



Gaceta Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

AÑO 17 NÚM. 554 06 DE MAYO DE 2025

Reformas al **Reglamento de Participación Ciudadana** para la
Gobernanza de Zapotlán el Grande,
Jalisco.

DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- Que el **Ayuntamiento Abierto**: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento en el año, así lo define el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 128 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y el artículo 226 del Reglamento para la Participación Ciudadana para la Gobernanza de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- Resulta relevante mencionar que el sentido de la iniciativa radica en **diferenciar dos conceptos importantes, como lo son “Cabildo” y “Ayuntamiento”**, desprendiendo que el Diccionario Jurídico Mexicano, define que **Ayuntamiento** proviene del latín “adiunctum, supino de adiungere”, juntar, unión de dos o más individuos para formar un grupo. **Es una corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios concejiles, con el objeto de que administren los intereses del Municipio.** Por lo que, **Cabildo** proviene del latín “capitulum”, palabra con que se designaba al cuerpo de eclesiásticos de una iglesia; de nuestro contexto, se llama Cabildo a la reunión de los integrantes del Ayuntamiento; también se le denomina así al salón o recinto donde se realizan las asambleas y al acto de intercambiar opiniones se le denomina cabildear.

III.- Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 04, celebrada el día lunes 27 de enero del 2025, mediante el punto número 21 del orden del día, se aprobó: **“INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 PUNTO 2; 16 PUNTO 1; 21 BIS, PUNTO 1; TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO Y EL ARTICULO 35 DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.”**

IV.- Que de acuerdo al documento NOT/017/2025 emitido por la Secretaría de Ayuntamiento, a cargo de la Maestra Karla Cisneros Torres, se notifica a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal en conjunto con la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, el turno de la iniciativa de mérito para su estudio y dictaminación.

V.- Que con fecha 25 de febrero del 2025, mediante sesión ordinaria número 03 la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal en conjunto con la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, con la asistencia de sus 3 integrantes, Regidor Ernesto Sánchez Sánchez, Regidor Miguel Marentes y Regidora Aurora Cecilia Araujo Álvarez, en su carácter de presidente y vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal, y con la asistencia de sus 3 integrantes, Síndica Claudia Margarita Robles Gómez, Regidora Miriam Salomé Torres Lares y Regidora María Olga García Ayala, en su carácter de presidenta y vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, **estudiaron y analizaron la iniciativa, de conformidad a la competencia que les otorga el artículo 65 y 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad al **artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, así como la integración de un Ayuntamiento de elección popular directa, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la Administración Pública.

II.- Que, conforme a lo establecido en la **Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 reconoce el municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco**, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco se establecen las bases generales de la Administración Pública Municipal.

III.- Que el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como el **Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Zapotlán el Grande, Jalisco, prevén el término en vocablo de “cabildo”** al referirse al conjunto de regidores propietarios y presidente que forman el órgano colegiado máximo de una administración pública municipal, cuando el término es obsoleto respecto a su vigencia en nuestro derecho positivo, y en concordancia a las definiciones descritas en el apartado II de la exposición de motivos, lo correcto es “Ayuntamiento Abierto”

IV.- El propósito de este dictamen, radica en la reforma de los **artículos 14 punto 2; 16 punto 1; 21 bis punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y el artículo 35 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Zapotlán el Grande, Jalisco, para la sustitución del concepto de “Cabildo Abierto” por “Ayuntamiento Abierto”**, ya que el término deberá armonizarse y referirse de acuerdo a lo establecido en la jerarquía de leyes, refiriéndose al artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 128 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y el artículo 123 Bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

V.- Por tal motivo, las comisiones dictaminadoras, tuvieron a bien aprobar en sesión de comisión número 03, **por unanimidad de todos los integrantes de ambas comisiones, por lo que se tiene a bien presentar ante el Pleno del Ayuntamiento, las reformas a los artículos 14 punto 2; 16 punto 1; 21 bis punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como el artículo 35 del reglamento de Participación Ciudadana para la gobernanza del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, determinando también que los puntos transitorios que se propusieron reformar en la iniciativa de origen, no son objeto de reformas, por lo que se eximen de la dictaminación.

Lic. Magali Casillas Contreras, Presidenta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V, 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 07 siete, en el punto número 06 seis del orden del día, de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2025 dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar por mayoría absoluta (16 votos a favor) los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – El pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular las reformas “**A LOS ARTÍCULOS 14 PUNTO 2; 16 PUNTO 1; 21 BIS PUNTO 1, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO Y EL ARTICULO 35 DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**”, conforme a lo dispuesto en el cuerpo de este dictamen.

SEGUNDO. - Aprobadas las reformas a los Reglamentos anteriormente citados, se faculta a la Presidenta Municipal y a la Secretaria de Ayuntamiento para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad con lo que señala el artículo 42 fracciones IV y V y artículo 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 3 fracción I, 17 y 20 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO. – Las reformas al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Zapotlán el Grande, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

CUARTO. - Promulgado y publicado que sea el Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaria del Ayuntamiento, a la Jefatura de Participación Ciudadana, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

TÍTULO I

De los Principios y Disposiciones Preliminares para la Gobernanza

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Zapotlán el Grande y tiene por objeto establecer las bases de la participación ciudadana y sus procesos, como elemento fundamental para transitar a un régimen de gobernanza en el Municipio de Zapotlán el Grande.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

Artículo 2.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 39, 40, 41, primer párrafo, 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, 21, 22, 28, 29 la Declaratoria Universal de los Derechos humanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **artículo 28 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;**

artículos 27, 37 fracciones II, XI y XIII, 38 fracción VIII, 38 bis, 39, 42, 44, 60, 70, fracción II, 120 al 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 10, fracción IV, 13, 28 de la Ley Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres, el artículo 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; los artículos 3, 5.a, fracciones II, III, IV, y VIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- La gobernanza es el principio rector y teleológico para transitar a una nueva concepción de las relaciones de la administración pública municipal y todos los integrantes de la sociedad para la toma de las decisiones fundamentales en el Municipio de Zapotlán el Grande, por lo que se promoverá su adopción en las relaciones que se tenga con la Federación, el Estado de Jalisco, los municipios metropolitanos y demás dependencias gubernamentales que de dichas instancias se deriven.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

(Reformado el 21 de septiembre 2018 sesión Ord. 27)

Artículo 4.- Son Principios básicos para la gobernanza, el desarrollo de la participación social y sus procesos en el Municipio, los siguientes:

- I.- Democracia;
- II.- Justicia Social;
- III.- Corresponsabilidad;
- IV.- Equidad de género;
- V.- Pluralidad y la no discriminación;
- VI.- Responsabilidad Social;
- VII.- Respeto;
- VIII.- Tolerancia;
- IX.- Laicismo;
- X.- Autonomía municipal;
- XI.- Transparencia y rendición de cuentas;
- XII.- Derechos Humanos;
- XIII.- Eficacia y eficiencia en la gestión pública;
- XIV.- Estado de derecho;
- XV.- Mediación para la solución y conciliación de controversias; y

XVI.-Capacitación

XVII.- Inclusión Social.

XVIII.- Sustentabilidad

(Reformado el 21 de septiembre 2018 sesión Ord. 27)

Artículo 5.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Sentar las bases para garantizar y promover el ejercicio del derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política del Municipio;
- II. Capacitar y empoderar al ciudadano, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;
- III. Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;
- IV. Inmiscuir a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;
- V. Reconocer y tutelar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio, en el ámbito del orden jurídico municipal;
- VI. Orientar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio frente a las distintas entidades gubernamentales;
- VII. Establecer, regular y promover la participación ciudadana, sus mecanismos y procesos, así como las formas de organización social en el Municipio;
- VIII. Impulsar el desarrollo de la participación ciudadana desde el ámbito municipal de gobierno frente la Federación, el Estado de Jalisco, los municipios metropolitanos y demás entidades gubernamentales que de dichas instancias se deriven;
- IX. Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;
- X. Fomentar la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización vecinal de la población del Municipio, en los términos establecidos por el título séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- XI. Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;
- XII. Establecer una regulación homogénea para el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;
- XIII. Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;
- XIV. Promover el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, las relaciones con organismos de la sociedad civil, garantizando su plena autonomía de gestión;
- XV. Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones vecinales en general, fijando las bases mínimas de sus estatutos sociales y funcionamiento;
- XVI. Determinar la dependencia municipal responsable para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio y las organizaciones vecinales, así como sus facultades y atribuciones;
- XVII. Establecer y normar el Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos;
- XVIII. Impulsar los mecanismos alternativos como métodos para la solución y conciliación de controversias que se susciten entre los vecinos del Municipio de Zapotlán el Grande; y
- XIX. Determinar las sanciones, infracciones y medios de defensa en materia de participación ciudadana.

(Se Reforma mediante acuerdo de ayuntamiento Sesión ordinaria número 23 en el punto 15 de fecha 16 de agosto del 2021)

(Reformado el 21 de septiembre 2018 sesión Ord. 27)

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

- I. **Arbitraje:** Es un mecanismo de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan mediante la celebración de un convenio arbitral, someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión un laudo arbitral, de uno o varios terceros;
- II. **Asociación Vecinal:** Como aquellas formas de organización vecinal constituidas con el auxilio de la Unidad sin reunir los requisitos establecidos en la legislación civil, con domicilio en el Municipio de Zapotlán el Grande;
- III. **Ayuntamiento:** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- IV. **Comité Vecinal:** La forma transitoria de organización de los vecinos de un fraccionamiento o condominio para gestiones básicas ante las entidades gubernamentales;
- V. **Conciliación:** El mecanismo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen como facilitadores y orientadores de la comunicación entre los integrantes de la comunidad que tengan un conflicto. El Conciliador no propone ni decide, sino que las partes contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial y corresponde a este ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de quienes intervienen en el conflicto;
- VI. **Condominio:** El régimen jurídico de propiedad que integra las modalidades y limitaciones al dominio de un predio o edificación y la reglamentación de su uso y destino, para su aprovechamiento conjunto y simultáneo, integrado por unidades privativas y áreas de uso común, dotado de personalidad jurídica;
- VII. **Consejo Consultivo:** Al organismo colegiado de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva;
- VIII. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- IX. **Unidad o Encargado de Unidad:** La Unidad de Procesos Ciudadanos del Municipio o su titular;
- X. **Entidades Gubernamentales:** Al Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de éste, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presten servicios públicos a la ciudadanía;
- XI. **Federación:** A la agrupación o unión de organizaciones vecinales en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- XII. **Gobernanza:** Como el principio rector definido en el artículo 3 de presente Reglamento;
- XIII. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- XIV. **Ley del Gobierno:** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- XV. **Mecanismos de Participación Ciudadana:** Como aquellos mecanismos del orden jurídico del Municipio establecidos en el presente Reglamento, cuyo objeto sea materializar la voluntad de la sociedad para la toma de decisiones fundamentales de gobierno, la generación de políticas públicas, ejercer los derechos difusos y, en general, para la gobernanza del mismo;
- XVI. **Mediación:** Constituye un sistema intermedio de solución de conflictos, se caracteriza por la intervención de una tercera persona denominado mediador facultado para intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia y cuyo objetivo es facilitar la avenencia y solución dialogada entre las partes enfrentadas, tratando de lograr una resolución pacífica del conflicto de recomendación;
- XVII. **Municipio:** El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XVIII. **OSCs:** A los organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales;
- XIX. **Organismos Sociales:** Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantes del pleno ejercicio de los derechos ciudadanos establecidos en el orden jurídico municipal;

- XX. Organizaciones Vecinales:** A las diversas formas en como los vecinos del Municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno;
- XXI. Registro Municipal:** El Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos; y
- XXII. Reglamento:** El presente Reglamento de Participación Ciudadanos para la Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- XXIII. Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco:** Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.
- XXIV. Asamblea popular:** Es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad;
- XXV. Ayuntamiento abierto:** Es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes de un municipio a través de representantes de Consejos Sociales de Participación Ciudadana debidamente registrados, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en determinadas sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento con este fin;
- XXVI. Comparecencia pública:** Es el mecanismo de participación y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.
- XXVII. Colaboración Popular:** El mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del municipio, participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el gobierno municipal;
- XXVIII. Consulta popular:** El mecanismo mediante el cual los habitantes del municipio, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad municipal;
- XXIX. Contraloría Social:** El mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.
- XXX. Dialogo colaborativo:** El mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia;
- XXXI. Iniciativa ciudadana:** El mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos en los términos establecidos por la normatividad aplicable;
- XXXII. Presupuesto participativo:** Es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Municipio definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos;
- XXXIII. Proyecto social:** El mecanismo de participación popular, mediante el cual los habitantes del municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales;
- XXXIV. Asociaciones Vecinales Barriales:** Como aquella forma de organización vecinal constituida con el auxilio de la Unidad sin reunir los requisitos establecidos en la legislación civil, establecidos en la zona urbanizada del centro de población dotado de identidad y características propias, con domicilio en el municipio de Zapotlán el Grande.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

Artículo 7.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los convenios, tratados o declaraciones internacionales sobre derechos humanos y políticos vigentes en los Estados Unidos Mexicanos;

- III. La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- IV. La Ley del Gobierno;
- V. **Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.**
- VI. La legislación estatal en materia de:
 - a. Participación ciudadana;
 - b. Equidad de género;
 - c. Erradicación de la discriminación;
 - d. Justicia alternativa;
 - e. Transparencia e información pública;
 - f. Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VII. El Código Civil para el Estado de Jalisco;
- VIII. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco;
- IX. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- X. Los ordenamientos municipales que regulen:
 - a. El funcionamiento del Ayuntamiento;
 - b. La administración pública municipal; y
 - c. La creación e integración de cada uno de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio.

CAPITULO II

De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio

Artículo 8.- El Municipio reconoce como ciudadanos a los mexicanos, hombres y mujeres, en los términos que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que expida el Congreso de la Unión en la materia.

Artículo 9.- Se consideran vecinos del Municipio:

- I. A toda persona que nazca en el territorio del Municipio y resida en él;
- II. A toda persona física que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad de seis meses, sin importar su lugar de procedencia;
- III. A toda persona física que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad menor a seis meses, sin importar su lugar de procedencia y que manifieste por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento su deseo de adquirir su vecindad; y
- IV. A los extranjeros que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, cumpliendo con las disposiciones, que en materia de migración, establezca el Gobierno Federal.

La manifestación a que se refiere la fracción III del presente artículo no podrá utilizarse como medio para votar en los mecanismos de participación ciudadana directa, mientras no hayan transcurridos seis meses de haberse presentado.

Artículo 10.- La vecindad se adquiere:

- I. De forma consuetudinaria o convencional y sin necesidad de comprobar con un acto formal el establecimiento de su domicilio dentro del territorio municipal, para los efectos de las fracciones I y II del artículo anterior; y
- II. De forma voluntaria mediante la manifestación expresa ante el Secretario General del Ayuntamiento competente de asentar su domicilio dentro del territorio municipal de forma indefinida, para los efectos de las fracciones III y IV del artículo anterior.

Artículo 11.- De forma enunciativa más no limitativa, se reconocen como medios para acreditar la vecindad:

- I. La credencial de elector, la cual siempre se solicitará su exhibición al ciudadano en cualquier trámite para su cotejo e inmediata devolución; y
- II. Las constancias de residencia que emita el Secretario General del Ayuntamiento.

Las constancias de domicilio que emita la Unidad sólo tendrán efectos para trámites administrativos y no servirán como medio para acreditar la vecindad.

Artículo 12.- Los niños y adolescentes, podrán ejercer su derecho a la participación ciudadana en el Municipio en la forma y términos que establezca el presente Reglamento y el Consejo Municipal. Para tal efecto se podrá consultar las instancias establecidas de atención a la juventud.

Los niños y adolescentes son sujetos de capacitación prioritaria en materia de participación ciudadana para la gobernanza del Municipio, para tal efecto se incluirá líneas de acción específicas dirigidas a este sector de la población en el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana.

Artículo 13.- Las personas que trabajen en el territorio municipal, desempeñen su oficio u ocupación, estudien o que sin adquirir la vecindad, desarrollen sus actividades dentro del territorio municipal, podrán ejercer su derecho a la participación ciudadana en el Municipio en la forma y términos que establezca el presente Reglamento y el Consejo Municipal, para temas metropolitanos.

Artículo 14.- Se garantizará el derecho a los extranjeros avecindados o residentes en el Municipio a la participación ciudadana, sin embargo, no podrán ejercer tal derecho cuando se trate de asuntos políticos, por estar reservado para los ciudadanos mexicanos.

Artículo 15.- Las controversias sobre la vecindad de una persona podrán dilucidarse por medio del arbitraje o mediante el ejercicio de los medios de defensa establecidos por el orden jurídico municipal.

Artículo 16.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante el Secretario General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso del desempeño cargos públicos, por comisión oficial, enfermedad, estudiar fuera del Municipio o cualquier otra causa justificada, lo cual será resuelto por la Unidad.

Para los casos de renuncia expresa, el Secretario General del Ayuntamiento notificará el hecho a la Unidad.

Artículo 17.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

- I. Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de los mecanismos y organizaciones previstos en el presente Reglamento;
- II. Se le reconozca como tal por las entidades gubernamentales;
- III. Ser tomado en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organizaciones vecinales;
- IV. Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo vulnerable, recibir las consideraciones del caso;
- V. Presentar todo tipo de solicitudes, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante las entidades gubernamentales, las cuales deberán acusar de recibido en cualquier caso, aun tratándose de los siguientes casos:
 - a. Que la entidad gubernamental carezca de facultades o atribuciones para resolver el asunto planteado;
 - b. Que la petición sea improcedente; o
 - c. Que el solicitante carezca de interés jurídico, en caso de que el trámite así lo exija;
- VI. Manifestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;
- VII. A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos personales;
- VIII. Formar parte de algún organismo social para la participación ciudadana o la organización vecinal donde se ubique su domicilio y, en su caso, de la mesa directiva, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;
- IX. Renunciar a los cargos dentro del organismo social para la participación ciudadana o las mesas directivas de la organización vecinal al que pertenezcan;
- X. Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;

- XI. Recibir orientación por parte de las entidades gubernamentales respecto de los asuntos que se les planteen;
- XII. Aclarar sus peticiones, presentar pruebas o mayores elementos, en tanto no haya sido resuelta en definitiva;
- XIII. A que la entidad gubernamental, en la medida de sus posibilidades y en el orden de sus facultades y atribuciones, supla las deficiencias de sus solicitudes o peticiones;
- XIV. Tener acceso a la información pública en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información;
- XV. A la protección de sus datos personales;
- XVI. Ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento; y
- XVII. Los demás establecidos en las leyes y ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 18.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio:

- I. Respetar las opiniones de los demás;
- II. Respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones vecinales;
- III. Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y
- IV. Los demás establecidas en las leyes y ordenamientos municipales vigentes.

CAPÍTULO III **De las Entidades Gubernamentales**

Artículo 19.- Para los efectos del presente Reglamento, son entidades gubernamentales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. Los Regidores;
- V. Las Comisiones Edilicias;
- VI. El Secretario General del Ayuntamiento;
- VII. El Tesorero Municipal;
- VIII. El Contralor Municipal;
- IX. Los titulares de las Coordinaciones Generales, Oficialías Mayores, Coordinadores de Área o Unidades, Jefes de Departamento de las dependencias de la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;
- X. Los consejos de administración, juntas de gobierno, organismos operadores o concesionarios de servicios públicos, comités, consejos o cualquier otro tipo de órganos colegiados municipales que sus miembros pertenezcan al sector público total o mayoritariamente.

Artículo 20.- Los contratistas y proveedores del Municipio estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, respecto de los contratos, convenios, acuerdos, negociaciones o proyectos que se encuentren ejecutando con motivo de los mismos, aún y cuando en ningún momento se haya manifestado o establecido esta obligación de su parte.

Las entidades gubernamentales que elaboren o ejecuten contratos, convenios, acuerdos, negociaciones o proyectos con cualquier contratista o proveedor adicionarán esta obligación en dichos actos.

Artículo 21.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento;

- I. Someter sus iniciativas o decisiones al escrutinio ciudadano, previo acuerdo del mismo, a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido en las disposiciones finales del presente Reglamento;
- II. Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas ciudadanas;
- III. Designar al Consejo Municipal mediante el proceso de insaculación de entre las personas que resulten elegibles conforme al dictamen de procedencia que se presente como resultado de la convocatoria que emita el propio Ayuntamiento, salvo el Presidente del Consejo Municipal;
- IV. Establecer una partida especial que contendrá los recursos financieros destinado para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, de cuando menos el equivalente al 15%

por ciento del monto definido en la estimación del ingreso respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, producto del ejercicio del presupuesto participativo;

- V. Ampliar la partida especial para la ejecución de las obras que no resultaron elegidas dentro del presupuesto participativo, en caso de contar con recursos financieros adicionales a la estimación inicial de los ingresos generales del Municipio;
- VI. Crear, reglamentar, conformar y, en su caso, renovar los consejos consultivos ciudadanos en las materias de competencia municipal que establezcan las leyes;
- VII. Autorizar la celebración de convenios con las autoridades en materia electoral de la Federación, el Estado de Jalisco o con los OSCs con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;
- VIII. Dotar de suficientes herramientas al Consejo Municipal para el desarrollo de sus actividades y, en su caso, determinar la ampliación de las partidas del Presupuesto de Egresos necesarios para este fin;
- IX. Reconocer a las organizaciones vecinales y, con causa justificada, revocar dicho reconocimiento; y
- X. Las demás que se establezcan en las leyes y ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 22.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

- I. Solicitar al Consejo Municipal inicie cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;
- II. Emitir las convocatorias para la conformación y en su caso, renovación periódica a los consejos consultivos, en los términos del ordenamiento municipal en la materia;
- III. Vetar la abrogación o reforma al presente Reglamento, cuando no haya sido sometida la propuesta respectiva al escrutinio ciudadano en forma previa, al mecanismo de participación ciudadana que corresponda;
- IV. Ejercer el veto de la expedición de ordenamientos municipales, decretos o acuerdos que emita el Ayuntamiento producto de los procesos ciudadanos a que se refiere el presente Reglamento, remitiendo las observaciones que formule al propio Ayuntamiento para su resolución por la mayoría calificada de sus integrantes;
- V. Con causa justificada promover ante el Consejo Municipal y en su caso el Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de las organizaciones vecinales; y
- VI. Las demás que se establezcan en las leyes y ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 23.- Son facultades del titular de la Unidad:

- I. Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos frente a las entidades gubernamentales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;
- II. Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia entre los vecinos del Municipio y desarrollando plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;
- III. Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
- IV. Fungir como Coordinador del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;
- V. Por sí o a través de los coordinadores, fungir como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;
- VI. Designar a los coordinadores de los organismos sociales y vigilar su actuación;
- VII. Fungir como Secretario Adjunto con derecho a voz y sin voto dentro de los consejos consultivos ciudadanos, en los términos de sus reglamentos respectivos sin contabilizar como integrante de los mismos;
- VIII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Municipal;
- IX. Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- X. Publicar y difundir las convocatorias que emita el Presidente Municipal con relación a los organismos sociales;
- XI. Facilitar y promover la organización vecinal, así como las relaciones con los OSCs para la consecución de sus fines;
- XII. Coordinar a los vecinos en el levantamiento del censo de sus habitantes para la conformación de organizaciones vecinales;

- XIII.** Elaborar modelos de estatutos sociales, reglamentos internos, archivos, manuales, infografías y demás documentación que puedan adoptar las organizaciones vecinales que se constituya en el Municipio, para su mejor funcionamiento;
- XIV.** Expedir anuencias para la apertura de giros o para la realización de obras públicas, a falta de organización vecinal reconocida por el Ayuntamiento;
- XV.** Administrar el Registro Municipal;
- XVI.** Por sí o a través del personal adscrito a la misma, fungir como mediador, conciliador o árbitro para la solución de controversias entre vecinos del Municipio;
- XVII.** Auxiliar en la integración y gestión de las organizaciones vecinales para su reconocimiento ante el Ayuntamiento y en su caso la revocación del mismo;
- XVIII.** Determinar las infracciones en los términos del presente Reglamento, remitiéndolas a los jueces municipales para la calificación respectiva; y
- XIX.** Las demás establecidas en las leyes y ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 24.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de la Unidad contará hasta con las siguientes áreas:

- I.** La Unidad de Participación Ciudadana;
 - a) Coordinadores de Zona;
 - b) Coordinadores de Consejos Sociales;
- II.** Área de Capacitación;
- III.** Área de Innovación Social;
- IV.** Área de Procuraduría Social; y
- V.** Área de Vinculación, Consejos Consultivos Ciudadanos y OSCs.

CAPÍTULO IV

De la Capacitación

Artículo 25.- Los integrantes de los organismos sociales recibirán de forma constante capacitación, para lo cual se establecerán los programas y convenios necesarios con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, universidades, OSCs, y demás organizaciones, para que se generen los programas, cursos o seminarios dirigidos a sus integrantes, así como a las entidades gubernamentales, a los miembros de las organizaciones vecinales y a la población en general.

Artículo 26.- El Ayuntamiento establecerá una partida especial en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el fin establecido en el presente capítulo, para tal efecto la Unidad elaborará el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza que se regirá por lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento.

En resto de entidades gubernamentales están obligadas a colaborar en la aplicación del Programa a que se refiere el párrafo anterior dentro del ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

Artículo 27.- La Unidad generará y diseñará contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana y la gobernanza del Municipio como principio rector para la toma de las decisiones fundamentales.

TÍTULO II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

(Reformado el 21 de septiembre 2018 sesión Ord. 27)

Artículo 28.- La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio

para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Las funciones del Instituto Electoral relativas a la organización y realización de mecanismos de participación ciudadana, serán llevadas a cabo por el Municipio en términos del artículo 386 numeral 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; siempre y cuando exista convenio al respecto entre ambas entidades.

Ninguno de los instrumentos de participación social podrá utilizarse para disminuir o revocar el reconocimiento o ampliación de derechos humanos.

Artículo 29.- Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en:

- I. De democracia directa;
- II. De democracia interactiva;
- III. De rendición de cuentas; y
- IV. De corresponsabilidad ciudadana.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento podrán clasificarse en una o varias de estas categorías.

Artículo 30.- En los mecanismos de participación ciudadana directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

Artículo 31.- Son mecanismos de participación ciudadana directa:

- I. El plebiscito;
- II. El referéndum;
- III. La consulta popular;
- IV. El presupuesto participativo; y
- V. La ratificación de mandato.

Artículo 32.- En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los habitantes del Municipio tienen el derecho de interactuar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

(Reformado el 21 de septiembre 2018 sesión Ord. 27)

Artículo 33.- Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas y de gobierno abierto:

- I. La comparecencia pública;
- II. El debate ciudadano y los foros de opinión;
- III. Las asambleas populares.;
- IV. Las audiencias públicas; y
- V. Las acciones populares.

Artículo 34.- En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las autoridades.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 24 de abril de 2025, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.07, en el punto No.06 del orden del día)

Artículo 35.- Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:

- I. La auditoría ciudadana;
- II. La iniciativa ciudadana;
- III. Los proyectos sociales; y
- IV. La colaboración popular.

Los mecanismos de participación ciudadana correspondientes al Ayuntamiento Abierto y contraloría social, se encuentran previstos y reglamentados en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y en el Reglamento orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco respectivamente.

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Comunes a los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 36.- Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita, a juicio del organismo social que lo impulse, podrán desarrollarse a través de medios electrónicos.

El organismo social que lo desarrolle deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de medios electrónicos.

Artículo 37.- Los organismos sociales que promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán al Consejo Municipal su solicitud respectiva, por conducto del Encargado de Unidad.

Artículo 38.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

Artículo 39.- En caso de que la solicitud de algún mecanismo de participación ciudadana sea imprecisa, vaga, poco clara o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado, los organismos sociales dictarán las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo, para tal efecto podrán:

- I. Requerir a la entidad gubernamental solicitante para que en el término de cinco días hábiles complete o aclare su solicitud;
- II. Requerir a la entidad gubernamental que pretenda ejecutar el acto materia del mecanismo de participación ciudadana para que en el término de cinco días, remita la información necesaria para definir la materia del mecanismo solicitado;
- III. Solicitar al representante común de los solicitantes para que el término de diez días hábiles complete o aclare la petición;
- IV. Comisionar a su Coordinador para que se presente en algún determinado lugar a efecto de que informe al organismo social actuante sobre circunstancias necesarias para determinar la materia del mecanismo de participación ciudadana solicitado; o
- V. Otorgar audiencia pública al representante común de los vecinos.

Artículo 40.- Cuando se advierta que la solicitud de un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa, no reúne el número de firmantes mínimos necesarios, el Consejo, mediante acuerdo fundado y motivado, podrá:

- I. Determinar la verificación de las firmas, a través de la Unidad:
 - a) Cuando el número de las firmas sea tal, que proceso de verificación pueda dilatar la admisión la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, podrá optar por realizar un muestreo representativo para admitir la solicitud del mismo;
 - b) El titular de la Unidad podrá solicitar la verificación mediante muestreo; o
- II. Iniciar oficiosamente el proceso del mecanismo de participación ciudadana solicitado.

Artículo 41.- En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado o que el organismo social no lo inicie de forma oficiosa, el organismo social podrá encausar la solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 42.- En los mecanismos de participación ciudadana podrán participar las personas físicas, atendiendo a lo dispuesto por el Capítulo II del Título I del presente Reglamento.

Artículo 43.- Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

- I. Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes;
- II. Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Presidente Municipal; o
- III. Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

Artículo 44.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana directa, cuando versen sobre o en contra de:

- I. Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;
- II. En materia de organización de la administración pública del Municipio;
- III. Resoluciones o actos en materia fiscal;
- IV. Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;
- V. Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de las leyes que les sean aplicables, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;
- VI. Durante el tiempo que duren los procesos electorales, excepto el presupuesto participativo;
- VII. Actos en proceso de discusión o que hayan sido convalidados o ratificados, mediante plebiscito, referéndum o consulta ciudadana;
- VIII. Actos que hayan sido derogados o siendo reformados, que el Consejo juzgue que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;
- IX. El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;
- X. La solicitud sea presentada en forma extemporánea;
- XI. Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;
- XII. Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;
- XIII. Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;
- XIV. Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;
- XV. Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o
- XVI. Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana;

Sin embargo, los ordenamientos municipales, acuerdos, decretos y demás actos a que se refieren las fracciones III a la X del presente artículo podrán ser sometidas al escrutinio de los vecinos del Municipio, a través del resto de mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

Artículo 45.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas, así como de corresponsabilidad cuando:

- I. Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;
- II. Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los

casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

- III. Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;
- IV. Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales; o
- V. Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda.

Artículo 46.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; o
- II. Por resolución judicial.

Artículo 47.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas por el Consejo.

Artículo 48.- En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, a juicio del Consejo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, escuchando a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

Lo anterior no será aplicable para los actos de carácter declarativos, en cuyo caso el plazo de cumplimiento será de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo le notifique el resultado del mecanismo llevado a cabo.

SECCIÓN I Del Plebiscito

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

(Reformado el 21 de septiembre 2018 sesión Ord. 27)

Artículo 49.- El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana directa mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones en materia administrativa del Municipio.

No puede solicitarse plebiscito en contra de nombramiento de funcionarias o funcionarios públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Artículo 50.- El plebiscito podrá tener las siguientes modalidades:

- I. Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o
- II. Compuesto: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

(Reformado el 21 de septiembre 2018 sesión Ord. 27)

Artículo 51.- Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a plebiscito cualquiera de los siguientes:

- I. Los habitantes que representen el 0.5% por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio, dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación del acto o decisión.
- II. Los habitantes que representen el 1.25% por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- III. El Ayuntamiento, con la aprobación por mayoría calificada; o
- IV. El Presidente Municipal.

Artículo 52.- Toda solicitud de plebiscito, para ser admitida, deberá contener, por lo menos:

- I. Ser presentada a la Unidad;
- II. El nombre de la entidad gubernamental que lo promueve, o en caso de ser promovido por los vecinos:
 - a) El listado con los nombres, firmas y Sección electoral de los solicitantes;

- III. El acto de gobierno que se pretenda someter a plebiscito, así como la entidad o entidades gubernamentales que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
- IV. La exposición de motivos o las razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Municipio y por las cuales debe someterse a plebiscito;
- V. La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y
- VI. VI.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 53.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de plebiscito en un plazo no mayor a 30 días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de plebiscito;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles:
 - a) Para estas modificaciones podrá auxiliarse de las entidades gubernamentales, de instituciones de educación superior o de OSCs;
- III. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al solicitante o su representante común su determinación; y
- IV. Cuando se rechace una solicitud de plebiscito, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 54.- En caso de que la solicitud de plebiscito sea modificada o rechazada, el Consejo Municipal realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación detallada, fundada y motivada sobre el rechazo o modificación.

Artículo 55.- El Consejo Municipal iniciará el proceso de plebiscito mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de la realización de la jornada del mismo.

Artículo 56.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

- I. En al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio;
- II. En los estrados del Palacio Municipal;
- III. En el portal de internet del Gobierno Municipal; y
- IV. Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 57.- La convocatoria al menos contendrá:

- I. La fecha o fechas y horarios en que se realizará la jornada del plebiscito;
- II. Los lugares o medios en los que podrán votar los habitantes del Municipio;
- III. El acto que se somete a plebiscito y una descripción del mismo;
- IV. La entidad gubernamental de la que emana el acto que se somete a plebiscito;
- V. El nombre de la entidad gubernamental que solicita el plebiscito o la indicación de ser iniciado a instancia vecinal;
- VI. Un resumen de la exposición de motivos de quien solicita el plebiscito;
- VII. La pregunta o preguntas que los habitantes del Municipio podrán responder;
- VIII. El porcentaje mínimo requerido para que el resultado del plebiscito sea vinculatorio; y
- IX. El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa al plebiscito.

Artículo 58.- El Consejo Municipal desarrollará los trabajos de organización e implementación del plebiscito, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la más amplia difusión del mismo.

El Consejo Municipal organizará al menos un debate en el que participen representantes del solicitante del plebiscito y la entidad gubernamental de la que emana el acto o decisión, garantizando que se haga del conocimiento de la población en la forma que determine el propio Consejo.

Artículo 59.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de concluido el plebiscito y declarará los efectos del mismo, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

(Reformado el 21 de septiembre 2018 sesión Ord. 27)

Artículo 60.- Según los alcances determinados por el Consejo Municipal, los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio cuando participe por lo menos el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio; el efecto del plebiscito será que el acto o decisión de gobierno se confirme o se declare nulo.

- I. Una de las opciones sometidas a plebiscito haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al 2.5% por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio o más; o
- II. Una de las opciones sometidas a plebiscito haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al 1.25% por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco que el Consejo Municipal haya tomado como base para determinar la población del mismo.

SECCIÓN II Del Referéndum

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

Artículo 61.- El referéndum es un mecanismo de participación ciudadana directa que se llevará a cabo a instancia del Consejo Municipal, mediante el cual los habitantes del Municipio en general, manifiestan su aprobación o rechazo a la creación, modificación, abrogación o derogación de reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 62.- El plazo para presentar el referéndum será de 30 días siguientes a su entrada en vigor.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

(Reformado el 21 de septiembre 2018 sesión Ord. 27)

Artículo 63.- Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a referéndum:

- I. Los habitantes que se representen al menos al 0.5% por ciento de la lista nominal de electores del Municipio, dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación oficial en el medio de difusión municipal correspondiente, o a su aprobación en caso de aquellos acuerdos o disposiciones generales para que su vigencia no se requiera publicación oficial.
- II. Los habitantes que representen el 1.25% por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- III. El Ayuntamiento, con la aprobación por mayoría calificada; o
- IV. El Presidente Municipal.

Artículo 64.- La solicitud de referéndum, para ser admitida por el Consejo Municipal, deberá contener por lo menos:

- I. Ser presentada a la Unidad;
- II. El nombre de la entidad gubernamental que lo promueve, o en caso de ser promovido por los habitantes del Municipio:
 - a) El listado con los nombres, firmas y Sección electoral de los solicitantes;
- III. La indicación precisa del ordenamiento municipal, decreto, acuerdo o disposición de carácter general que se proponen someter a referéndum, especificando si la materia de éste es la modificación, abrogación o derogación total o parcial;

- IV. La exposición de motivos o las razones por las cuales el ordenamiento, acuerdo, decreto o parte de su articulado deben someterse a la consideración de los habitantes del Municipio, previo o posterior a su entrada en vigor;
- V. La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y
- VI. El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 65.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de referéndum en un plazo no mayor a 30 días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso del referéndum;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles:
 - a. Para estas modificaciones podrá auxiliarse de las entidades gubernamentales, de instituciones de educación superior o de OSCs;
- III. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al solicitante o su representante común su determinación; y
- IV. Cuando se rechace una solicitud de referéndum, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 66.- En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, el Consejo Municipal realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación detallada, fundada y motivada sobre el rechazo o modificación.

Artículo 67.- El Consejo Municipal iniciará el proceso de referéndum mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos 60 días naturales antes de la fecha de la realización de la consulta a los habitantes del Municipio.

Artículo 68.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

- I. En al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio;
- II. En los estrados del Palacio Municipal;
- III. En el portal de internet del Gobierno Municipal; y
- IV. Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 69.- La convocatoria al menos contendrá:

- I. La fecha y horarios en que habrá de realizarse la jornada del referéndum, así como los lugares en donde podrán votar los habitantes del Municipio;
- II. La indicación precisa del ordenamiento municipal, el o los artículos, decretos, acuerdos o disposiciones generales que se someterán a referéndum, con sus fechas de aprobación, publicación y entrada en vigor;
- III. El texto del ordenamiento legal que se propone aceptar, derogar o abrogar, o en su caso, un resumen del mismo, así como el sitio de internet donde se puede consultar íntegramente;
- IV. El nombre de la entidad gubernamental que solicita el referéndum o la indicación de ser iniciado a instancia vecinal;
- V. Un resumen de la exposición de motivos de quien solicita el referéndum;
- VI. La pregunta o preguntas que los ciudadanos responderán en la jornada del referéndum;
- VII. El porcentaje mínimo requerido para que el resultado del referéndum sea vinculatorio; y
- VIII. El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa al referéndum.

Artículo 70.- El Consejo Municipal desarrollará los trabajos de organización e implementación del referéndum, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la difusión del mismo.

El Consejo Municipal deberá organizar al menos un debate en el que participen representantes del solicitante del referéndum y la entidad gubernamental de la que emana el acto materia de referéndum, garantizando la más amplia difusión del mismo.

Artículo 71.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de realizado el referéndum, y declarará los efectos del mismo de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en la ley. Los resultados y la declaración de los efectos del referéndum se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

(Reformado el 21 de septiembre 2018 sesión Ord. 27)

Artículo 72.- Los resultados de los actos sometidos a referéndum serán vinculatorios y podrán ser derogados o abrogados cuando en el proceso participe cuando menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

- I. Una de las opciones sometidas a plebiscito haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al 2.5% por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio o más; o
- II. Una de las opciones sometidas a plebiscito haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al 1.25% por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco que el Consejo Municipal haya tomado como base para determinar la población del mismo.

SECCIÓN III DE LA CONSULTA POPULAR

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

Artículo 73.- La consulta popular es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual los habitantes del Municipio podrán manifestar sus opiniones respecto a las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales

Artículo 74.- La consulta ciudadana podrá tener las siguientes modalidades:

- I. Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o
- II. Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado;

Artículo 75.- Las modalidades de la consulta ciudadana podrán llevarse a cabo por las formas siguientes:

- I. Mesas receptoras;
- II. Encuesta física directa;
- III. Encuesta electrónica directa;
- IV. Tradicional, entendida como aquella con base en una convocatoria, los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo determinado;
- V. Mesas colegiadas con ciudadanos y especialistas; o
- VI. Aquellas formas que innoven los organismos sociales.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

(Reformado el 21 de septiembre 2018 sesión Ord. 27)

Artículo 76.- Podrán solicitar a los organismos sociales a que convoquen a consulta ciudadana:

- I. Los habitantes que representen al menos al 0.05% por ciento de la lista nominal de electores de una o varias de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio;
- II. Los habitantes que representen el 0.05% por ciento de una o varias de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- III. El Cincuenta por ciento de los integrantes del Ayuntamiento; o
- IV. El Presidente Municipal.

Artículo 77.- La solicitud de consulta ciudadana, para ser admitida por algún organismo social para la participación ciudadana, deberá contener por lo menos:

- I. Ser presentada a la Unidad;
- II. El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:
 - a. El listado con los nombres, firmas y Sección electoral de los solicitantes; o
 - b. El listado con los nombres, firmas, secciones electorales y los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio donde vivan;
- III. Según sea el caso, la indicación de la decisión o acto de gobierno que se proponen someter a consulta, de las preguntas a realizarse, así como la entidad o entidades gubernamentales responsable de su aplicación;
- IV. La exposición de motivos o las razones por las cuales la decisión o acto de gobierno deben someterse a la consideración de los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio, previo o posterior a su entrada en vigor;
- V. La forma en que impactan o afectan directamente a los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio, las decisiones o actos de gobierno que se solicite sean sometidas a consulta ciudadana. El impacto o afectación podrá ser en su persona, familia o bienes;
- VI. La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y
- VII. El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 78.- El organismo social deberá analizar la solicitud de consulta ciudadana en un plazo no mayor a 30 días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de la consulta;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles:
 - a) Para estas modificaciones podrá auxiliarse de las entidades gubernamentales, de instituciones de educación superior o de OSCs;
- III. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al solicitante o a su representante común su determinación; y
- IV. Cuando se rechace una solicitud de consulta ciudadana, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 79.- En caso de que la solicitud de la consulta ciudadana sea modificada o rechazada, el organismo social realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación detallada, fundada y motivada sobre el rechazo o modificación.

Artículo 80.- El organismo social iniciará la consulta ciudadana mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de la realización de la jornada de la misma.

El plazo podrá ser menor en caso de que la forma de realizar la consulta pública sea distinta al establecimiento de mesas receptoras

Artículo 81.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

- I. En al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio;
- II. En los estrados del Palacio Municipal;
- III. En los domicilios de las organizaciones vecinales que determine el organismo social que lo vaya a desarrollar;
- IV. En el portal de internet del Gobierno Municipal; y
- V. Los demás medios que determine el organismo social que lo vaya a desarrollar.

Artículo 82.- La convocatoria al menos contendrá:

- I. La fecha o fechas y horarios en que se realizará la jornada de la consulta ciudadana;
- II. Los lugares o medios en los que podrán votar los habitantes del Municipio;
- III. La decisión o acto que se somete a consulta pública y una descripción del mismo;
- IV. La entidad gubernamental de la que emana la decisión o el acto que se somete a consulta ciudadana;
- V. El nombre de la entidad gubernamental que solicita la consulta ciudadana o la indicación de ser iniciado a instancia vecinal;
- VI. Un resumen de la exposición de motivos de quien solicita la consulta ciudadana;
- VII. La pregunta o preguntas que los habitantes del Municipio podrán responder;
- VIII. El ámbito territorial de aplicación de la consulta ciudadana;
- IX. En su caso, el número de habitantes del Municipio que tienen derecho a participar;
- X. La modalidad y forma en que se desarrollará la consulta ciudadana;
- XI. El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la consulta sea vinculatorio; y
- XII. El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta ciudadana.

Artículo 83.- El organismo social desarrollará los trabajos de organización e implementación de la consulta ciudadana, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la más amplia difusión del mismo.

El organismo social podrá organizar debates en el que participen representantes del solicitante de la consulta ciudadana y la entidad gubernamental de la que emana el acto o decisión, garantizando la difusión del mismo en los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio donde se llevará a cabo la consulta.

Artículo 84.- El organismo social validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de concluida la consulta ciudadana y declarará los efectos de la misma, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos de la consulta ciudadana se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio, en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio y así como en los lugares que determine el organismo social.

(Reformado el 21 de septiembre 2018 sesión Ord. 27)

Artículo 85.- En caso de que la autoridad Municipal no oriente su decisión o sus actos con base en los resultados de la consulta ciudadana, deberá razonar, fundar y motivar su determinación y publicarla en la Gaceta Municipal como medio de comunicación oficial.

Artículo 86.- Para la elaboración de los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales, el Consejo Municipal promoverá la participación de la población del Municipio, a través de una consulta ciudadana mediante las formas previstas en la presente Sección, con el auxilio de la Unidad de COPLADEMUN, observándose las disposiciones de la ley y el ordenamiento municipal en la materia.

Las entidades gubernamentales, así como los coordinadores generales, directores generales y directores de área de los organismos públicos descentralizados deberán elaborar sus proyectos de programas operativos anuales y remitirlos con la debida anticipación a la Unidad de COPLADEMUN para que colabore con el Consejo Municipal en la consulta de los mismos, en los términos de la convocatoria que se emita.

Artículo 87.- La convocatoria a la consulta ciudadana de los programas operativos anuales se publicará por diez días hábiles en:

- I. En los estrados del Palacio Municipal; y
- II. En el portal de internet del Gobierno Municipal.

Artículo 88.- La convocatoria a la consulta ciudadana de los programas operativos anuales al menos contendrá:

- I.- El periodo de tiempo en que se realizará la jornada de la consulta ciudadana y los horarios de recepción de propuestas;
- III.- La modalidad y forma en que se desarrollará la consulta ciudadana;
- IV.- Los lugares o medios en los que podrán recibirse las propuestas de los habitantes del Municipio;
- V.- El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta ciudadana; y
- VI.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la consulta sea vinculatorio.

Artículo 89.- Para la consulta ciudadana de los programas operativos anuales serán aplicables el resto de disposiciones de la presente Sección.

SECCIÓN IV DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

Artículo 90.- El presupuesto participativo es el mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante el cual la población del Municipio en general, definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos que el Gobierno del Estado proyecta anualmente en el presupuesto de egresos mediante una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para la inversión pública, para elegir las obras públicas a ejecutarse de entre un listado de propuestas, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse en el Municipio.

En caso de no recibir suficiencia presupuestal del Gobierno del Estado el Municipio destinará al menos el 15 % del monto definido en la estimación del ingreso respecto a la recaudación del pago del predial.

Artículo 91.- La Unidad, con el auxilio de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de COPLADEMUN, realizarán el concentrado de la información, a efecto de que el Consejo Municipal determine la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a ejecutarse, como resultado del ejercicio del Presupuesto Participativo.

Artículo 92.- En los meses de octubre y noviembre de cada año, el Consejo Municipal llevará a cabo foros ciudadanos para definir el listado de las obras públicas propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 93.- A más tardar en el 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal, se presentará en el presupuesto de egresos, una partida especial que contendrá el recurso destinado para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, en el cual se provisionará cuando menos con el equivalente al 15% por ciento del monto definido en la estimación de ingresos respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, para destinarlos al listados de las obras públicas propuestas como prioritarias que se someterán a consulta en el ejercicio del presupuesto participativo, lo anterior siempre y cuando sea compatible a la sustentabilidad del presupuesto de egresos.

Artículo 94.- Durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, el Consejo Municipal con apoyo de la Tesorería Municipal, realizarán la consulta de las obras referidas en la presente Sección, lo anterior a efecto que las mismas sean sometidas a escrutinio de la población, para que sea ésta la que determine mediante elección, el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

Artículo 95.- Las determinaciones que se tomen mediante el ejercicio de presupuesto participativo tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las obras públicas que realice el Municipio, hasta por el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido en el artículo 93 del presente Reglamento.

Artículo 96.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas seleccionadas como prioritarias, la Dirección de Obras Públicas determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando al Consejo Municipal de tal situación.

Artículo 97.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento, y en su caso, para las cuestiones operativas de los mecanismos de participación directa, a lo que establezca el Consejo Municipal.

El Municipio dotará de recursos materiales y humanos suficientes a efecto de poder dar cumplimiento a los procesos de los mecanismos de participación directa.

Artículo 98.- La Unidad difundirá entre la población en general el resultado del ejercicio del presupuesto participativo en los medios que determine para tal efecto.

Artículo 99.- La ejecución de las obras públicas elegidas dentro del presupuesto participativo, podrán ser sujetas a escrutinio de la población a través de las auditorías ciudadanas previstas en el presente Reglamento.

SECCIÓN V DE LA RATIFICACIÓN DE MANDATO

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

Artículo 100.-

1. La ratificación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la población en general, la continuidad o no del Presidente Municipal.
2. La ratificación de mandato únicamente puede ser solicitada por los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

Artículo 101.- Atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, podrán solicitar al Consejo Municipal que convoque a ratificación o, en su caso, revocación de mandato:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Los servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo.
- III. El Presidente Municipal.

Artículo 102.- La solicitud de inicio del mecanismo de participación ciudadana directa, para ser admitida por el Consejo Municipal, deberá contener por lo menos:

- I. El nombre de la entidad gubernamental que lo promueve, o en caso de ser promovido por los habitantes del Municipio:
 - a) El listado con los nombres, firmas y Sección electoral de los solicitantes; o
 - b) El listado con los nombres, firmas y las poblaciones, fraccionamientos o condominios donde vivan;
- II. La exposición de motivos o las razones por las cuales procede la ratificación o revocación del mandato;
- III. La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y
- IV. El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 103.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud en un plazo no mayor a 30 días naturales y decidirá con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de la consulta;
- II. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al solicitante o a su representante común su determinación; y
- III. Cuando se rechace una solicitud de revocación de mandato, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 104.- En caso de que los términos de la solicitud sean modificados o rechazados, el Consejo Municipal realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación detallada, fundada y motivada sobre el rechazo de la solicitud.

Artículo 105.- El Consejo Municipal iniciará el procedimiento de ratificación de mandato mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos 30 días naturales antes de la fecha de la realización de la jornada de votación.

Artículo 106.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

- I. En al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio;
- II. En los estrados del Palacio Municipal;
- III. En el portal de internet del Gobierno Municipal; y
- IV. Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 107.- La convocatoria al menos contendrá:

- I. La fecha y horarios en que habrá de realizarse la jornada de la ratificación de mandato, así como los lugares en donde podrán votar los habitantes del Municipio;
- II. El nombre de la entidad gubernamental que solicita la ratificación o revocación de mandato o la indicación de ser iniciado a instancia vecinal;
- III. El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la ratificación de mandato sea vinculatorio, en los términos siguientes:
 - a) Una de las opciones sometidas a plebiscito haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al 2% por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio o más; o
 - b) Una de las opciones sometidas a plebiscito haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al 1% del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco que el Consejo haya tomado como base para determinar la población del mismo; y
- IV. El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la ratificación de mandato.

Artículo 108.- El Consejo desarrollará los trabajos de organización e implementación de la ratificación de mandato, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la difusión de la misma.

El Presidente Municipal sometido al procedimiento de ratificación de mandato, podrá realizar la difusión de los logros y actividades de gobierno, velando en todo momento por el cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 109.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de realizada la jornada de la ratificación de mandato, y declarará los efectos de la misma de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en la ley. Los resultados y la declaración de los efectos de la ratificación de mandato se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Gobierno Municipal y en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 110.- El Consejo Municipal hará del conocimiento del Ayuntamiento el resultado del procedimiento de ratificación de mandato, el cual:

- I. Si ratifica el mandato o cargo, sólo tendrán carácter informativo en la siguiente sesión del Ayuntamiento; o
- II. Si revoca el mandato o cargo, seguirá el trámite de una solicitud de licencia por tiempo indefinido y mediante acuerdo del Ayuntamiento, se procederá a llamar al munícipe suplente para la toma de protesta de ley, y el nombramiento de un Presidente Municipal Substituto.

SECCIÓN VI DEL LA COMPARECENCIA PÚBLICA

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

Artículo 111.- Es el mecanismo de participación ciudadana y democracia interactiva y deliberativa en donde los habitantes del municipio dialogan con las entidades gubernamentales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 112.- Los temas sobre los cuales pueden realizarse las comparecencias públicas son los siguientes:

- I. Solicitar y recibir información respecto a la actuación de la entidad gubernamental;
- II. Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;
- III. Proponer a las entidades gubernamentales la adopción de medidas o la realización de determinados actos;
- IV. Informar a las entidades gubernamentales de los sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;
- V. Analizar el cumplimiento de los programas, planes, estrategias y políticas públicas; o
- VI. Evaluar el desempeño de las entidades gubernamentales.

Artículo 113.- La comparecencia pública se celebrará de las siguientes formas:

- I. Oficiosamente: En cualquier tiempo a solicitud de las entidades gubernamentales, quienes escucharán a los habitantes del Municipio, en donde informarán y rendirán cuentas sobre los actos de gobierno; o
- II. A solicitud de los habitantes del Municipio, podrán solicitar la celebración de una comparecencia pública extraordinaria:
 - a) Al menos el 0.1% por ciento de los habitantes del Municipio inscritos en la lista nominal de electores del Municipio;
 - b) Al menos el 0.1% por ciento de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o
 - c) Cuando los solicitantes no reúnan las firmas suficientes, el Consejo determinará que la solicitud se desahogue como una audiencia pública en los términos del presente Reglamento.

Artículo 114.- La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de una comparecencia pública deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Dirigirse al Consejo;
- II. El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:
 - a) El listado con los nombres, firmas y Sección electoral de los solicitantes; o
 - b) El listado con los nombres, firmas y los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio donde vivan;
- III. Según sea el caso, el tema a tratar, así como la entidad o entidades gubernamentales competentes;
- IV. La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita la comparecencia de la entidad gubernamental;
- V. La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público, y hasta 10 personas como representantes ciudadanos, quienes participarán como voceros para establecer la postura de los ciudadanos; y

- VI. El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 115.- El Consejo deberá analizar la solicitud de la comparecencia pública en un plazo no mayor a 10 días hábiles y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, citando a la entidad gubernamental para que en forma personal su titular asista a la comparecencia pública;
- II. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al representante común de los solicitantes su determinación; y
- III. Cuando se rechace una solicitud de comparecencia pública, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 116.- En caso de que la solicitud de la comparecencia pública sea rechazada, el Consejo realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación detallada, fundada y motivada sobre el rechazo de la solicitud.

Artículo 117.- El Consejo citará a los representantes ciudadanos a través de su representante común y a la o las entidades gubernamentales para el desarrollo de la comparecencia pública, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha de la resolución sobre la procedencia de la solicitud.

El Consejo determinará el lugar y la hora de la comparecencia pública, procurando facilitar la asistencia de los interesados a la misma.

Artículo 118.- La comparecencia se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto, será pública y abierta a la población en general, y participarán en su desarrollo:

- I. El o los funcionarios citados a comparecer;
- II. Los representantes ciudadanos designados por los solicitantes;
- III. Un representante del Consejo designado de entre sus miembros; y
- IV. El titular de la Unidad quien fungirá como moderador durante la comparecencia y quien levantará el acta de los acuerdos que se tomen.

Cualquier persona podrá asistir a la comparecencia como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario deberá abandonar el lugar para continuar con la comparecencia.

La Unidad será la responsable de transmitir en línea las comparecencias públicas.

Artículo 119.- La comparecencia pública se realizará a manera de diálogo, de manera libre y respetuosa, solicitando ordenadamente el uso de la voz y en la medida de lo posible concretando sus intervenciones.

Artículo 120.- Los acuerdos que se establezcan en las comparecencias públicas se tomarán con la salvedad de no contravenir disposiciones legales o reglamentaria vigentes y respetando derechos de terceros, aunque ello no se mencione en el acta que se levante.

Las entidades gubernamentales que, en su caso, deban darle seguimiento a los acuerdos tomados, designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

Artículo 121.- El Consejo deberá publicar los acuerdos tomados en la comparecencia pública en el portal de internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal por un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 122.- El Consejo podrá citar, de ser necesario, a subsecuentes reuniones entre las entidades gubernamentales y los representantes ciudadanos para darle seguimiento a los acuerdos tomados.

SECCIÓN VII

Del Debate Ciudadano y los Foros de Opinión

Artículo 123.- El debate ciudadano y los foros de opinión son los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva organizados por el Consejo, los cuales buscan abrir espacios para la expresión y manifestación de ideas de los especialistas, los consejos consultivos ciudadanos, los OSCs y población en general, sobre los temas de relevancia y actualidad para el Municipio.

En el debate ciudadano y los foros de opinión se buscará la pluralidad y la libre expresión de las ideas, buscando siempre el respeto entre los grupos antagónicos en los temas a discutir.

El debate ciudadano y los foros de opinión buscarán ser un espacio para la libre expresión de ideas, el Consejo determinará la periodicidad y forma de celebración de los mismos.

Artículo 124.- El debate ciudadano y los foros de opinión son espacios de participación y deliberación ciudadana a través del cual los habitantes del Municipio, por medio del Consejo, convocan a las entidades gubernamentales, sobre cualquier tema que tenga impacto transcendental para la vida pública.

Artículo 125.- Los debates ciudadanos y los foros de opinión podrá iniciarse a solicitud de las entidades gubernamentales.

Artículo 126.- Podrán solicitar al Consejo que convoque a un debate ciudadano o foro de opinión:

- I. Al menos el 0.1% por ciento de los habitantes del Municipio inscritos en la lista nominal de electores del Municipio;
- II. Al menos el 0.1% por ciento de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o
- III. Cuando los solicitantes no reúnan las firmas suficientes, el Consejo determinará que la solicitud se desahogue como una audiencia pública en los términos del presente Reglamento.

Artículo 127.- La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de un debate ciudadano o foro de opinión deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Dirigirse al Consejo;
- II. El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:
 - a) El listado con los nombres, firmas y Sección electoral de los solicitantes; o
 - b) El listado con los nombres, firmas y los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio donde vivan;
- III. Según sea el caso, el tema a debatir, así como la entidad o entidades gubernamentales que se pretenda convocar;
- IV. La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita el debate ciudadano o foro de opinión;
- V. La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público, y hasta cinco personas quienes fungirán como Comité Promotor del debate ciudadano o foro de opinión; y
- VI. El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 128.- El Consejo deberá analizar la solicitud del debate ciudadano o el foro de opinión en un plazo no mayor a 10 días hábiles y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, citando a la entidad gubernamental para que en forma personal su titular asista al debate ciudadano o foro de opinión;
- II. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al representante común de los solicitantes su determinación; y

- III. Cuando se rechace una solicitud de debate ciudadano o de foro de opinión, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 129.- Los debates ciudadanos o foros de opinión serán improcedentes si no han transcurrido más de tres meses de celebrado un debate ciudadano en el que se haya convocado a ente gubernamental.

Artículo 130.- El Comité Promotor estará integrado por cinco ciudadanos solicitantes, mismos que deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos tres años anteriores al debate o foro de opinión;
- II. No haber sido registrado por un partido político como candidato a algún cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores al debate o foro de opinión; y
- III. No haber sido afiliado o adherente de ningún partido político, en los últimos tres años anteriores al debate o foro de opinión.

Artículo 131.- En caso de que la solicitud de debate ciudadano o foro de opinión sea rechazada, el Consejo realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación detallada, fundada y motivada sobre el rechazo de la solicitud.

Artículo 132.- El Consejo citará al Comité Promotor, a través de su representante común y a la o las entidades gubernamentales para el desarrollo del debate ciudadano o foro de opinión, dentro de los siguientes diez días hábiles a la fecha de la resolución sobre la procedencia de la solicitud.

El Consejo determinará el lugar y la hora del debate ciudadano o foro de opinión, procurando facilitar la asistencia de los interesados a los mismos, así como deberá difundir la realización de estos mecanismos de participación ciudadana en al menos dos de los periódicos de circulación en el Municipio, en el portal de internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal, especificado la fecha, el lugar y el horario en que se llevarán a cabo.

Artículo 133.- El debate ciudadano o foro de opinión se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto, serán públicos y abiertas a la población en general, y participarán en su desarrollo:

- I. El o los funcionarios en citados a debatir;
- II. Hasta siete ciudadanos del grupo solicitante, como oradores;
- III. Un representante del Consejo designado de entre sus miembros; y
- IV. El titular de la Unidad quien fungirá como moderador durante el debate ciudadano o el foro de opinión y quien levantará el acta de la realización de los mismos.

Cualquier persona podrá asistir a los debates ciudadanos y foros de opinión como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario deberá abandonar el lugar para continuar con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana en proceso.

La Unidad será la responsable de transmitir en línea los debates ciudadanos y foros de opinión.

Artículo 134.- Cualquier persona podrá presentar propuestas durante los foros de opinión, para ello la Unidad auxiliará al Consejo en la organización del foro que se trate, el registro de proponentes y sus propuestas.

Artículo 135.- Los debates ciudadanos o foros de opinión se realizarán a manera de diálogo, de manera libre y respetuosa, solicitando ordenadamente el uso de la voz y en la medida de lo posible concretando sus intervenciones.

SECCIÓN VIII DE LAS ASAMBLEAS POPULARES

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

Artículo 136: Las asambleas populares son un mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva, en donde los habitantes del municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de orden general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad. Estas instancias de participación social se desprenden de lo previsto en el Código Electoral y de Participación social del Estado de Jalisco. Las asambleas ciudadanas podrán tener como finalidad la constitución de una organización vecinal en los términos del presente Reglamento.

Artículo 137.- Las asambleas ciudadanas podrán organizarlas:

- I. Los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio; o
- II. Los ciudadanos organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o comunal.

Artículo 138.- Los habitantes del Municipio que deseen llevar a cabo las asambleas ciudadanas, darán aviso al Consejo del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo.

El Consejo será responsable de la difusión de las asambleas ciudadanas y de recoger, sistematizar, notificar al Consejo y en su caso publicar los resultados obtenidos en las mismas.

Para efectos de lo anterior, el Consejo instruirá a la Unidad para el seguimiento, elaboración y registro de las actas correspondientes de las asambleas ciudadanas.

Artículo 139.- Es responsabilidad de la Unidad hacer llegar los resultados de las asambleas ciudadanas a las entidades gubernamentales, así como darles seguimiento y realizar las gestiones que pida la asamblea ciudadana ante las entidades gubernamentales.

SECCIÓN IX De la Audiencia Pública

Artículo 140.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva y de rendición de cuentas a través de la cual los habitantes del Municipio podrán:

- I. Solicitar y recibir información respecto a la actuación de las entidades gubernamentales;
- II. Informar a las entidades gubernamentales de sucesos relevantes que sean de su competencia o de interés social; y
- III. Analizar el cumplimiento de los planes y programas del Municipio.

Artículo 141.- La audiencia pública se celebrará de las siguientes formas:

- I. **Oficiosamente:** El gobierno municipal deberá difundir anticipadamente a la sociedad la celebración de la audiencia pública en la que informarán las entidades gubernamentales y funcionarios que asistirán a escuchar la opinión y propuestas de los habitantes del Municipio. Podrán llevarse a cabo por medios electrónicos y tendrá como sede las oficinas administrativas municipales o diversos puntos del Municipio; y
- II. **A solicitud de parte interesada:** Por escrito de cuando menos veinte habitantes del Municipio que soliciten la audiencia en la que precisarán el tema a tratar y las entidades gubernamentales que solicitan asistan.

Artículo 142.- La petición se formulará ante la entidad gubernamental con la que solicite tener la audiencia pública, la cual deberá contestar por escrito a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, señalando el día, hora y lugar para la realización de la audiencia, mencionando el nombre y cargo de los funcionarios que asistirán.

Los solicitantes podrán marcar copia al Consejo y al superior jerárquico del titular de la entidad gubernamental para su conocimiento.

Artículo 143.- Las audiencias públicas se desahogarán sin mayor formalidad, cuidando en todo momento el sano desarrollo de las mismas y garantizando la libertad de expresión y participación de los solicitantes, que deberán nombrar una comisión al menos cinco de los solicitantes ante quienes se desahogará la audiencia.

Se documentará su realización por cualquier medio disponible.

Artículo 144.- Los acuerdos que se tomen se entenderán son producto de la buena fe de las partes, pero siempre estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 145.- Las entidades gubernamentales que lleguen a acuerdos con motivo de alguna audiencia pública deberán darle seguimiento a los mismos y designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus atribuciones.

Si se requiere la intervención de alguna otra entidad gubernamental se podrá agendar la continuación de la audiencia en una fecha posterior.

Artículo 146.- Solo el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento podrán delegar la atención de una solicitud de audiencia pública a las demás entidades gubernamentales, de acuerdo a las facultades y atribuciones de las mismas, sin incurrir en la infracción que establece el artículo 500, fracción II.

Artículo 147.- Cuando un grupo de personas, en ejercicio de su libre derecho a manifestar sus ideas, se presente de forma pacífica ante las entidades gubernamentales a presentar sus demandas por situaciones que consideren apremiantes, se estará a las siguientes reglas:

- I. Las entidades gubernamentales procurarán concederles inmediata audiencia pública, solicitando a los manifestantes designen una comisión de cinco personas como máximo;
- II. En caso de no encontrarse presentes los titulares de las entidades gubernamentales los servidores públicos adscritos a las mismas deberán atender a los manifestantes, siempre y cuando no exista el temor fundado de que corra riesgo su integridad física;
- III. Se invitará a los manifestantes a que formulen su pliego petitorio;
- IV. Se podrá instalar una mesa de diálogo con la comisión que nombren los manifestantes; y
- V. Las entidades gubernamentales procurarán llegara a acuerdos con la comisión, designando responsables del seguimiento de dichos acuerdos.

Artículo 148.- Queda estrictamente prohibido hacer uso de la fuerza pública en caso de manifestaciones, salvo en los casos previstos por los protocolos del caso y previa autorización del Presidente Municipal, velando en todo momento por cuidar la integridad física de las personas, de sus bienes, así como los del Municipio.

SECCIÓN X De la Acción Ciudadana

Artículo 149.- La acción ciudadana, además de ser un mecanismo de participación ciudadana de rendición de cuentas, es la vía mediante la cual los habitantes del Municipio que por acción u omisión de las entidades gubernamentales sufrieran algún daño o perjuicio en su patrimonio, podrán conciliar la indemnización pudiera corresponder por parte del Municipio.

Igualmente, mediante las acciones populares los habitantes del Municipio o las organizaciones vecinales podrán ejercer los derechos difusos, o bien, solicitar al Municipio que ejercite alguna acción en contra de quien cause afectaciones al interés legítimo de los habitantes del Municipio.

Artículo 150.- Son derechos difusos aquellos establecidos por una ley u ordenamiento municipal y a cargo del Municipio o bajo su responsabilidad, a favor de un número indeterminado o indeterminable de personas.

Artículo 151.- Los derechos difusos son susceptibles de protegerse, conservarse o restablecerse mediante el ejercicio de las acciones populares.

Artículo 152.- De toda acción ciudadana se dará cuenta al:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Unidad;
- IV. Tesorero Municipal;
- V. Consejo; y
- VI. La o las entidades gubernamentales competentes en la materia.

Artículo 153.- Los contratistas que realicen obras públicas con recursos municipales, responderán por los daños que ocasionen en la ejecución de las mismas a los habitantes del Municipio, para tal efecto constituirán las garantías que exige la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 154.- La Dirección de Obras Públicas dará cuenta al Consejo de todas las garantías que constituyan los contratistas del Municipio para responder a los daños que causen, así mismo, en los lugares visibles donde se ejecuten las obras públicas contratadas, se colocará un aviso a la vista al público que indique:

- I. Nombre y domicilio del contratista;
- II. Nombre del perito responsable de la obra;
- III. Nombre y domicilio de la institución aseguradora que responderá por los daños que se produzcan a los habitantes del Municipio; y
- IV. Los datos necesarios para que cualquier afectado pueda hacer la reclamación de los daños sufridos.

Artículo 155.- En caso de sufrir algún daño o perjuicio, los habitantes del Municipio en lo individual o colectivamente podrán presentar su reclamación en los términos del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal, sin embargo, para hacer valer colectivamente los reclamos, previo análisis de procedencia que emita el Síndico Municipal, la Unidad auxiliará a los afectados llevando a cabo las medidas siguientes:

- I. Levantará un padrón inicial de afectados con los datos necesarios para la identificación de los habitantes del Municipio que reclamen la indemnización;
- II. Solicitará la información necesaria para determinar el motivo de los daños o perjuicios;
- III. Hará del conocimiento de los habitantes del fraccionamiento, colonia, barrio, condominio o zona afectados por los medios que tenga a su alcance de la integración de la acción popular;
- IV. Recabará la documentación necesaria que ampare la titularidad de los bienes dañados a los habitantes del Municipio y en el caso de que las personas no cuenten con dicha documentación, levantará un inventario de los bienes dañados y sus poseedores;
- V. Citará a los habitantes afectados para la designación de cinco personas que los representen durante el desarrollo de la acción popular, o bien, para que autoricen al órgano de dirección de la organización vecinal del lugar a desempeñar dicha representación;
- VI. Auxiliará a los habitantes del Municipio para integrar la solicitud de la indemnización por responsabilidad patrimonial; y
- VII. Remitirá un informe al Consejo de los trabajos realizados, acompañando un tanto de la solicitud de indemnización presentada ante el Síndico Municipal.

Artículo 156.- Para el caso del ejercicio de derechos difusos de los habitantes del Municipio, es estará a lo siguiente:

- I. La solicitud se presentará ante la Sindicatura;
- II. La exposición de motivos o las razones por las cuales se consideran vulnerados los derechos difusos de los vecinos o la población en general;
- III. La identificación de la o las poblaciones, fraccionamientos, barrios, colonias, condominios o lugares donde ocurrió la violación;
- IV. La designación de un representante común, el cual no podrá ser servidor público, o bien, autorización al órgano de dirección de la organización vecinal del lugar a desempeñar la representación de los solicitantes;
- V. El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio; y
- VI. Se acompañará el listado con los nombres y firmas de los solicitantes.

La Unidad auxiliará a los habitantes del Municipio en la elaboración de la solicitud de acciones populares por violación a derechos difusos en los términos del artículo anterior, con la salvedad de lo establecido en la fracción IV.

Artículo 157.- La acción ciudadana no suspenderá el o los procedimientos que se pudieran iniciar por separado ante el Síndico Municipal u otras instancias.

Sin embargo, la presentación de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, vía acción popular, interrumpe la prescripción de las acciones que tuvieran en lo individual los habitantes del Municipio que se registren en el padrón de afectados.

Artículo 158.- Cuando la reclamación se presente por daños o perjuicios sufridos por los habitantes del Municipio, se citará a los representantes de los accionantes a una audiencia conciliatoria pública y abierta, en la que se procurará llegar a un acuerdo para la responder ante las personas que reclamen la indemnización por perjuicios.

En las acciones populares por violación a derechos difusos también citará a la audiencia conciliatoria, sin embargo, su objeto será el restablecimiento del derecho que se considere violentado.

Artículo 159.- Los comerciantes con establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento de giro vigente gozarán de la presunción a su favor de haber sufrido perjuicio por la baja en sus ventas.

El Municipio, en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, destinará una partida para responder por los daños y perjuicios que se causen al comercio establecido.

Artículo 160.- Con motivo de las negociaciones conciliatorias y en caso de existir responsabilidad patrimonial a cargo del Municipio, se podrá celebrar un convenio indemnizatorio donde se establecerá:

- I. El padrón definitivo de afectados;
- II. El monto de los apoyos que constituirán las indemnizaciones a los afectados; y
- III. La forma y plazo de la entrega de los apoyos.

En las acciones populares por violación a derechos difusos, el convenio conciliatorio tendrá por objeto el restablecimiento del derecho que se considere violentado.

Artículo 161.- El Presidente Municipal designará a los titulares de las entidades gubernamentales facultados para comparecer a la audiencia conciliatoria que auxiliarán al Síndico Municipal en las cuestiones técnicas que surjan durante la audiencia.

Artículo 162.- En caso de que en la audiencia conciliatoria se llevare a un acuerdo:

- I. El convenio conciliatorio deberá ser ratificado por la mayoría simple de los habitantes que aparecieran en el padrón de afectados o de los solicitantes, y serán informados de que pasará al Ayuntamiento para su ratificación;
- II. La Unidad dará cuenta del convenio conciliatorio al Consejo y se presentará al Ayuntamiento para su ratificación;
- III. Si el convenio conciliatorio no fuera ratificado por cualquiera de las instancias, continuará la substanciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial;
- IV. Si el convenio conciliatorio fuera ratificado por ambas partes, causará estado y será ejecutado en los términos pactados;
- V. En los casos de reclamación de daños o perjuicios, los afectados que estuvieran inconformes con el convenio conciliatorio que fuere ratificado por la mayoría, podrán renunciar ante la Unidad a los beneficios que pudieran acceder con dicho convenio, quedando facultados para solicitar la indemnización que crean justa en los términos del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal;
- VI. Para la ratificación del convenio conciliatorio, la Unidad convocará hasta en dos ocasiones, a las personas que aparezcan en el padrón de afectados o a los solicitantes, siguiendo las reglas de las asambleas de las asociaciones vecinales;

- VII. La Unidad deberá notificar al Consejo de las renunciaciones que presente cada persona a los beneficios del convenio conciliatorio; y
- VIII. Si no se reuniera el quórum necesario para llevar a cabo la asamblea de afectados o solicitantes, llevadas a cabo cuando menos dos convocatorias, se entenderá que la asamblea no ratificó el convenio, quedando a salvo los derechos de los afectados para los hagan valer como convenga a sus intereses en lo individual.

Artículo 163.- El trámite de la acción ciudadana se llevará a cabo en una sola ocasión, por lo que si durante la substanciación de la misma surgieren nuevos afectados, posteriormente al levantamiento del padrón definitivo de afectados, podrán solicitar su indemnización de forma individual.

En el caso del ejercicio de derechos difusos, los habitantes del Municipio que no formaron parte de la solicitud podrán adherirse al reclamo en cualquier tiempo.

Artículo 164.- El ejercicio de los derechos difusos en los términos de la presente Sección no será requisito previo para que se ejerciten las acciones individuales o colectivas ante las instancias que se considere competentes.

SECCIÓN XI De la Auditoría Ciudadana

Artículo 165.- La Auditoría Ciudadana es un mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los habitantes del Municipio, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de vigilar, observar, evaluar y fiscalizar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, la ejecución de las obras públicas y el ejercicio del gasto público.

Artículo 166.- El Consejo convocará a las universidades, instituciones de educación superior del Área Metropolitana de Zapotlán el Grande o consejos consultivos ciudadanos para diseñar, acoger e implementar las Auditorías Ciudadanas. Del mismo modo, se emitirá una convocatoria pública y abierta para que los habitantes del Municipio participen en las Auditorías Ciudadanas.

Artículo 167.- Las instituciones académicas o consejos consultivos que integren las Auditorías Ciudadanas organizarán los trabajos de observación y vigilancia, designando a auditores que acreditarán ante el Consejo, para la vigilancia y evaluación de los programas de gobierno, las políticas públicas la ejecución de las obras públicas y el ejercicio del gasto público. Los auditores ciudadanos podrán ser estudiantes, académicos o habitantes del Municipio que hayan respondido a la convocatoria pública.

La Auditoría Ciudadana deberá implementar un programa de capacitación permanente para los auditores ciudadanos.

Artículo 168.- Corresponde a la Auditoría Ciudadana vigilar, supervisar y analizar las actividades, programas y políticas desempeñadas por las entidades gubernamentales. Para ello, podrá solicitar a las dependencias correspondientes toda la información que considere necesaria para la evaluación y vigilancia.

La Auditoría Ciudadana deberá realizar un informe anual de sus actividades, y deberá ser publicado de manera íntegra en el sitio de internet del Gobierno Municipal.

Artículo 169.- En todo lo no previsto en la presente Sección se estará a lo dispuesto para las comparecencias públicas, en su defecto se estará a lo que resuelva el Consejo.

SECCIÓN XII De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 170.- La iniciativa ciudadana es el mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

Artículo 171.- Podrán presentar iniciativas ciudadanas:

- I. Los habitantes que representen al menos al 0.5% por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;
- II. Los habitantes que representen el 0.5% por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o
- III. Cualquier persona mediante la utilización de plataformas digitales que permitan la interacción con la ciudadanía.

El ejercicio de la facultad de iniciativa ciudadana no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 172.- Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Ayuntamiento, requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito dirigido al Ayuntamiento;
- II. Nombre, firma y Sección electoral de habitantes del Municipio que presentan la iniciativa:
 - a) En caso de presentarse por varios habitantes del Municipio, deberán designar un representante común, el cual no podrá ser servidor público;
- III. Exposición de motivos o razones que sustenten de la iniciativa, evitando, en su parte expositiva y resolutive, las injurias y términos denigrantes;
- IV. Propuesta de creación, reforma o modificación específica de los ordenamientos municipales que sean objeto de la iniciativa ciudadana; y
- V. El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio.

No se admitirá una iniciativa ciudadana que haya sido declarada como improcedente o haya sido rechazada por el Ayuntamiento, hasta que transcurran seis meses de su resolución.

Artículo 173.- Son improcedentes y por lo tanto serán desechadas de plano por el Ayuntamiento, mediante acuerdo fundado y motivado, las iniciativas ciudadanas siguientes:

- I. Aquellas propuestas en materia fiscal, hacienda o regulación del ejercicio del gasto;
- II. En materia de organización de la administración pública del Municipio;
- III. La creación o extinción de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Municipio;
- IV. Aquellas cuyo objeto sea distinto a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales; y
- V. Aquellas sobre materias que no sean competencia municipal o contravengan disposiciones legales internacionales, federales o estatales.

Artículo 174.- El Presidente de la Comisión Edilicia convocante citará al ciudadano o representante común de los promoventes de la iniciativa ciudadana a las reuniones de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma.

El o los promotores de la iniciativa ciudadana deberán asistir a las sesiones de trabajo a que sean convocados, de lo contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada, por notoria falta de interés.

Artículo 175.- El Consejo podrá auxiliar a la población en general en los procesos de conformación y organización de eventos para difundir las iniciativas ciudadanas de las personas que así lo soliciten, brindando apoyo y asesoría para que la misma cumpla los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales vigentes, así mismo, mediante convenio celebrado con alguna OSC, podrán presentarse iniciativas ciudadanas mediante la utilización de plataformas digitales que permitan la interacción con la ciudadanía.

SECCIÓN XIII De los Proyectos Sociales

Artículo 176.- Los proyectos sociales son mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales los habitantes del Municipio pueden presentar propuestas específicas a las entidades gubernamentales, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas o sobre cualquier otro acto de gobierno.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)

Artículo 177.- Podrán proponer a las entidades gubernamentales respectivas la adopción de un proyecto social:

- I. Cuando menos veinte habitantes de la población, fraccionamiento, condominio en donde se pretenda llevar a cabo el proyecto en cuestión;
- II. Los consejos consultivos ciudadanos, en los términos de su legislación u ordenamientos municipales aplicables; y
- III. Los organismos de la sociedad civil.

Artículo 178.- Las propuestas de proyectos sociales promovidas a instancia de los habitantes del Municipio o de los OSCs deberán dirigirse al Consejo, para que éste lo haga llegar a la entidad gubernamental competente y le dé el seguimiento correspondiente.

La presentación de propuestas de proyectos sociales no supone que la entidad gubernamental deba autorizar y ejecutar el proyecto presentado en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas, pudiendo ser modificados, complementados o rechazados por acuerdo fundado y motivado por la entidad gubernamental.

Artículo 179.- Para ser admitidas, las solicitudes de proyectos sociales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito dirigido al Consejo;
- II. El listado de los nombres, firmas y Sección electoral de los habitantes promotores del proyecto social;
- III. Nombre de la entidad gubernamental que será responsable de la ejecución del proyecto social;
- IV. Designación de un representante común, domicilio correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio;
- V. Exposición de motivos que señalen las razones del proyecto social;
- VI. Descripción de los alcances, beneficiarios, objetivos, características del proyecto, así como acompañar los estudios para la viabilidad técnica y financiera que requiera el proyecto social; y
- VII. Los demás requisitos necesarios para que las entidades gubernamentales estén posibilidad de ejecutar el proyecto social propuesto.

Los requisitos establecidos en las fracciones V a la VII podrán presentarse por escrito pero deberán anexarse en formatos digitales que permitan su modificación.

Artículo 180.- Recibido un proyecto social, se analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I a la V del artículo anterior sin entrar al estudio de fondo del proyecto social, y el Consejo deberá registrarlo, comisionar a alguno de sus miembros o al titular de la Unidad, para su seguimiento y remitirlo a la entidad gubernamental que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 181.- La entidad gubernamental que reciba el proyecto social propuesto tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conocer, atender y resolver lo conducente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del proyecto social, y notificarlo a los solicitantes, a través de su representante común;
- II. Conceder las audiencias públicas que se requieran al representante común de los promoventes, para tratar la petición del proyecto, lo cual deberá notificarse al Consejo y deberá realizarse antes de la resolución por parte de la entidad gubernamental;
- III. Resolver la solicitud del proyecto social por escrito, mediante acuerdo fundado y motivado, pudiendo:

- a) Aceptar total o parcial el proyecto social en los términos planteados o con las modificaciones que sean convenientes o necesarias, procediendo a su ejecución;
 - b) Ordenar la realización de los estudios técnicos o financieros que falten para estar en posibilidad de ejecutar el proyecto;
 - c) Notificar sobre la necesidad de contar con licencias, autorizaciones o permisos que competan a otra entidad gubernamental o autoridad federal o estatal y, de ser procedente, gestionarlos; o
 - d) El rechazo del proyecto social solicitado, y notificar la respuesta al Comité promotor y al Consejo; y
- IV.** En caso de que resulte improcedente el proyecto social, deberá informar al solicitante de los medios de defensa a los que puede acceder para impugnar la resolución.

Artículo 182.- En los proyectos sociales deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento y el Comité promotor podrá fungir como una auditoría ciudadana en los términos de los artículos 164 al 168 del presente Reglamento.

Artículo 183.- Cuando alguna entidad gubernamental reciba una solicitud de proyecto social y su resolución no sea de su competencia, deberá derivarla directa e inmediatamente a la autoridad competente y notificar al solicitante y al Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 184.- Las entidades gubernamentales a las que se les solicite cualquier tipo de apoyo tendiente a la realización de los proyectos sociales tendrán la obligación de colaborar con este fin, en la medida de sus capacidades presupuestales.

Artículo 185.- En el ejercicio del derecho a promover e impulsar proyectos sociales en los términos de la presente Sección deberá cumplirse en todo momento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por lo que no podrá utilizarse como mecanismo para evadir dichas obligaciones.

Artículo 186.- La entidad gubernamental responsable de la ejecución de proyecto social deberá informar al Consejo sobre la conclusión del mismo, o en su defecto, sobre las causas de alguna suspensión o que hayan impedido su conclusión, para que el Consejo se pronuncie al respecto, previo respeto de la garantía de audiencia al representante común de los solicitantes.

SECCIÓN XIV De la Colaboración Popular

Artículo 187.- La colaboración popular es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad mediante el cual, los habitantes del Municipio podrán tomar parte activamente para la ejecución de una obra, el rescate de espacios públicos, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

Los servicios públicos municipales podrán prestarse por los habitantes del Municipio cuando obtenga la concesión de los mismos en los términos de la legislación y ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 188.- Podrán promover la colaboración popular los habitantes de uno o varios barrios, fraccionamientos, condominios o zonas en conjunto con la entidad gubernamental competente.

Los proyectos de colaboración popular podrán promoverlos cuando menos 20 habitantes del Municipio a título personal o alguna organización vecinal debidamente constituida y reconocida por el Ayuntamiento.

Artículo 189.- A los proyectos de colaboración popular le serán aplicables las disposiciones establecidas para los proyectos sociales que no se contrapongan a las reguladas en la presente Sección, así como lo dispuesto por el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 190.- Una vez aprobado un proyecto por colaboración popular, los compromisos entre las entidades gubernamentales y los promoventes, serán plasmados en convenios que establezcan la participación de las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del proyecto.

Artículo 191.- Los convenios de colaboración popular, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, serán considerados información pública fundamental y deberán contener por lo siguiente:

- I. Un capítulo que resuma los antecedentes del proyecto por colaboración popular;
- II. Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;
- III. La obligación de ejecutar el proyecto por colaboración popular, como objeto del mismo, así como sus alcances, beneficiarios y características;
- IV. El costo del proyecto y, en su defecto, la forma de determinar dicho costo;
- V. La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto por colaboración popular;
- VI. El lugar donde se ejecutará el proyecto por colaboración popular;
- VII. El plazo de duración del proyecto por colaboración popular;
- VIII. El establecimiento de un comité de vigilancia, integrado por la entidad gubernamental responsable de la ejecución del proyecto por colaboración popular, en su caso, el perito responsable de la obra, así como por el titular de la Unidad y la designación de los promoventes del proyecto necesarios para conformar una mayoría en dicho comité;
- IX. Las demás cláusulas que faciliten la ejecución del proyecto por colaboración popular y los compromisos de las entidades gubernamentales de gestionar las licencias, permisos y autorizaciones que correspondan para evitar el incremento del costo del proyecto por concepto de contribuciones a favor del Municipio;
- X. En caso de que el proyecto tenga por objeto la ejecución de una obra, la modalidad de asignación de la misma, su programa de ejecución y los demás requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento; y
- XI. Las firmas de las partes.

Artículo 192.- Cuando la participación de los solicitantes se pacte con la aportación en numerario, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

- I. El porcentaje de las aportaciones que cada una de las partes se compromete a erogar;
- II. El plazo y la periodicidad en que los promoventes depositarán ante la Tesorería Municipal;
- III. La forma y plazos en que se devolverán las aportaciones de los promoventes, en caso de cancelación del proyecto por causas ajenas a las partes; y
- IV. En caso de que el proyecto sea la ejecución de una obra, las previsiones necesarias para cubrir ajuste de costos.

Artículo 193.- Cuando el convenio del proyecto por colaboración popular obligue a los promoventes a entregar aportaciones en especie, inmuebles o mano de obra, se seguirán las siguientes reglas:

- I. El plazo y la periodicidad en que los promoventes entregarán al responsable de la ejecución del proyecto su aportación en especie o el inmueble donde se ejecutará el proyecto por colaboración popular, en caso de tratarse de la aportación de un inmueble se establecerá si éste pasa a ser propiedad del Municipio, o en su defecto y de ser compatible con el proyecto, se pactará un plazo suficiente para el uso comunitario del mismo que justifique la inversión;
- II. La obligación de los promoventes se sujetará al programa de obra o al programa de actividades, según sea el caso; y
- III. La aceptación de los promoventes del proyecto de que actúan por cuenta propia, por lo que no existirá relación laboral entre estos y el Municipio.

Los habitantes del Municipio que deseen participar con mano de obra y no formen parte del grupo promovente del proyecto por colaboración popular, podrán sumarse a los trabajos entregando carta de aceptación en los términos de la fracción III del presente artículo.

Si aconteciera un accidente durante la ejecución del proyecto, el Municipio solo estará obligado a dar atención de urgencias en sus unidades médicas.

Artículo 194.- Una vez suscrito el convenio del proyecto de colaboración popular:

- I. El Tesorero Municipal abrirá una cuenta en administración para el ejercicio de los recursos y su fiscalización; y
- II. La entidad gubernamental responsable de la ejecución llevará a cabo los procedimientos, trámites, gestiones y demás actos necesarios para iniciar con el desarrollo del mismo, notificando al Consejo sobre el inicio de los trabajos.

*(Se adiciona **Sección** mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)*

SECCIÓN XV

Revocación de mandato

Artículo 195.-

1. La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que un Servidor Público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.
2. La revocación de mandato puede ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio.
3. Solo puede solicitarse dentro de los 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional correspondiente.
4. La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días naturales posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.
5. Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.
6. Cuando el número de votos a favor de la revocación de mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco para la sustitución de autoridades electas por sufragio.
7. Se tomará como número de votos por el que fue electo el funcionario, el número de votos que obtuvo la planilla de la que formó parte en la elección en la que resultó electo.
8. La revocación del mandato no da lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor de la persona representante popular sujeta a este mecanismo.

Artículo 196.-

1. Serán causales para solicitar la revocación de mandato de un servidor público de elección popular las siguientes:
 - I. Violar sistemáticamente los derechos humanos;
 - II. Incumplir compromisos de campaña, programas, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad sean considerados graves;
 - III. Incumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno que le corresponda aplicar o ejecutar, sin causa justificada;
 - IV. Encubrir a sus subordinados cuando éstos incurran en actos de corrupción o de desacato a la Constitución o la ley;
 - V. La manifiesta incapacidad administrativa de las autoridades ejecutivas o en el desempeño de su encargo;
 - VI. Realizar u omitir actos que provoquen desajustes presupuestales severos que afecten el erario;
 - VII. No ejecutar, manipular o hacer uso ilegítimo de las decisiones de los ciudadanos, manifestadas a través de los resultados de los mecanismos de participación social vinculantes previstos en este Reglamento y en el Código de ética y reglas de integridad para las y los servidores públicos de este municipio; o
 - VIII. La pérdida de confianza, debidamente argumentada.

Artículo 197.-

1. No puede llevarse a cabo campaña alguna por parte de la o el funcionario sujeto a revocación de mandato o de terceros.
2. En los procesos de revocación de mandato no podrán acreditarse representantes de partidos políticos ante las instancias calificadoras o mesas directivas de casilla que se establezcan, solo ciudadanos que acrediten ser residentes del Municipio y que cubran los requisitos de la convocatoria.
3. La o el funcionario sujeto a revocación de mandato puede nombrar una persona representante propietaria y una suplente, ante cada instancia calificadora o mesa directiva de casilla que se establezca.

Artículo 198.-

1. La votación para la revocación de mandato se realiza preferentemente a través de la urna electrónica o cualquier medio digital.

Artículo 199.-

1. En materia de Revocación de Mandato el proceso estará a lo que disponga el Instituto, el cual tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Recibir las solicitudes de revocación de mandato;
 - II. Remitir al Tribunal Electoral el expediente de revocación de mandato;
 - III. Remitir el dictamen de procedencia al Consejo Municipal, según corresponda;
 - IV. Solicitar la ampliación o modificación de los plazos y términos establecidos para el desarrollo del proceso de revocación de mandato;
 - V. Aprobar la circunscripción territorial donde se aplica el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen;
 - VI. La organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados;
 - VII. Determinar la estructura mínima para realizar la consulta;
 - VIII. Establecer las instancias calificadoras que se requieran para el cómputo de votos;
 - IX. Realizar el cómputo de los votos cuando no se establezcan instancias calificadoras;
 - X. Determinar la distribución de casillas a instalar de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso;
 - XI. Designar a los integrantes de las mesas directivas de casilla; y
 - XII. Diseñar y producir las boletas electorales para la revocación de mandato, ya sean en formato electrónico o impreso.

Artículo 200.-

1. La solicitud de revocación de mandato se presenta en los formatos oficiales y debe contener:
 - I. Nombre del representante común de los promoventes;
 - II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
 - III. Domicilio para recibir notificaciones, dentro del Municipio de Zapotlán el Grande.
 - IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato;
 - V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso; y
 - VI. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;
 - c) Clave de elector de los solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y
 - e) Firmas de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 201.-

1. La solicitud se presenta ante el Instituto y se le asigna el número consecutivo de registro que debe indicar el orden y fecha de presentación.
2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto remitirá dentro de los siguientes cinco días hábiles una copia a la Secretaría Ejecutiva, para su registro y seguimiento.
3. El Instituto verifica los datos y compulsas de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.
4. Una vez verificado lo anterior, el Instituto debe remitir el expediente al Tribunal Electoral, para que éste, previo derecho de audiencia y defensa del funcionario sujeto al procedimiento, resuelva sobre la procedencia de la solicitud de revocación de mandato, a partir del estudio de las causales señaladas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del expediente.
5. La audiencia en la que se desahogue lo señalado en el párrafo anterior deberá ser pública y se transmitirá por los medios que acuerde el Tribunal Electoral, atendiendo al principio de máxima publicidad.
6. En caso de ser procedente la solicitud de revocación de mandato, la votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar ciento veinte días naturales posteriores a dicha declaración.
7. El acuerdo del Tribunal Electoral que declare la procedencia deberá contener la fecha de realización de la consulta y se publicará en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y en la gaceta municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo acompañar su resolución del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de la Hacienda Pública.
8. El Instituto puede solicitar al Tribunal una ampliación o modificación de los plazos y términos establecidos para el desarrollo del proceso comicial cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar los actos previstos para su desarrollo, sin que pueda la ampliación exceder de treinta días naturales de la fecha señalada inicialmente.
9. El acuerdo que determine ampliaciones o modificaciones a los plazos y términos debe estar fundado y motivado y contener la fecha de realización de la consulta y se publica en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y en la Gaceta Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.
10. El acuerdo de procedencia es remitido al Instituto para que emita la convocatoria respectiva.

Artículo 202.-

1. La preparación para el proceso de revocación de mandato comprende los actos siguientes.
 - I. La publicación de la convocatoria que deberá acompañarse del acuerdo en el que se declare la procedencia;
 - II. La aprobación de la circunscripción territorial donde se aplica el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen;
 - III. La integración, ubicación y publicación de las mesas directivas de casilla; y
 - IV. La elaboración y entrega de la documentación y material electoral.

Artículo 203.-

1. El Instituto emite la convocatoria respectiva cuando menos treinta días antes de la fecha de la consulta y la remite al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
2. La convocatoria una vez que sea remitida al titular del Ayuntamiento se publicará en la gaceta municipal y en los medios oficiales.
3. La convocatoria debe contener por lo menos lo siguiente:
 - I. El nombre y cargo de la persona funcionaria sujeta a revocación de mandato;
 - II. La fecha y horarios en que se realiza la jornada de consulta; y
 - III. La circunscripción territorial es el Municipio de Zapotlán el Grande en el cual se aplicará el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen.

Artículo 204.-

1. Las boletas electorales, electrónicas o impresas, deben contener:
 - I. Entidad, Municipio y Distrito, de conformidad con la naturaleza del sufragio y la aplicación territorial del proceso;
 - II. Sello del Instituto y firmas impresas del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del mismo;
 - III. Talón desprendible con folio;
 - IV. El nombre completo y cargo de la persona sometida a consulta de revocación de mandato;
 - V. La pregunta sobre si revoca el mandato al servidor público antes mencionado; y
 - VI. Cuadros o círculos para el SÍ y para el NO.

Artículo 205.-

2. El Instituto, decide la distribución de las casillas electorales que deben instalarse de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de ratificación de mandato.
3. El Instituto debe instalar cuando menos la misma cantidad de casillas en cada sección electoral que las instaladas en el proceso electoral en que fue electo el funcionario sujeto a revocación de mandato.

Artículo 206.-

1. La designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla se sujeta a lo siguiente:
 - I. En primer término se nombra a las y los ciudadanos que fungieron como funcionarios y funcionarias de casilla en las últimas elecciones ordinarias locales; en caso de no ser localizados, son llamados sus suplentes; y
 - II. En caso de que no se complete el número de funcionarios y funcionarias de casilla se está a lo que acuerde el Instituto, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad electoral.

Artículo 207.-

1. La instancia calificadora hará el cómputo de los votos emitidos y envía al Consejo General del Instituto la totalidad de las actas de escrutinio y el resultado final de la votación.
2. Cuando no se establezcan instancias calificadoras, el Instituto hace el cómputo de los votos emitidos.
3. Una vez hecho el cómputo de la votación, el Instituto declara los resultados del proceso de revocación de mandato ante el Consejo en un plazo no mayor a siete días hábiles y el Consejero Presidente del Instituto remite el expediente completo al Tribunal, para que éste declare oficialmente los resultados del proceso y en su caso, declare el cese del funcionario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la jornada de participación.
4. La revocación de mandato declarada y publicada en los términos de los párrafos anteriores surte efectos al día siguiente de que:
 - I. Transcurra el plazo para impugnar y no se presente el medio de defensa respectivo; o
 - II. Que cause ejecutoria la resolución del medio de impugnación presentado y ésta confirme el cese declarado por el Tribunal.
5. Se está a lo dispuesto a las normas relativas a cubrir las suplencias de las y los funcionarios de elección popular.

Artículo 208.-

1. El Consejo remite los resultados al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
2. Además de lo establecido en el numeral anterior, los resultados son remitidos al titular del Ayuntamiento para que se publiquen en la gaceta municipal y en los medios oficiales de publicación con el que cuente.

Artículo 209.-

4. En los procesos de revocación de mandato solo pueden participar los ciudadanos que acrediten residencia dentro del Municipio inscritos en la lista nominal de electores que cuenten con credencial de elector vigente.

*(Se adiciona **sección** mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)*

SECCIÓN XVI **Planeación Participativa**

Artículo 210.-

1. La planeación participativa es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Solo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos.
2. La planeación participativa también es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía participa en todos los procesos de planeación municipal, la toma de decisiones se construye en coordinación entre servidores públicos y la ciudadanía.
3. Este mecanismo se ejerce de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

*(Se adiciona **sección** mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)*

SECCIÓN XVII **Diálogo Colaborativo**

Artículo 211.-

1. Es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

Artículo 212.-

1. Pueden solicitar que se convoque a dialogo colaborativo por lo menos 50 ciudadanos residentes en el Municipio de Zapotlán el Grande inscritos en la lista nominal de electores.
2. La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:
 - I. Nombre de la persona representante común de los promoventes;
 - II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
 - III. Domicilio para recibir notificaciones;
 - IV. Lugar, día y hora en que se pretende llevar a cabo el diálogo;
 - V. La dependencia con que se pretenda dialogar;
 - VI. El tema a tratar; y
 - VII. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
 - c) Clave de elector de las personas solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
 - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 213.-

1. La organización y desarrollo de los diálogos colaborativos se entienden delegadas al Consejo Municipal.
2. La solicitud de diálogo colaborativo se presenta ante el Consejo Municipal, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.
3. El Consejo Municipal remitirá dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.
4. A falta de alguno de los requisitos, la Secretaría Ejecutiva o el Consejo Municipal, según corresponda, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.
5. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, solicitará el apoyo del Instituto para verificar que la solicitud cumple con el apoyo ciudadano requerido.
6. Una vez validado el apoyo ciudadano requerido por parte del Instituto, el Consejo Municipal emitirá el dictamen de procedencia correspondiente.
7. De resultar procedente la solicitud de diálogo colaborativo, el Consejo Municipal, notificará personalmente a la dependencia correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles.
8. El titular de la dependencia, a más tardar tres días antes de la celebración del diálogo, debe hacer del conocimiento del Consejo Municipal, el nombre y cargo del funcionario que acudirá al diálogo en su representación. El servidor público designado para atender el diálogo debe tener conocimientos especializados de acuerdo al planteamiento realizado por las y los ciudadanos en su solicitud.

Artículo 214.-

1. El dictamen de procedencia deberá contener por lo menos:
 - I. Dependencias o autoridades convocadas al diálogo;
 - II. Lugar, día y hora para el desahogo del diálogo;
 - III. El formato bajo el que se desarrollará el diálogo; y
 - IV. Tema a tratar.
2. Las autoridades o servidores públicos citados a los diálogos tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar en que se les cite.

Artículo 215.-

1. Los diálogos colaborativos se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:
 - I. Los servidores públicos designados por las dependencias o autoridades convocadas al diálogo;
 - II. Hasta cuatro personas representantes de las y los solicitantes; y
 - III. Dos personas representantes del Consejo correspondiente, quienes fungen, una como moderadora durante la comparecencia y otra como secretaria para levantar el acta de acuerdos correspondiente.

Artículo 216.-

1. En caso en que no se haya llegado a ningún acuerdo el día del desahogo del diálogo, al término de la reunión se debe citar a las partes a un segundo diálogo dentro de los cinco días hábiles siguientes.
2. En caso de no llegar a un acuerdo de manera coordinada y pacífica durante el segundo diálogo, se levanta un acta de conclusión, en la cual se establecen las razones y fundamentos por los cuales no se logró un acuerdo.

Artículo 217.-

1. El acta de acuerdos correspondiente a los diálogos colaborativos, debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombres de las y los ciudadanos que participaron;
 - II. Nombre y cargo de las personas representantes de la dependencia que participaron;
 - III. Puntos tratados; y
 - IV. Acuerdos tomados;
2. El acta de acuerdos se levanta en original y tres copias; se entrega una copia al representante común de los promoventes, otra a las o los representantes de la dependencia y otra más se remite a la Secretaría Ejecutiva.
 3. El Consejo Municipal, deberá anexar el acta de acuerdos original al expediente de la solicitud.

Artículo 218.-

1. El acta de acuerdos correspondiente a la asamblea ciudadana, se publicará en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación oficial a más tardar cinco días después que se concluya.

*(Se adiciona **sección** mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)*

SECCIÓN XVIII
Contraloría Social

Artículo 219.-

1. La Contraloría Social es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.
2. La contraloría social observa y verifica que se cumpla con las metas establecidas y que los recursos públicos se apliquen correctamente; promueve una rendición de cuentas transversal con la finalidad de incidir en las decisiones públicas y el manejo eficiente de los recursos.

Artículo 220.-

1. La Contraloría Social tiene las atribuciones siguientes:
 - I. Solicitar la información a las autoridades municipales que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
 - II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normativa aplicable;
 - III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;
 - IV. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia; y
 - V. Las demás que establezcan en los reglamentos municipales correspondientes.
2. Sólo se podrá constituir una contraloría social por cada política, programa, obra o asunto de interés social.

Artículo 221.-

1. Pueden solicitar que se constituya una contraloría social:
 - I.- Al menos el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio, donde tenga competencia la obra, programa o autoridad, que se desee observar.
 - II. Los colegios o asociaciones de profesionistas debidamente registradas en el Municipio.
 - III. Las asociaciones civiles debidamente constituidas;
 - IV. Las asociaciones vecinales debidamente registradas en el municipio; y
 - V. Otras formas de organización social.
2. La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes, tratándose de colegios, asociaciones y cualquier forma de organización, se deberá acreditar la personalidad que ostenta;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio de Zapotlán el Grande;
- IV. La dependencia en la que se pretende constituir la contraloría;
- V. Exposición de motivos por los cuales se desea constituir la contraloría;
- VI. Nombre de las personas propuestas para constituir la contraloría; y
- VII. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
 - c) Clave de elector de las personas solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
 - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 222.-

1. La organización de las contralorías sociales se entiende delegada al Consejo Municipal.
2. La solicitud de contraloría social se presenta ante el Consejo Municipal, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.
3. El Consejo Municipal remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.
4. A falta de alguno de los requisitos, la Secretaría Ejecutiva o el Consejo Municipal, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.
5. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, solicita el apoyo del Instituto para validar los datos de los ciudadanos promovente.
6. Una vez validados los datos de los ciudadanos promoventes, el Consejo Municipal, emitirá el dictamen de procedencia correspondiente.
7. De resultar procedente la solicitud para constituir la contraloría social, el Consejo Municipal, remitirá el dictamen de procedencia y copia completa del expediente a la dependencia correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles.

Artículo 223.-

1. El dictamen de procedencia deberá contener por lo menos:
 - I. Dependencia en la que se constituirá la contraloría social;
 - II. Extracto de la exposición de motivos por los que se solicitó constituir la contraloría;
 - III. Las consideraciones por las que se declara procedente la solicitud; y
 - IV. Nombres de las personas propuestas para constituir la contraloría;
2. Una vez notificado el dictamen de procedencia la dependencia debe informar al Consejo Municipal, los nombres de las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social en un término no mayor de cinco días naturales.
3. En un plazo no mayor a 20 días naturales, los entes públicos deben conformar la contraloría social, con el personal propuesto en el dictamen de procedencia y las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social.

Artículo 224.-

1. La Contraloría Social labora libremente y tiene derecho a consultar la información necesaria para sus fines, sin más restricciones que las establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.
2. Los entes públicos deben otorgar las facilidades necesarias a las Contralorías Sociales, para el ejercicio de sus atribuciones.

3. Las Contralorías Sociales no pueden responder a intereses partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No pueden obstaculizar la ejecución de la actividad pública.
4. Los integrantes de las Contralorías Sociales no podrán recibir remuneración alguna como pago o compensación por su desempeño dentro de la misma.

Artículo 225.-

1. Una vez conformada la Contraloría Social, contará con 30 días naturales para elaborar el dictamen de la información analizada.
2. El dictamen que emite la contraloría social se remite al Consejo Municipal, para su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios oficiales con que cuente.

*(Se adiciona **sección** mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 05 del orden del día)*

SECCIÓN XIX
Ayuntamiento Abierto

Artículo 226.-

1. El ayuntamiento abierto es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes de un municipio a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento con este fin.

Artículo 227.-

1. Las sesiones de ayuntamiento abierto son públicas y se llevan a cabo de manera trimestral.
2. El ayuntamiento en casos especiales puede ordenar que las sesiones se celebren fuera de su sede oficial, en los barrios, colonias y poblados del municipio.

Artículo 228.-

1. Para la celebración y desahogo de la sesión de Ayuntamiento Abierto, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 21 bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. El Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal emitirá la convocatoria con diez días hábiles de anticipación.
2. La convocatoria que emita el Consejo Municipal debe contener por lo menos lo siguiente:
 - I. Identificación del Ayuntamiento convocante;
 - II. Temas que motivan la sesión de ayuntamiento abierto;
 - III. Lugar, día y horario para el registro de los habitantes que deseen participar; y
 - IV. Lugar, día y hora de la celebración de la sesión de ayuntamiento abierto.
3. La convocatoria es publicada en la gaceta municipal, se debe fijar en lugares públicos y se le da la mayor difusión posible.

Artículo 229.-

1. Las y los habitantes del municipio pueden asistir a la sesión de Ayuntamiento Abierto en calidad de participantes o como público asistente.

Artículo 230.-

1. Al término de la sesión de ayuntamiento abierto se levanta un acta con los resultados de la misma.
2. El Ayuntamiento dará puntual seguimiento y mantendrá informados a los participantes, respecto de los asuntos tratados en la sesión.

CAPÍTULO II

Del Desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana de Democracia Directa

Artículo 231.- Compete al Consejo conducir y vigilar el sano desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de democracia directa, por todas sus etapas, así como garantizar el respeto de la decisión que la población tome sobre los temas consultados.

Con la solicitud del inicio del mecanismo de participación ciudadana directa, el Presidente del Consejo pedirá al organismo que las leyes faculden para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, lleve a cabo el proceso de ratificación de mandato, ante una respuesta negativa u omisión a esta petición, se procederá en los términos del presente Reglamento.

Artículo 232.- Para los casos de mecanismos de participación ciudadana de democracia directa que se desarrollen en forma distinta a la instalación de mesas receptoras, el Consejo Municipal emitirá los lineamientos correspondientes en su convocatoria atendiendo a las capacidades presupuestales y de recursos materiales y humanos con que cuente la Unidad.

El organismo social que vaya a desarrollar algún mecanismo por las formas previstas en el presente artículo emitirá las disposiciones del caso cuando la votación se vaya a llevar a cabo en urnas electrónicas o por medios electrónicos, garantizando la legitimidad de la jornada de votación.

Artículo 233.- Para garantizar la seguridad de las personas que acuda a emitir su voto, el organismo social se auxiliará de la Policía Preventiva Municipal, la cual brindará el apoyo suficiente para resguardar la paz y la tranquilidad durante la o las jornadas de votación.

Artículo 234.- El resultado de la o las jornadas de votación será capturado, analizado y calificado por el Consejo Municipal en el lugar donde se establezca para llevar a cabo el desarrollo de las mismas.

SECCIÓN I

De la Integración y Ubicación de las Mesas Receptoras

Artículo 235.- Las mesas receptoras de la jornada de votación son los órganos formados por ciudadanos facultados por el Consejo para recibir el material y realizar el escrutinio y cómputo del centro de recepción de material correspondiente.

Al conjunto de mesas receptoras que el Consejo determine ubicar en una población, fraccionamiento o condominio se le denominará como centro de votación.

Las mesas receptoras y centros de votación se ubicarán en lugares abiertos al público en general.

Artículo 236.- Los funcionarios de las mesas receptoras deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de los habitantes del Municipio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 237.- El lugar donde se instalarán las mesas receptoras de la jornada se publicará junto con la convocatoria que el Consejo emita.

Artículo 238.- Cada mesa receptora de la jornada se conformará con los ciudadanos funcionarios siguientes:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. En su caso, el número de escrutadores que determine el Consejo.

El Consejo designará suplentes en cada caso.

Artículo 239.- El Consejo emitirá la convocatoria pública y abierta para la designación, por insaculación, de los funcionarios de las mesas receptoras, para tal efecto deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Presentar copia de su credencial de elector; y
- IV. Presentar solicitud por escrito ante el Consejo en los términos y condiciones formulados en la convocatoria respectiva, que deberá contener como mínimo:
 - a) Nombre del solicitante;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio, teléfono y correo electrónico;
 - d) La manifestación de que se compromete a participar como funcionario de mesa receptora de forma voluntaria y sin retribución económica alguna; y
 - e) Firma del solicitante.

La Unidad pondrá a disposición del público en general los formatos autorizados por el Consejo de solicitudes para la inscripción como funcionarios de mesa receptora, sin embargo, no se considerará obligatorio el uso de dichos formatos para la inscripción de algún ciudadano, por lo que podrán presentarse solicitudes mediante escrito libre, reuniendo los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 240.- Los ciudadanos que se inscriban para fungir como funcionarios de mesa receptora por ninguna causa serán considerados como servidores públicos, por lo que el hecho de participar como tales en alguna jornada de votación no será motivo del nacimiento de relación laboral alguna con el Municipio.

Artículo 241.- La Unidad recibirá las solicitudes de los ciudadanos para su inscripción como funcionarios de mesas receptoras desde la emisión de la convocatoria hasta la fecha límite que se establezca en la misma y dará cuenta al Consejo para que emita y publique con cinco días de anticipación al día de la jornada de votación los nombres de los ciudadanos electos para fungir como funcionarios de mesa receptora.

Artículo 242.- La designación de funcionarios de mesas receptoras se realizará conforme a la cercanía con el domicilio de los solicitantes, respecto de los centros de votación y respetando su orden de registro hasta cubrir la totalidad de los cargos.

Solo si fueran insuficientes el número de inscritos para cubrir alguna mesa receptora o si estuviera cubierta la totalidad de cargos se hará la designación del solicitante fuera del centro de votación más cercano a su domicilio.

Artículo 243.- El presidente del Consejo y el titular de la Unidad suscribirán los nombramientos de los funcionarios de mesas receptoras, los cuales deberán contener:

- I. Nombre del funcionario de mesa receptora;
- II. Cargo designado por el Consejo;
- III. Mesa receptora de adscripción;
- IV. Centro de votación que le corresponda;
- V. Lugar y fecha del nombramiento;
- VI. Firma de aceptación del cargo del funcionario; y
- VII. Sello de la Unidad.

Artículo 244.- Los funcionarios de mesa receptora deberán portar a la vista del público en general sus nombramientos durante la jornada de votación.

Artículo 245.- Son facultades de los presidentes de las mesas receptoras:

- I. Recibir el material para el desarrollo de la jornada de votación;
- II. Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Consejo;
- III. Declarar la apertura y clausura de la mesa receptora, así como el cierre de la votación;
- IV. Recibir a los votantes, solicitando sus credenciales de elector para comprobar su identidad;
- V. Recibir las acreditaciones de resto de integrantes de su mesa receptora y de los observadores ciudadanos para integrarlas a los paquetes de votación;

- VI. Recibir los incidentes que se promuevan durante la jornada de votación;
- VII. Suspender y reanudar la votación en caso de alteración del orden;
- VIII. Sustituir al resto de funcionarios de la mesa receptora, en caso de no se presenten sus titulares;
- IX. Vigilar el correcto escrutinio de las boletas, pudiendo ordenar la verificación del escrutinio y conteo de los votos;
- X. Entregar el paquete de votación al Consejo;
- XI. Fungir como la principal autoridad de la mesa de votación; y
- XII. Las demás que le asigne el presente Reglamento o el Consejo.

Artículo 246.- Son facultades de los secretarios de las mesas receptoras:

- I. Auxiliar al presidente de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;
- II. Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Consejo;
- III. Acreditar su designación ante el presidente de su mesa receptora;
- IV. Llenar el acta de la jornada de votación, así como las sábanas de resultados;
- V. Capturar los datos de votantes en los formatos aprobados por el Consejo, así como inutilizar los formatos sobrantes al cierre de la votación;
- VI. Auxiliar a los escrutadores en el conteo de las boletas o desempeñar dicha función cuando el Consejo determine que no habrá escrutadores;
- VII. Colocar en un lugar visible para la población, la sábana de resultados;
- VIII. Armar el paquete de votación;
- IX. Asumir el cargo de presidente de la mesa receptora, cuando el titular no se presente el día de la jornada de votación; y
- X. Las demás que le asigne el presente Reglamento o el Consejo.

Artículo 247.- Son facultades de los escrutadores:

- I. Auxiliar al presidente de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;
- II. Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Consejo;
- III. Acreditar su designación ante el presidente de su mesa receptora;
- IV. Entregar las boletas a las personas que deseen participar en la jornada, previa identificación y registro que lleven a cabo ante el presidente y secretario de la mesa receptora;
- V. Indicar a los votantes la urna donde deberán depositar sus boletas, garantizando en todo momento la libertad y secrecía del mismo;
- VI. Inutilizar las boletas sobrantes cuando el presidente de la mesa receptora declare el cierre de la votación;
- VII. Abrir las urnas tradicionales;
- VIII. Llevar a cabo el escrutinio y conteo de los votos, así como la verificación cuando lo ordene el presidente de la mesa receptora;
- IX. Dar cuenta al presidente y secretario de la mesa receptora de los resultados;
- X. Asumir el cargo de presidente o secretario de la mesa receptora, cuando sus titulares no se presenten el día de la jornada de votación; y
- XI. Las demás que le asigne el presente Reglamento o el Consejo.

Artículo 248.- Los integrantes de las mesas directivas de casilla deberán recibir capacitación por parte del Consejo, para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

Artículo 249.- Cada centro de votación contará con el auxilio de un Coordinador quien será el representante del Consejo en los centros de votación y quien contará con voz en la toma de decisiones de las mesas receptoras, el cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los trabajos de instalación y clausura de las mesas receptora de la votación;
- II. Solventar las necesidades del centro de votación que le corresponda durante el desarrollo de la jornada de votación;
- III. Decidir sobre las controversias que se susciten en los centros de votación, cuando esto no corresponda al Consejo;
- IV. Informar en todo momento al Consejo sobre el desarrollo e incidencias de la jornada de votación; y
- V. Cumplir con las encomiendas que les realice el Consejo.

SECCIÓN II

Del Registro de Observadores Ciudadanos

Artículo 250.- Cualquier ciudadano podrá inscribirse ante el Consejo como observador de la jornada de votación, sin tener derecho a voz ni a voto en las decisiones de la mesa receptora o centro de votación ante la que acredite su calidad de observador, pero podrá emitir su voto personalísimo e individual en la mesa receptora que le corresponda en razón de su domicilio como cualquier otra persona en los términos del presente Reglamento.

La persona que decida participar como observador ciudadano deberá presentar su solicitud en el plazo que marque la convocatoria.

Artículo 251.- El Consejo, con la finalidad de transparentar los procesos de los mecanismos de participación ciudadana directa, realizará atenta invitación a los OSCs inscritas en el Registro Municipal para que sean las instancias que coordinen los trabajos de observación y vigilancia de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa.

Artículo 252.- El Presidente del Consejo emitirá las acreditaciones a los observadores ciudadanos que se registren.

Artículo 253.- Las acreditaciones de observadores ciudadanos se emitirán en forma individual y sólo servirán para la jornada de votación en concreto que vaya a desarrollarse.

Artículo 254.- Los observadores ciudadanos estarán facultados para presentar incidentes durante la jornada de votación ante las mesas receptoras o el Consejo, con motivo de las irregularidades adviertan durante la jornada de votación.

Artículo 255.- Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, los observadores ciudadanos tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer y vigilar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana directa, en todas sus etapas;
- II. Solicitar al Consejo cualquier información relativa al proceso del mecanismo de participación ciudadana directa de que se trate;
- III. Durante el día de la jornada de votación, vigilar y observar el desarrollo de las actividades en las mesas receptoras, sin obstaculizar la votación o el trabajo de los funcionarios de las mismas;
- IV. Acudir y permanecer en cualquier casilla instalada el día de la jornada de votación; y
- V. Vigilar y observar el proceso de escrutinio y cómputo de los votos.

SECCIÓN III

Del Material para el Desarrollo de la Jornada de Votación

Artículo 256.- Se consideran como materiales para el desarrollo de la jornada de votación aquellos que previamente hayan sido aprobados por el Consejo, siendo los siguientes:

- I. Acta de la jornada de votación;
- II. Formato de captura de los datos de votantes;
- III. Boletas de votación;
- IV. Tinta indeleble;
- V. Mampara;
- VI. Urna tradicional o electrónica;
- VII. Sábana de resultados;
- VIII. Crayones de votación;
- IX. Paquetes de votación;
- X. Los demás que determine el Consejo.

Artículo 257.- El acta de la jornada de votación se imprimirá en el formato oficial que determine el Consejo que contendrá como mínimo la información siguiente:

- I. El nombre y escudo del Municipio;
- II. Datos de identificación del mecanismo de participación ciudadana directa en proceso;
- III. Datos de identificación de la convocatoria del mecanismo de participación ciudadana directa en proceso;
- IV. Un apartado para el llenado de la información general siguiente:
 - a) Centro de votación y lugar de su ubicación;
 - b) Mesa receptora;
 - c) Funcionarios de la mesa receptora;
 - d) Fecha de la jornada de votación;
- V. Un apartado para el llenado de la información de la apertura de la mesa receptora siguiente:
 - a) Hora de apertura;
 - b) El número boletas iniciales;
 - c) Folio de inicio y folio final de las boletas;
 - d) Incidentes en el proceso de instalación y apertura;
- VI. Un apartado de incidentes durante la jornada de votación;
- VII. Un apartado para el llenado de la información del cierre de la votación siguiente:
 - a) Hora de la declaración del cierre de la votación;
 - b) Incidentes en el proceso de cierre de la mesa receptora;
- VIII. Un apartado para el llenado de la información del escrutinio y cómputo de los votos, siguiente:
 - a) El número de votantes;
 - b) El número de boletas utilizadas;
 - c) El número de boletas sobrantes;
 - d) El número de votos emitidos a favor de cada una de las opciones materia del mecanismo de participación ciudadana directa;
 - e) El número de votos nulos;
 - f) Incidentes en el procedimiento de escrutinio y cómputo de los votos;
- IX. Firma de cada uno de los funcionarios de la mesa receptora;
- X. Lo demás determine el Consejo.

Artículo 258.- Para la emisión del voto se imprimirán las boletas que contendrán la siguiente información:

- I. Talón desprendible con folio;
- II. El motivo de la jornada de votación; y
- III. La o las preguntas que el Consejo determine formular a la población, según corresponda el mecanismo de participación ciudadana directa a desarrollarse, con la identificación clara de las opciones de respuesta y, en su caso, el espacio suficiente para las personas emitan su voto.

Artículo 259.- Las mamparas deberán garantizar la libertad y secrecía del voto.

Artículo 260.- Las urnas tradicionales deberán estar hechas de material transparente y plegable, serán armadas hasta el día de la jornada de votación y se mostrarán a los presentes que se encuentran vacías.

Se podrán utilizar urnas electrónicas autorizadas y facilitadas por la autoridad electoral, previo convenio con el Municipio al respecto.

Artículo 261.- El Consejo, a través de la Unidad, entregará a cada presidente de mesa receptora el material para el desarrollo de la jornada de votación, de forma completa y en un solo acto, dentro de los cinco días previos al de la jornada de votación, y contra el recibo detallado correspondiente.

El Consejo determinará el número de boletas, urnas y mamparas que se requerirán para la instalación de las mesas receptoras.

Artículo 262.- Los funcionarios de cada mesa receptora cuidarán las condiciones materiales que les proporcione el Consejo para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto, y asegurar el orden en la votación.

Artículo 263.- Se llevará a cabo una campaña de difusión a efecto de que los habitantes del Municipio conozcan los mecanismos de participación ciudadana directa a desarrollarse, la fecha y lugares donde se instalarán las mesas receptoras.

La campaña de difusión se realizará desde el momento en que se emita la convocatoria, hasta un día antes de la fecha que se fije para la jornada de votación.

El Municipio podrá hacer uso de cualquier medio de difusión para los fines del presente artículo, apegado al principio de austeridad en el ejercicio del gasto.

SECCIÓN IV De la Jornada de Votación

Artículo 264.- La jornada de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa se realizará preferentemente en día domingo, en la o las fechas que determine el Consejo en la convocatoria que emita al respecto, e iniciará con la instalación de todas las mesas receptoras a las 07:00 horas, mismas que cerrarán a las 16:00 horas.

Durante la jornada de votación el Consejo se declarará en sesión permanente.

Artículo 265.- El día de la jornada de votación, se instalarán las mesas receptoras en los lugares señalados en la convocatoria, bajo la responsabilidad de los funcionarios de las mesas receptoras, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Cuando se utilicen urnas electrónicas se llevará a cabo una prueba de su funcionamiento al aperturarse la mesa receptora.

Artículo 266.- Los funcionarios de las mesas receptoras permanecerán en éstas durante toda la jornada de votación.

Los funcionarios de las mesas receptoras emitirán su voto en la mesa en que se desempeñen como funcionarios, siempre y cuando sean habitantes del Municipio y cuenten con credencial para votar vigente.

Artículo 267.- El secretario de la mesa receptora levantará el acta de la jornada de votación en el formato previamente establecido por el Consejo, en el momento en que se vayan desarrollando las etapas de la jornada de votación y será responsable de recabar la firma de la totalidad de los funcionarios de la mesa receptora.

Artículo 268.- Para el caso de que no se presenten los funcionarios de las mesas receptoras se estará a las siguientes reglas:

- I. En principio si se encuentran los funcionarios suplentes designados por el Consejo, asumirán las funciones en lugar del funcionario titular faltante;
- II. En caso que de falte el presidente de la mesa receptora y su suplente, asumirá dicho cargo el secretario de la misma y entrará en funciones el suplente del secretario;
- III. En caso que de falte el presidente y el secretario de la mesa receptora y sus suplentes, asumirá el cargo de presidente de la mesa receptora el escrutador y como secretario su suplente;
- IV. En caso de que falte la totalidad de funcionarios de la mesa receptora y sus suplentes, el Coordinador invitará a los ciudadanos que se encuentren en la fila esperando su turno para votar, para fungir como funcionarios de la mesa receptora, hasta completarla con un presidente y secretario, al menos; y
- V. Si aún así no se completa la mesa receptora, no se instalará la mesa receptora y el Coordinador informará el hecho al Consejo.

En cualquiera de los casos establecidos en el presente Reglamento, se levantará la incidencia en el acta de la jornada de votación.

Artículo 269.- Una vez debidamente instalada la mesa receptora, el presidente de la misma hará declaratoria correspondiente y comenzará a recibir a los votantes en el orden en que fueron llegando a la mesa receptora.

Artículo 270.- El presidente de la mesa receptora solicitará a cada votante su credencial de elector, verificará que el portador sea titular de la misma, que no tenga marcado su pulgar izquierdo y que, en razón de su domicilio, le corresponda votar en la mesa receptora donde se presente.

En los casos establecidos en el presente Reglamento y según lo haya determinado el Consejo en la convocatoria que haya emitido, podrán participar menores de edad y personas no vecindadas en el Municipio, para lo cual el Consejo tomará las previsiones necesarias para que la votación se desarrolle con normalidad y la identificación de los votantes se garantice la emisión de un voto por cada persona.

Artículo 271.- El secretario de la mesa receptora registrará al votante en el formato de captura de datos de los votantes en blanco, anotando su nombre, Sección electoral y la clave de elector.

Se utilizará el padrón de electores del Municipio cuando la autoridad electoral lo proporcione con la anticipación requerida, cruzando a aquellos votantes que aparezcan en dicho padrón.

Durante el tiempo que cada votante se tome para emitir su voto, los escrutadores resguardarán su credencial de elector, misma que devolverán a su titular una vez que emita su voto y se marque con tinta indeleble el pulgar izquierdo.

Artículo 272.- Los escrutadores entregarán la o las boletas que correspondan a cada uno de los votantes, quienes ingresarán en forma individual a las mamparas para ejercer su derecho y depositarán sus boletas en las urnas correspondientes.

Artículo 273.- Los votantes permanecerán en las mesas receptoras solamente el tiempo necesario para emitir su voto.

Artículo 274.- Queda prohibido a los votantes y por lo tanto se les negará el derecho a emitir su voto a quienes:

- I. Ingresen a las mesas receptoras en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas o enervantes;
- II. Ingresen a las mesas receptoras armados, salvo los integrantes de las fuerzas armadas mexicanas o cuerpos policiacos;
- III. Ejercen violencia física o verbal, contra los funcionarios de las mesas receptoras, los votantes que se encuentren en las mismas o el material para el desarrollo de la jornada de votación;
- IV. Pretendan violar la secrecía y libertad del voto mediante cualquier medio de coacción, como la compra del voto o la grabación por cualquier medio de su boleta o la de otros;
- V. Intenten votar en más de una ocasión;
- VI. Pretendan influenciar en el sentido del voto, mediante la entrega de folletos, perifoneo, video o cualquier otro medio, el día de la jornada de votación; o
- VII. En los demás casos similares a juicio del presidente de la mesa receptora.

Artículo 275.- En cualquiera de los casos anteriores, el presidente de la mesa receptora estará facultado para suspender la votación, en tanto se restablece el orden para continuar con la jornada.

El Municipio dará las garantías necesarias para el desarrollo pacífico de la jornada de votación.

Artículo 276.- Los funcionarios de casilla orientarán a los votantes que lo soliciten, sobre el objeto de la jornada de votación y la forma de emitir su voto.

Artículo 277.- Se considera que existe causa justificada para la instalación de una mesa receptora en lugar distinto al señalado por el Consejo, cuando:

- I. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
- II. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

- III. Se advierta, al momento de la instalación de la mesa, que ésta se pretende instalar en lugar prohibido por el Consejo;
- IV. Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los votantes, o bien, no garanticen la realización de las operaciones de la jornada en forma normal.
- V. Las condiciones climáticas lo hagan necesario; y
- VI. Así lo disponga el Consejo por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la mesa receptora.

Para los casos señalados en el párrafo anterior, la mesa receptora deberá quedar instalada en la misma Sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

Artículo 278.- En ningún caso y por ningún motivo se recibirá la votación antes de las 08:00 horas del día de la consulta ciudadana.

Artículo 279.- Si a las 11:00 horas no se ha logrado la instalación de la mesa receptora, ésta se tendrá por no instalada, asentándose en el acta de la jornada de votación las causas y motivos que impidieron la instalación por el funcionario de la mesa receptora con más alto rango que se encuentre presente. En ausencia de los anteriores, por los coordinadores.

A falta de material para el desarrollo de la jornada, la constancia de la no instalación de la mesa receptora se realizará en los medios que se tengan al alcance.

Artículo 280.- A las 16:00 horas se cerrará la votación en todas las mesas receptoras, mediante el anuncio que hagan los presidentes de cada una de ellas, asentándose las circunstancias del caso en el acta de la jornada de la votación por el secretario de la mesa receptora.

Artículo 281.- Si llegada la hora del cierre de la votación existirán votantes esperando su turno, la votación continuará hasta que el último de los votantes formados emita su decisión, sin embargo el presidente de la mesa receptora hará el anuncio que la mesa receptora ya no recibirá a más personas.

Artículo 282.- Sólo podrá cerrarse una mesa receptora antes de las 14:00 horas si se agotaron la totalidad de boletas, asentándose el hecho como un incidente.

SECCIÓN V

Del Escrutinio y Cómputo de la Votación

Artículo 283.- Una vez cerrada la votación, los funcionarios de la mesa receptora, en presencia de los observadores ciudadanos, procederán al escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 284.- Los conteos se realizarán en dos ocasiones, en caso de diferencias aritméticas en los resultados en esta etapa del proceso, a juicio del presidente de la mesa receptora se harán hasta dos conteos más en los rubros donde existan las diferencias.

Artículo 285.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los funcionarios de cada una de las mesas receptoras, determinan:

- I. El número de votantes que sufragó en la mesa receptora;
- II. El número de votos emitidos y el sentido de los mismos;
- III. El número de votos inválidos; y
- IV. El número de boletas sobrantes.

Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa receptora no fueron utilizadas por los ciudadanos.

Artículo 286.- Cada uno de los resultados del escrutinio y cómputo se asentarán en el acta de la jornada de votación por el secretario de la mesa receptora.

Artículo 287.- Una vez declarado el cierre de la votación, los escrutadores inutilizarán las boletas y formatos de captura sobrantes, con dos líneas diagonales cada uno de ellos, procediendo al conteo del número de votantes registrados en los formatos de captura y de las boletas inutilizadas.

Artículo 288.- Concluido el conteo de boletas sobrantes, el presidente de la mesa receptora abrirá una a una las urnas tradicionales. En tanto no se concluya con el escrutinio y cómputo de cada urna en lo individual no podrá abrirse la siguiente.

El presidente de la mesa receptora determinará el orden de apertura de las urnas.

Artículo 289.- El presidente de la mesa receptora sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna correspondiente quedó vacía.

Artículo 290.- Bajo la supervisión de presidente de la mesa receptora y ante la presencia de los observadores ciudadanos, los escrutadores clasificarán los votos emitidos según el sentido de cada voto, separando aquellos votos nulos.

Artículo 291.- Son votos válidos aquellos que hayan elegido cualquiera de las opciones materia del mecanismo de participación ciudadana sin importar que para la emisión de los mismos se utilice por el votante cualquier signo plasmado en el voto.

Artículo 292.- Son votos nulos:

- I. Aquellos en los que se crucen más de una opción;
- II. Aquellos en los que expresamente se manifieste su anulación por el votante;
- III. Aquellos depositados en blanco, en estos casos los escrutadores inmediatamente procederán a inutilizarlos, cruzándolos completamente de manera que no quede lugar a duda su nulidad;
- IV. Aquellos que hayan sido depositados completamente rotos; y
- V. Aquellos en los que no se pueda advertir el sentido del voto.

Artículo 293.- Si en algún voto se plasme cualquier tipo de mensaje, que no resulte impedimento para determinar el sentido del voto se considerará como válido.

Artículo 294.- En caso de duda sobre la validez, anulación o sentido de un voto el presidente de la mesa tendrá la decisión definitiva.

Artículo 295.- Los cúmulos de votos clasificados y contados se introducirán en sobres independientes que serán cerrados para armar el paquete de votación.

El presidente de la mesa receptora se cerciorará de que cada uno de los sobres se encuentre vacío a la vista del resto de los presentes.

Artículo 296.- En un sobre por separado se introducirán los incidentes que se hayan presentado durante la jornada de votación.

Artículo 297.- Concluido el procedimiento de escrutinio y cómputo, se terminará con el llenado del acta de la jornada de votación y el armado del paquete de votación. El secretario de la mesa receptora pegará un tanto del acta de la jornada de votación por fuera del paquete de votación y entregará el otro tanto al presidente de su mesa de votación.

Igualmente se colocará la sábana de resultados en un lugar visible del centro de votación.

Artículo 298.- El presidente de la mesa receptora a la brevedad posible entregará el paquete de votación al Consejo, a través de la Unidad.

Los coordinadores auxiliarán al presidente de la mesa directiva en la entrega de urnas, mamparas y demás bienes facilitados para la jornada de votación.

SECCIÓN VI

De la Calificación del Proceso del Mecanismo de Participación Ciudadana Directa

Artículo 299.- El Consejo constituido en sesión permanente procederá a realizar la calificación del proceso del mecanismo de participación ciudadana directa.

Artículo 300.- La resolución que al respecto emita el Consejo se ocupará de:

- I. Hacer un recuento de las actuaciones previas a la jornada de votación;
- II. Revisará las actas de la jornada remitidas por las mesas receptoras;
- III. Resolverá los incidentes presentados durante la jornada de votación;
- IV. Calificará la validez o no de la jornada de votación;
- V. Realizará el cómputo final de la votación;
- VI. Emitirá el resultado del mecanismo de participación ciudadana directa; y
- VII. Declarará los efectos del resultado del mecanismo de participación ciudadana directa.

Artículo 301.- La resolución definitiva del mecanismo de participación ciudadana directa se remitirá al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos de su publicación íntegra en la Gaceta Municipal, así mismo la Unidad llevará a cabo las gestiones necesarias para la publicación y difusión de la resolución definitiva en los términos establecidos por la convocatoria.

Artículo 302.- La Unidad será la responsable de resguardar y, en su momento, archivar los paquetes de votación.

SECCIÓN VII

De los Incidentes

Artículo 303.- Es incidente todo acontecimiento que tiene relación con el desarrollo de la jornada de votación en los términos de la presente Sección.

Artículo 304.- Son incidentes:

- I. Los cambios de funcionarios de mesa receptora;
- II. El cambio de domicilio de la mesa receptora;
- III. Las causas por las que la mesa receptora cerró la votación anticipadamente;
- IV. Los motivos por los que los funcionarios de las mesas receptoras no firmaron el acta de la jornada de votación en alguno de sus diversos apartados;
- V. Las observaciones con relación al conteo y cómputo de los votos;
- VI. La relación de los escritos presentados por los observadores ciudadanos con relación al funcionamiento de las mesas receptoras; y
- VII. Las causas por las que no fue instalada en tiempo y forma una mesa receptora.

El secretario de la mesa receptora asentará los distintos incidentes que se presenten en el apartado correspondiente del acta de la jornada de votación, los cuales serán remitidos al Consejo para su resolución.

Artículo 305.- La presentación de incidentes no suspenderá la votación. Los secretario de las mesas receptoras se limitarán a recibir los escritos de los incidentes y acusar de recibido la copia del mismo que presente el promovente.

Artículo 306.- Podrán promover incidentes:

- I. Los integrantes del Consejo;
- II. Los funcionarios de las mesas receptoras;
- III. Los habitantes del Municipio cuando reclamen la violación a su derecho a votar; y

IV. Los observadores ciudadanos.

CAPÍTULO III

De los Convenios Metropolitanos, Intermunicipales e Interinstitucionales para la Participación Ciudadana

Artículo 307.- El Municipio podrá celebrar convenios metropolitanos, intermunicipales e interinstitucionales con otras entidades gubernamentales para el fomento de la participación ciudadana, el desarrollo y la ejecución de mecanismos de participación ciudadana que incidan en el ámbito de competencia.

Artículo 308.- Los convenios a que se refiere el artículo anterior, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, serán considerados información pública fundamental y deberán contener lo siguiente:

- I. Un capítulo que resuma los antecedentes del proyecto o mecanismo de participación ciudadana a desarrollar;
- II. Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;
- III. El objeto del mismo, sus alcances y características particulares;
- IV. La forma en la que las entidades gubernamentales participarán en el desarrollo del proyecto o del mecanismo de participación ciudadana;
- V. La forma en que se garantizará a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos;
- VI. El inicio de la vigencia y plazo de duración del convenio;
- VII. La integración de la instancia metropolitano, intermunicipal o interinstitucional responsable del desarrollo, seguimiento, ejecución y, en su caso, evaluación del proyecto o mecanismo de participación ciudadana, así como las reglas para su funcionamiento;
- VIII. Las demás cláusulas que faciliten su cumplimiento; y
- IX. Las firmas de las partes.

Artículo 309.- Cuando la participación de las entidades gubernamentales incluya la aportación de recursos presupuestales de las partes, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

- I. El porcentaje de las aportaciones que cada una de las partes se compromete a erogar;
- II. La instancia responsable de ejercer los recursos, así como de su comprobación;
- III. El plazo y la periodicidad en que las partes depositarán los recursos;
- IV. La forma y plazos en que se devolverán las aportaciones de las partes, en caso de cancelación del proyecto o mecanismo de participación ciudadana; y
- V. Los demás aspectos que faciliten el cumplimiento del convenio.

Artículo 310.- Los convenios metropolitanos, intermunicipales e interinstitucionales para la participación ciudadana podrán celebrarse con otras entidades gubernamentales bajo la modalidad de convocatoria abierta, para tal efecto:

- I. Se publicará la convocatoria respectiva en:
 - a) El portal oficial del Gobierno Municipal durante todo el plazo de la misma; y
 - b) Dos diarios de circulación en el Municipio por una sola ocasión;
- II. El Presidente Municipal con el apoyo del Coordinador General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las entidades gubernamentales con el objeto de que se adhieran al proyecto o mecanismo de participación ciudadana;
- III. Las entidades gubernamentales podrán adherirse al convenio presentando ante la Secretaría General del Ayuntamiento las autorizaciones otorgadas para tal efecto, haciendo las designaciones y, en su caso, las aportaciones que el convenio requiera;

Artículo 311.- El Municipio podrá celebrar convenios con universidades, OSCs u organizaciones vecinales en general con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento, a los cuales les serán aplicables las disposiciones previstas en el presente capítulo cuando sean acordes a la naturaleza del proyecto.

TÍTULO III

De la Organización Social para la Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Comunes a los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana

Artículo 312.- La organización social para la participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios y elementos establecidos en los artículos 3 Y 4 del presente Reglamento.

Artículo 313.- Son organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio:

- I.** La Asamblea Municipal;
- II.** El Consejo Municipal;
- III.** Los consejos de zona;
- IV.** Los consejos sociales; y
- V.** Los Consejos Consultivos.

Artículo 314.- La información que generen los organismos sociales se considera información fundamental del Municipio por lo que deberá publicarse en los términos establecidos en la legislación y reglamentación en materia de transparencia y acceso a la información pública, salvo los casos en que se deba proteger de los datos personales de los ciudadanos o que de su contenido se advierta que su difusión violentará alguna disposición de orden o interés público.

Artículo 315.- Para los casos no previstos en el presente Título se estará a las disposiciones que en particular se establecen en el presente Reglamento y, en su defecto, a lo que determine el Presidente Municipal a propuesta del Consejo Municipal o del Encargado de Unidad.

SECCIÓN I

De la Integración de los Organismos Sociales y su Renovación

Artículo 316.- Los ciudadanos del Municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos sociales en la forma y términos establecidos en el presente Título.

Artículo 317.- Son requisitos para ser integrante de los organismos sociales:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser vecino del Municipio los últimos tres años;
- III.** Saber leer y escribir;
- IV.** Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social;
- V.** No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- VI.** No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de los integrantes del organismo social;
- VII.** No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la designación del organismo social; y
- VIII.** No haber sido condenado por delito doloso alguno.

Artículo 318.- Los integrantes de los organismos sociales durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

Artículo 319.- Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio.

Los cargos de coordinadores que desempeñen los funcionarios o servidores públicos al interior de los organismos sociales son inherentes a sus funciones.

Artículo 320.- Los organismos sociales funcionarán de forma independiente al gobierno municipal y se integrarán por un Consejero Presidente, consejeros vocales y un Coordinador designado por el Encargado de Unidad.

Artículo 321.- El número de integrantes con derecho a voto de los organismos sociales será impar.

Artículo 322.- El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación de los organismos sociales y sus integrantes rendirán la protesta de ley.

Artículo 323.- En su primera sesión ordinaria, los organismos sociales nombrarán a su Consejero Presidente de entre sus miembros a propuesta del Gobierno Municipal, así como a su suplente en caso de ausencia del titular.

SECCIÓN II De las Sesiones de los Organismos Sociales

Artículo 324.- Los organismos sociales deberán sesionar de forma ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, salvo la Asamblea Municipal que sesionará de forma ordinaria al menos una vez al año.

Artículo 325.- El desahogo de las sesiones de los organismos sociales deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de los temas a tratar;
- IV. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 326.- Pasada media hora de aquella fijada en la convocatoria y a falta de quórum para sesionar:

- I. El Consejero Presidente realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con los consejeros vocales presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;
- II. El Coordinador levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los integrantes ausentes; y
- III. La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos una tercera parte de los integrantes del organismo social.

Artículo 327.- Las sesiones de los organismos sociales serán públicas y abiertas.

Artículo 328.- Las convocatorias a las sesiones de los organismos sociales se notificarán a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de su celebración en los domicilios o correos electrónicos que señalen para tal efecto.

Artículo 329.- Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros del organismo social correspondiente, pero no podrán sesionar si no se encuentra su Consejero Presidente y su coordinador o quien haga sus veces.

Artículo 330.- Los temas agendados en las sesiones de los organismos sociales pasarán por la etapa de discusión, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El Coordinador presentará al organismo social cada tema, salvo que se trate de alguna propuesta o comisión encargada a algún otro consejero ciudadano;
- II. El Consejero Presidente someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo en el orden de su registro;
- III. No podrá interrumpirse a quien tenga el uso de la voz, sin embargo, el Consejero Presidente podrá pedir a quien la tenga que concrete su intervención buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema;
- IV. Los ciudadanos que asistan a las sesiones de los organismos sociales podrán hacer uso de la voz guardando el debido orden y respeto para los demás, siguiendo las disposiciones establecidas para las audiencias públicas;
- V. El Consejero Presidente y el Coordinador moderarán las réplicas y contrarréplicas que se susciten entre los integrantes del organismo social; y
- V. Siendo suficientemente discutido el punto, el Consejero Presidente procederá a someter a votación del organismo social el punto tratado, la cual será registrada por el Coordinador.

Artículo 331.- Las decisiones de los organismos sociales se toman por mayoría simple.

Se entiende por mayoría simple a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los consejeros ciudadanos presentes.

Artículo 332.- Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los organismos sociales seguirán las reglas siguientes:

- I. Las votaciones serán económicas o nominales:
 - a) Se entiende por votación económica a aquella que de forma general y al mismo tiempo los consejeros ciudadanos levantan su mano para indicar el sentido de su voto;
 - b) Se entiende por votación nominal al procedimiento donde el Coordinador nombra a cada uno de los consejeros ciudadanos para que expresen el sentido de su voto;
- II. El sentido de las votaciones será a favor, en contra o abstención;
- III. Las abstenciones se cuentan por separado; y
- IV. Los consejeros ciudadanos podrán formular votos particulares que presentarán al momento de la discusión de los asuntos a tratar, sin embargo, a efecto de que se hagan constar en las actas se deberán presentar por escrito al Coordinador.

Artículo 333.- Al término de cada sesión se levantará un acta en la que consten:

- I. El lugar, fecha y hora de su desarrollo;
- II. Los datos de la convocatoria respectiva;
- III. El orden del día;
- IV. Una reseña de la discusión de los puntos tratados;
- V. Los acuerdos tomados;
- VI. Los votos particulares de los consejeros que los formulen y que soliciten su inclusión;
- VII. La clausura de la sesión; y
- VIII. Las firmas de los integrantes del organismo social respectivo y que hayan asistido a la misma.

Artículo 334.- Las actas serán redactadas por el Coordinador de cada organismo social y enviadas a los correos electrónicos autorizados a los miembros del organismo social para su conformidad o, en su defecto, para que soliciten las correcciones o aclaraciones correspondientes.

Artículo 335.- El Coordinador será responsable de recabar las firmas de las actas de los miembros del organismo social, quienes podrán firmar bajo protesta.

Si algún miembro del organismo social se negara a firmar el acta de una sesión en la que participó, el Coordinador dejará constancia asentado el hecho en un engrose que formará parte del acta, sin que por ello pierda validez.

Artículo 336.- Los consejeros ciudadanos que falten temporalmente a las sesiones de los organismos sociales serán suplidos por quien haya sido designado como su suplente.

Artículo 337.- Ante la falta definitiva de un consejero ciudadano propietario, su suplente ocupará su lugar, en caso de que no exista, el Presidente Municipal a propuesta del Consejo Municipal nombrará al consejero faltante de forma interina, el cual concluirá el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo.

Artículo 338.- Los integrantes de los organismos sociales tendrán derecho en todo momento a obtener copias de las actas de las sesiones y de los documentos que genere el propio consejo al que pertenecen, observando en todo momento las medidas disposiciones establecidas en materia de austeridad y ahorro.

Artículo 339.- Para los casos no previstos en el presente Capítulo, se aplicará en forma supletoria las disposiciones establecidas en el ordenamiento municipal que regule el funcionamiento interno del Ayuntamiento o lo que acuerde cada organismo social.

SECCIÓN III

De las Facultades de los Integrantes de los Organismos Sociales

Artículo 340.- Son facultades de los consejeros presidentes de los organismos sociales:

- I. Presidir, dirigir y clausurar las sesiones del organismo social, así como declarar los recesos en las mismas;
- II. Emitir, junto con el Coordinador las convocatorias a las sesiones del organismo social;
- III. Firmar las actas de las sesiones del organismo social;
- IV. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- V. Representar al organismo social;
- VI. Rendir el informe de actividades al organismo social; y
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 341.- Son facultades de los consejeros vocales de los organismos sociales:

- I. Asistir con voz y voto en las sesiones del organismo social, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;
- II. Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;
- III. Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del organismo social;
- IV. Participar en las actividades que lleve a cabo el organismo social y recibir capacitación en materia de participación ciudadana;
- V. Acceder a la información que compete al organismo social;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del organismo social y pedir las correcciones a las mismas;
- VII. Ante la negativa u omisión del Consejero Presidente del organismo social, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran; y
- VIII. Las demás que establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 342.- Los coordinadores tendrán derecho a voz, pero sin voto en las sesiones de los organismos sociales, por lo que su participación no se tomará en cuenta para determinar la mayoría a que se refiere el artículo 295.

Artículo 343.- Son facultades de los coordinadores de los organismos sociales:

- I. El fomento e impulso del desarrollo de las actividades de los organismos sociales;
- II. Ser el vínculo del organismo social con el Consejo Municipal y las entidades gubernamentales;
- III. Designar a su suplente;
- IV. Elaborar el orden del día, acordando con el Consejero Presidente los asuntos que serán agendados y adjuntando la documentación necesaria para que el organismo social emita sus determinaciones;

- V. Suscribir junto con el Consejero Presidente las convocatorias a las sesiones del organismo social;
- VI. Organizar las sesiones del organismo social, proveyendo de todo lo necesario para su adecuado desarrollo;
- VII. Auxiliar a los consejeros ciudadanos en el desahogo de las sesiones del organismo social, así como en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Administrar el archivo del organismo social, inscribiendo en el Registro aquellos actos que el presente Reglamento así lo disponga;
- IX. Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas correspondan al organismo social;
- X. Rendir los informes que le solicite el organismo social o su Consejero Presidente;
- XI. Dar cumplimiento a los acuerdos que apruebe el organismo social;
- XII. Levantar las actas de las sesiones del organismo social, firmarlas, recabar la firma de los consejeros ciudadanos y publicarlas en el portal de internet del gobierno municipal;
- XIII. Las demás que establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

SECCIÓN IV

De la Actuación de las Entidades Gubernamentales frente a los Organismos Sociales

Artículo 344.- El Municipio a través de la Unidad y con el auxilio de las entidades gubernamentales, se relacionará con los organismos sociales considerando que:

- I. Respetará su integración y decisiones en los términos del presente Reglamento, adoptando las propuestas, recomendaciones, evaluaciones u observaciones en la toma de decisiones de su competencia, salvo que con ello se viole alguna disposición de orden público;
- II. Transparentará la información que requieran para cumplir con sus funciones, de los procesos que realicen las entidades gubernamentales y las expondrán implicaciones que la emisión de alguna propuesta, recomendación u observación puedan generar, así como los resultados de las gestiones que lleven a cabo; y
- III. En la medida de sus posibilidades, eliminará los obstáculos que impidan ejercicio de la función que desempeñen.

Artículo 345.- Los vecinos podrán realizar sus trámites ante el Municipio y ejercer sus derechos individuales sin que requieran la aprobación o autorización previa de algún organismo social.

Artículo 346.- Cuando algún tema sea de interés de dos o más organismos sociales, la Unidad realizará las gestiones necesarias para que todos aborden dicho tema o sea tratado por un organismo social de mayor nivel, pudiendo realizar sesiones simultáneas o invitar a alguna representación de uno u otro consejo social a la sesión correspondiente a participar con voz, pero sin voto.

En el caso de que se lleven a cabo las sesiones simultáneas, el Encargado de Unidad realizará la función de coordinador de las mismas.

Artículo 347.- Los organismos sociales ejercerán sus funciones acorde a la delimitación territorial que se determine al momento de su conformación, en consecuencia no podrán representar a los vecinos o propietarios de áreas distintas a las de su circunscripción geográfica, sin embargo, podrán conocer de aquellos asuntos de interés común para todo el Municipio.

Artículo 348.- Los organismos sociales establecerán su domicilio en las oficinas o lugares ubicados dentro de la delimitación territorial a que se refiere el artículo anterior, salvo que en dicha circunscripción no se cuente con un sitio idóneo para que puedan sesionar con regularidad, de no ser así en la convocatoria se precisará el lugar donde se vaya a sesionar.

CAPÍTULO II

De la Asamblea Municipal de los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana

Artículo 349.- La Asamblea Municipal es la instancia de participación ciudadana que aglutina a la representación de los consejos de zona del Municipio.

Artículo 350.- El Consejo Municipal fungirá como mesa directiva de la Asamblea Municipal.

Artículo 351.- El Presidente Municipal o el Coordinador General fungirán como Presidente de la Asamblea Municipal, mientras que el Encargado de Unidad hará las veces de coordinador de la propia Asamblea Municipal, sin embargo carecerán de voto en las sesiones de la Asamblea Municipal.

Para el caso de empate en las votaciones el Consejero Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 352.- Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Presidente Municipal dirigida a los consejos de zona del Municipio se designará, de entre sus miembros, a un consejero titular y un suplente quienes lo representarán en la Asamblea Municipal, con el carácter de asambleístas; a falta de dicha designación los consejeros presidentes comparecerán como asambleístas y nombrarán a un consejero vocal como su suplente.

Artículo 353.- Los consejos de zona sustituirán al representante que designen como asambleísta ausente por renuncia o falta absoluta de quien fue designado en un principio, los cuales estarán sujetos al periodo de renovación de sus propios consejos de zona de origen.

Artículo 354.- Son facultades de la Asamblea Municipal de los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana las siguientes:

- I. Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal;
- II. Recibir, analizar y evaluar el informe anual de actividades del Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;
- III. Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto; y
- IV. Otorgar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento;
- V. A propuesta del Consejo Municipal, atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten;
- VI. Las demás previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 355.- El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante y vigilante del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 356.- El Consejo Municipal estará conformado por siete ciudadanos electos siguiendo el procedimiento establecido en artículo 21 fracción III del presente Reglamento, además contará con un Coordinador, que será el titular de la Unidad quien tendrá únicamente derecho a voz, no así a voto en las decisiones del Consejo Municipal.

El Presidente Municipal designará al Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 357.- Son facultades de la Consejo Municipal las siguientes:

- I. Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;
- II. Delimitar las zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;
- III. Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que las leyes y ordenamientos municipales otorguen a otras instancias o entidades gubernamentales;
- V. Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VI. Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;
- VII. Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;
- VIII. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;
- IX. Expedir lineamientos para que los niños, estudiantes, trabajadores o cualquier otra persona que no sea considerada como vecino del Municipio pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento, cuando la decisión o política pública pueda afectar sus intereses;
- X. Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento;
- XI. Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;
- XII. Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;
- XIII. Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;
- XIV. Dar seguimiento y fomentar a los organismos sociales y la organización vecinal;
- XV. Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las organizaciones vecinales, así como resolver las solicitudes que éstas presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de los organismos o las organizaciones vecinales colindantes;
- XVI. Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento;
- XVII. Fungir como consejo consultivo ciudadano en aquellas materias que no cuenten con uno propio en funciones;
- XVIII. Fungir como comité de vigilancia para revisar, supervisar y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;
- XIX. Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

- XX.** Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;
- XXI.** Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;
- XXII.** Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;
- XXIII.** Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;
- XXIV.** Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
- XXV.** Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal;
- XXVI.** Atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal;
- XXVII.** Delegar a otros organismos sociales el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- XXVIII.** Encomendar a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- XXIX.** Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados los organismos sociales;
- XXIX.** Solicitar al Presidente Municipal que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los consejos sociales por renuncia o abandonado de sus integrantes y los hagan inoperantes; y
- XXX.** Las demás que se establezcan en las leyes y ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 358.- Sin mayor trámite, el Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación nacional o internacional de asesores con el objeto de compartir las experiencias mutuas para el desarrollo de la participación ciudadana como elemento básico de la gobernanza.

CAPÍTULO IV

De los Consejos de Zona para la Participación Ciudadana

Artículo 359.- Los consejos de zona son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de los consejos sociales, los consejos consultivos ciudadanos y los OSCs que se integren en la delimitación territorial que determine el Presidente Municipal a propuesta del Consejo Municipal para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana.

Artículo 360.- El Consejo Municipal promoverá la conformación de los consejos de zona atendiendo a las necesidades y características de la delimitación territorial donde se vaya a integrar.

Artículo 361.- Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Presidente Municipal dirigida a los consejos sociales de la delimitación territorial que corresponda, a los consejos consultivos ciudadanos y los OSCs con interés en específico en dicho lugar se designarán, de entre sus miembros, a consejeros titulares y suplentes quienes los representarán en el consejo de su zona.

Artículo 362.- Los consejos sociales, consejos consultivos ciudadanos y los OSCs sustituirán a su representante ausente por renuncia o falta absoluta, los cuales estarán sujetos al periodo de renovación de sus propios organismos.

Artículo 363.- Son facultades de los consejos de zona las siguientes:

- I.** Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana, que en sus procesos promuevan la inclusión y la prestación de los servicios públicos;
- II.** Proponer ante Consejo Municipal la modificación de su delimitación territorial;
- III.** Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus delimitaciones territoriales;
- IV.** Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que las leyes y ordenamientos municipales otorguen a otras instancias o entidades gubernamentales;

- V.** Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VI.** Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;
- VII.** Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;
- VIII.** Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;
- IX.** Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento;
- X.** Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;
- XI.** Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de sus delimitaciones territoriales, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;
- XII.** Dar seguimiento y fomentar la organización de los consejos sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XIII.** Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales;
- XIV.** Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XV.** Fungir como comités temáticos de los consejos consultivos ciudadano dentro de sus delimitaciones territoriales a solicitud de estos o viceversa;
- XVI.** Fungir como comité de vigilancia para revisar, dar seguimiento y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;
- XVII.** Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
- XVIII.** Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XIX.** Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a sus zonas;
- XX.** Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus zonas;
- XXI.** Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus zonas;
- XXIII.** Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
- XXIV.** Atraer los asuntos que competan a los consejos sociales de sus zonas cuando las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal o al Consejo Municipal;
- XXV.** Delegar a los consejos sociales de sus zonas el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- XXVI.** Encomendar a los consejos sociales de sus zonas el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;
- XXVIII.** Plantear al Consejo Municipal el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su zona;

- XXIX.** Solicitar al Consejo Municipal que promueva la desaparición o la renovación extraordinaria de los consejos sociales que sus integrantes hayan renunciado o abandonado y los hagan inoperantes; y
- XXX.** Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

CAPÍTULO V

De los Consejos Sociales de Participación Ciudadana

Artículo 364.- Los consejos sociales son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de las organizaciones vecinales, consejos consultivos ciudadanos, los OSCs y la ciudadanía en general que se integren en la delimitación territorial que determine el Presidente Municipal a propuesta del Consejo Municipal para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana.

Artículo 365.- El Consejo Municipal promoverá la conformación de los consejos sociales atendiendo a las necesidades y características del barrio, vecindario o lugar donde se vaya a integrar.

Artículo 366.- La integración de los consejos sociales se regirá por las siguientes reglas:

- I.** La integración y, en su caso, renovación de los consejeros ciudadanos de cada consejo social, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos y procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes;
- III.** Las postulaciones para las consejerías ciudadanas deberán formularse con un propietario y su suplente, en su defecto se podrá escoger como suplente a otro aspirante que no resulte electo como propietario dentro del procedimiento de insaculación respectivo;
- IV.** Se encuentran impedidos para ser consejeros ciudadanos quienes desempeñen cargos de elección popular, funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión. Para los efectos de la presente fracción, podrán ser consejeros ciudadanos aquellos maestros o profesores de instituciones educativas públicas, siempre cuando se encuentren libres de desempeñar otro cargo o empleo público;
- V.** Para garantizar la continuidad de los trabajos de los consejos sociales, la renovación de sus consejeros ciudadanos se realizará de manera escalonada, para tal efecto:
 - a.** Las consejerías ciudadanas se clasificarán como A y B, sin que por ello se pueda entender que gozan de distintas facultades o atribuciones;
 - b.** Las consejerías ciudadanas A se renovarán en el mes de julio del año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;
 - c.** Las consejerías ciudadanas B se renovarán en el mes de julio del tercer año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;
 - d.** Para la clasificación de las consejerías ciudadanas y según el número de consejerías que establezca la convocatoria, los aspirantes electos en primer término quedarán como consejeros ciudadanos A y los posteriores se clasificarán como consejeros ciudadanos B; y
 - e.** Los coordinadores de cada organismo social o quien haga su veces serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación escalonada de los consejeros ciudadanos.

Artículo 367.- Son facultades de los consejos sociales las siguientes:

- I.** Fomentar la gobernanza en su delimitación territorial, promoviendo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad ciudadana;
- II.** Solicitar al Consejo Municipal la modificación de su delimitación territorial;
- III.** Previa evaluación de su conveniencia, solicitar al Consejo Municipal que promueva la modificación de la delimitación territorial de las organizaciones vecinales;
- IV.** Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus delimitaciones territoriales;

- V.** Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que las leyes y ordenamientos municipales otorguen a otras instancias o entidades gubernamentales;
- VI.** Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VII.** Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;
- VIII.** Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;
- IX.** Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;
- X.** Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento;
- XI.** Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;
- XII.** Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de sus delimitaciones territoriales, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;
- XIII.** Dar seguimiento y fomentar la organización de los consejos sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XIV.** Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales;
- XV.** Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XV.** Fungir como comité de vigilancia para revisar, dar seguimiento y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública;
- XVI.** Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
- XVII.** Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XVIII.** Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;
- XIX.** Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;
- XX.** Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus zonas;
- XXI.** Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
- XXII.** Atender la problemática de las organizaciones vecinales, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal, al Consejo Municipal o su Consejo de Zona;
- XXIII.** Encomendar a las organizaciones vecinales funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;

- XXIV.** Plantear a su Consejo de Zona el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su delimitación territorial; y
- XXV.** Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

CAPÍTULO VI

De los Consejos Consultivos Ciudadanos

Artículo 368.- Los consejos consultivos son organismos colegiados de consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas e interesados en los temas que son de competencia del Municipio.

Su objetivo es coadyuvar con las entidades gubernamentales a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al consejo respectivo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública.

Artículo 369.- A los consejos consultivos ciudadanos del Municipio les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Reglamento de manera supletoria, relativas a la integración, renovación y funcionamiento de los organismos sociales, sin embargo, en su integración deberán contar con una mayoría ciudadana, esto es el 51 por ciento de sus integrantes deberán ser miembros de la sociedad civil.

El Ayuntamiento, con plena autonomía y siguiendo las bases generales que expida el Congreso del Estado en las leyes en materia municipal, establecerá los consejos consultivos ciudadanos acorde a las disposiciones del presente Reglamento y que requiera el Municipio.

Artículo 370.- La función de coordinador al interior de los consejos consultivos ciudadanos se establecerá en el ordenamiento municipal respectivo, a falta de ello la desempeñará el titular de la entidad municipal cuya responsabilidad sea afín a las facultades del consejo consultivo ciudadano respectivo.

Artículo 371.- Sin perjuicio de las facultades que les conceden los ordenamientos municipales que los regulan, son atribuciones de los consejos consultivos ciudadanos en sus respectivas materias, las siguientes:

- I.** Asesorar en la elaboración, revisión y actualización de planes, programas, estrategias y políticas a las entidades gubernamentales;
- II.** Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, que eficienten la función pública o la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio;
- III.** Proponer políticas públicas, realizar recomendaciones, estudios y emitir opiniones técnicas en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función de las entidades gubernamentales;
- IV.** Mantener debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus facultades, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio municipal, por lo que deberá conservarse en términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos;
- V.** Participar en las consultas públicas para la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos, planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias de las entidades gubernamentales, así como en los instrumentos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad, en los términos del presente Reglamento;
- VI.** Evaluar el desempeño de las entidades gubernamentales;
- VII.** Gestionar estímulos al desarrollo de las actividades del área de su competencia en el Municipio;
- VIII.** Vincularse con los organismos sociales con el objeto de brindar capacitación a sus integrantes, facilitar información, realizar ejercicio de retroalimentación y generar relaciones con buscando el desarrollo del Municipio y el Área Metropolitana de Zapotlán el Grande; y
- IX.** Las demás que establezcan sus reglamentos específicos en la materia.

CAPÍTULO VII

De los Organismos de la Sociedad Civil

Artículo 372.- Para entablar relaciones y vínculos con el Municipio, los OSCs podrán hacer mediante asociaciones civiles legalmente constituidas, o bien, bastará que soliciten su inscripción en el Registro Municipal con una estructura mínima de funcionamiento y comunicación, así como antecedentes de labor social o un plan de trabajo con un fin lícito en específico.

Artículo 373.- La Unidad promoverá la conformación de OSCs mediante la figura de los Comités por Causa y la elaboración de planes de trabajo.

Artículo 374.- Los OSCs renovarán su registro de forma anual y en caso de omisión la Unidad decretará su baja informando al Consejo Municipal de las bajas respectivas por lo menos una vez al año.

Artículo 375.- Los OSCs podrá solicitar su baja del Registro Municipal en cualquier tiempo, sin embargo una vez solicitada su baja no podrá inscribirse nuevamente si no pasados tres meses contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud de baja

Artículo 376.- Los OSCs que demuestren avances de sus planes de trabajo y capacidad de concretar proyectos podrán postular a sus miembros como consejeros ciudadanos de los organismos sociales u consejos consultivos ciudadanos que, conforme a la convocatoria que emita el Presidente Municipal, contemple alguna consejería ciudadana para este tipo de organizaciones.

Artículo 377.- Las OSCs podrán unirse o fusionarse con otras OSCs cuando compartan objetivos comunes.

Artículo 378.- La unión de OSCs no requerirá de inscripción ante el Registro Municipal, sin embargo, en sus gestiones mencionarán los antecedentes de las OSCs a nombre de las que actúan.

Artículo 379.- La fusión de los OSCs generará una nueva inscripción ante el Registro Municipal y tendrá como efecto la baja de las inscripciones de las OSCs de origen.

Artículo 380.- Las OSCs que no se encuentren formalmente constituidas podrán asumir las reglas establecidas en el presente Reglamento para los organismos sociales en lo que respecta a su funcionamiento o regirse bajo las reglas que acuerden sus miembros.

Artículo 381.- Los conflictos entre los integrantes de las OSCs podrán ser dilucidados a través de los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

De la Participación Corresponsable de los Organismos Sociales en la Implementación, Ejecución y Evaluación de los Programas del Gobierno Municipal

Artículo 382.- Bajo los principios y elementos establecidos en los artículos 3 Y 4 los organismos sociales participarán en la implementación, ejecución y evaluación de los programas del Gobierno Municipal.

Artículo 383.- En los programas del Gobierno Municipal se establecerá la forma y términos en los que los organismos sociales participarán en la implementación, ejecución y evaluación de los mismos, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 384.- Previamente a su ejecución, la Unidad de COPLADEMUN remitirá al Consejo Municipal los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales para los efectos de su consulta pública y de lo establecido en el presente Capítulo.

Aquellos programas que se aprueben con posterioridad a lo previsto en el párrafo anterior se remitirán al Consejo Municipal en el momento que se aprueben para su consulta ante el mismo o ante el organismo social que éste determine.

Artículo 385.- Para los efectos del presente Capítulo, de forma enunciativa, más no limitativa, los programas del Gobierno Municipal podrán implementar como medios de participación corresponsable de los organismos sociales:

- I. El establecimiento de instancias ciudadanas de vigilancia o mesas de trabajo;
- II. La adopción de un organismo social como instancias ciudadanas de vigilancia;
- III. La entrega de informes periódicos a las instancias ciudadanas de vigilancia o a solicitud de las mismas;
- IV. Las recomendaciones propuestas por las instancias ciudadanas de vigilancia;
- V. La solicitud de estudios u opiniones de universidades o especialistas ajenos a las entidades gubernamentales;
- VI. Las evaluaciones parciales o finales de los programas del Gobierno Municipal;
- VII. Las visitas de campo;
- VIII. Los mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad social previstos en el presente Reglamento; o
- IX. Las demás previstas en las reglas de operación de los programas del Gobierno Municipal o en el presente Reglamento.

TÍTULO IV

De la Organización Vecinal

CAPÍTULO I

De las Generalidades de la Organización Vecinal

Artículo 386.- La organización vecinal de los fraccionamientos, colonias, barrios y condominios es parte fundamental en el Municipio para su gobernanza, al abrir espacios donde los vecinos discuten, formulan y definen las necesidades de cada localidad y es el vínculo entre esta y el Municipio; así mismo las organizaciones vecinales tendrán el carácter de organismos auxiliares del Municipio en una relación de corresponsabilidad social.

Artículo 387.- Las entidades gubernamentales deberán coordinarse para que exista una coherencia y vinculación en la planeación del desarrollo urbano del territorio municipal y la generación de infraestructura, con relación a la organización vecinal como parte integrante del proceso de urbanización.

(Se Reforma mediante acuerdo de ayuntamiento Sesión ordinaria número 23 en el punto 15 de fecha 16 de agosto del 2021)

Artículo 388.- Para la organización vecinal, los vecinos podrán conformar una de las siguientes formas de representación:

- I. Asociación Vecinal;
- II. Condominios;
- III. Asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;
- IV. Comités vecinales;
- V. Comités de vigilancia de proyectos obra;
- VI. Comités por causa;
- VII. Federaciones; y
- VIII. Asociaciones Vecinales Barriales.

La Unidad es la instancia facilitadora para que las actividades de las diferentes formas de organización vecinal se lleven a cabo, debiéndose conducir con imparcialidad.

Artículo 389.- La Unidad estará presente, a invitación de los vecinos, en las asambleas de las organizaciones vecinales, así como en la renovación de sus órganos de dirección.

Artículo 390.- Cuando alguna persona cambie su residencia al algún lugar del Municipio donde se tenga constituida una organización vecinal, podrá adherirse a la misma por escrito.

Las organizaciones vecinales deberán dar el mismo trato a los nuevos vecinos que establezcan su domicilio en el área de su delimitación territorial.

Artículo 391.- Las disposiciones del presente título son obligatorias para las asociaciones vecinales, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, los condominios y las federaciones.

Los comités vecinales, de obra y por causa ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente título en tanto sean acorde con sus fines, por lo que compete a la Unidad orientar y asesorar a los vecinos sobre aquellas atribuciones y obligaciones que sean inherentes a su funcionamiento.

Artículo 392.- Será responsabilidad de la Unidad la convocatoria y conducción de las asambleas constitutivas de asociaciones vecinales, comités vecinales, comités de obra y comités por causa, respetando en todo momento la decisión de los vecinos.

Artículo 393.- En las asambleas ordinarias y extraordinarias de las organizaciones vecinales que corresponda, la Unidad orientará y participará con los órganos de dirección en la elaboración de la convocatoria y en el correcto funcionamiento de las mismas.

SECCIÓN I De las Asociaciones Vecinales

(Se Reforma mediante acuerdo de ayuntamiento Sesión ordinaria número 23 en el punto 15 de fecha 16 de agosto del 2021)

Artículo 394.- Las mesas directivas de las asociaciones vecinales y Asociaciones Vecinales Barriales estarán conformadas por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Un Comisionado de Seguridad; y
- V. Un Comisionado de lo Social.
- VI. Un Inspector ciudadano ambiental

Artículo 395.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y un suplente, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y sus miembros durarán en el cargo dos años.

Los suplentes entrarán en funciones en los casos de ausencia definitiva o temporal, quien fungirá con el carácter de interino.

Cuando la ausencia sea mayor a tres meses, el suplente en asamblea ordinaria podrá ser ratificado o se elegirá un nuevo titular.

Artículo 396.- El cargo de cada uno de los miembros de la mesa directiva será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 397.- A los vecinos que conforman la asociación vecinal se les denominará asamblea.

Artículo 398.- Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se lleve a cabo la elección de mesa de dirección, y en su caso, de la población, Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;
- IV. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- V. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de consejeros;
- VI. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;
- VII. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno;
- VIII. Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad;
- IX. Acreditar haber sido capacitado en las facultades, responsabilidades, obligaciones y las labores que debe desempeñar; y
- X. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 399.- Para la conformación de la asociación vecinal, la asamblea constitutiva se estará a lo siguiente:

- I. En la primer convocatoria se requerirá la asistencia de cuando menos el 30% por ciento de los vecinos que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o condominio, o en su caso de la Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos; y
- II. En la segunda convocatoria se desarrollará con la asistencia de los vecinos presentes que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o condominio, o en su caso de la Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos.

Los asistentes a la asamblea constitutiva deberán estar empadronados según lo establece el artículo 17, fracción III del presente Reglamento.

Artículo 400.- En caso de no cumplir con el porcentaje de asistencia en la asamblea constitutiva para la conformación de la asociación vecinal y siempre que sea la primera ocasión en que se intente constituir la organización vecinal del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité vecinal.

SECCIÓN II De los Condominios

Artículo 401.- Los condominios en general se registrarán por lo establecido en el Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, podrán adoptar las figuras establecidas para la asociación vecinal, cuando en sus estatutos no se establezca disposición al respecto.

Artículo 402.- La representación vecinal que se conforme en un condominio se le denominará consejo de administración.

Artículo 403.- La Unidad asesorará a los vecinos que tengan que conformar o renovar a su consejo de administración.

Artículo 404.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y un suplente, los cuales serán nombrados en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y su nombramiento no deberá exceder de dos años.

Los suplentes entrarán en funciones en los casos de ausencia definitiva o temporal, quien fungirá con el carácter de interino.

Cuando la ausencia sea mayor a tres meses, el suplente en asamblea ordinaria podrá ser ratificado o se elegirá un nuevo titular.

Artículo 405.- A falta de disposición en contrario en los estatutos del condominio o de acuerdo de la asamblea de condóminos, el cargo de cada uno de los miembros del consejo de administración será honorífico, por lo que no recibirán remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 406.- El consejo de administración tendrá que apegarse a las disposiciones que marque el presente Reglamento, cuando en sus estatutos no se establezca disposición al respecto.

SECCIÓN III

De las Asociaciones Civiles con Funciones de Representación Vecinal

Artículo 407.- Las asociaciones civiles en general se registrarán por lo establecido en el Código Civil para el Estado de Jalisco, en su defecto se registrarán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para las asociaciones vecinales.

Artículo 408.- La Unidad asesorará a los vecinos que quieran conformar una asociación civil con fines de representación vecinal.

Artículo 409.- Para la conformación de una asociación civil con funciones de representación vecinal, la Unidad revisará la existencia de condominios, previamente conformados, protocolizados y con reconocimiento del Municipio, los cuales deberán expresar su interés por constituir la asociación civil.

Artículo 410.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y un suplente, los cuales serán nombrados en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y su nombramiento no deberá exceder dos años.

Los suplentes entrarán en funciones en los casos de ausencia definitiva o temporal, quien fungirá con el carácter de interino.

Cuando la ausencia sea mayor a tres meses, el suplente en asamblea ordinaria podrá ser ratificado o se elegirá un nuevo titular.

Artículo 411.- La Asociación Civil con funciones de representación vecinal tendrá que apegarse a las disposiciones que marque el presente Reglamento.

SECCIÓN IV

De las Sociedades Cooperativas

Artículo 412.- Las sociedades cooperativas se registrarán por lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas, en su defecto se registrarán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para las asociaciones vecinales y la presente Sección.

Artículo 413.- La Unidad en conjunto con la Coordinación General de Desarrollo Económico impulsarán el desarrollo del cooperativismo en el Municipio, para tal efecto identificarán a los grupos de producción de bienes o de consumo a quienes se les capacitará y auxiliará en la constitución, administración y manejo de sociedades cooperativas.

Artículo 414.- Podrán utilizarse los mecanismos de participación ciudadana para impulsar la constitución de sociedades cooperativas en el Municipio, así como los métodos alternativos de solución de conflictos para resolver las controversias que se susciten al interior de las mismas.

Artículo 415.- En situación de igualdad de condiciones, las compras que realice el Gobierno Municipal se hará a sociedades cooperativas.

Artículo 416.- En términos de la normatividad aplicable, el Secretario General del Ayuntamiento está facultado para fungir como fedatario público en la constitución de sociedades cooperativas.

Artículo 417.- Al interior de las sociedades cooperativas estatales en las que el Municipio tenga alguna participación, el Síndico Municipal llevará la representación jurídica que le otorga la Ley del Gobierno y orientará a los vecinos en la forma en la que podrán ejercer sus derechos dentro de las cooperativas de las que formen parte.

SECCIÓN V De los Comités Vecinales

Artículo 418.- Siempre que sea la primera ocasión en que se intente constituir alguna organización vecinal en un fraccionamiento, colonia, barrio o, en su caso, en la Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité vecinal ante la existencia de algún impedimento para constituir una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 419.- El comité vecinal contará con la siguiente conformación:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un comisionado de seguridad; y
- IV. Un comisionado de lo social.

Artículo 420.- Sus miembros durarán en el cargo máximo un año, en tanto se formaliza la organización vecinal que la sustituya.

Artículo 421.- Los miembros de que conformen el comité vecinal no tendrán suplentes.

Artículo 422.- El comité vecinal será transitorio y se conformará por única vez.

Artículo 423.- En un periodo no menor a tres meses, el Presidente deberá pedir la conformación de una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 424.- Los integrantes del comité vecinal podrán participar en la elección de las mesas directivas de las asociaciones vecinales o asociaciones civiles con funciones de representación vecinal que los substituyan.

Artículo 425.- El cargo de cada uno de los miembros del comité vecinal será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 426.- Para ser electo como integrante del comité vecinal se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se lleve a cabo la elección del comité, y en su caso, de la población, Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité vecinal;
- IV. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- V. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de consejeros;
- VI. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;
- VII. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno; y
- VIII. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

SECCIÓN VI

De los Comités de Vigilancia de Proyectos de Obra

Artículo 427.- En el caso de programas gubernamentales que requieran de la socialización de los proyectos de obra pública a ejecutarse se podrán conformar comités de vigilancia de proyectos de obra, los cuales deberán sujetarse a las reglas de operación del programa en particular, el cual contará con la siguiente conformación:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Comisario; y
- IV. Un Comisionado.

Artículo 428.- Los miembros del comité vigilancia de proyectos de obra durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto de obra pública y rendirán un informe final de sus actividades a la organización vecinal del lugar y al Consejo.

Artículo 429.- Los miembros de que conformen el comité vigilancia de proyectos de obra no tendrán suplentes.

Artículo 430.- El comité de vigilancia de proyectos de obra se conformará por única vez.

Artículo 431.- El cargo de cada uno de los miembros del comité vigilancia de proyectos de obra será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 432.- Para ser electo como integrante de un comité vigilancia de proyectos de obra se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se lleve a cabo la elección del comité, y en su caso, de la población, Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité vigilancia de proyectos de obra;
- IV. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- V. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de consejeros;
- VI. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;
- VII. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno; y
- VIII. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 433.- Los comités de obra no recibirán ni ejercerán recursos públicos o privados, se limitarán a ejercer las funciones que determine el programa gubernamental correspondiente.

SECCIÓN VII

De los Comités por Causa

Artículo 434.- Cuando se presente la necesidad de conformar un proyecto vecinal en el fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité por causa, el cual contará con la siguiente conformación:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Un Comisionado.

Artículo 435.- Los miembros de los comités por causa durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto y rendirán un informe final de sus actividades a la o las organizaciones vecinales del lugar y al Consejo.

Artículo 436.- Los miembros que conformen el comité por causa no tendrán suplentes.

Artículo 437.- El comité por causa se conformará por única vez.

Artículo 438.- El cargo de cada uno de los miembros del comité por causa será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 439.- Para ser electo como integrante de un comité por causa se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se lleve a cabo la elección del comité, y en su caso, de la población, Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité por causa;
- IV. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- V. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de consejeros;
- VI. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;
- VII. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno; y
- VIII. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO II

De los Cursos de Capacitación Vecinal

Artículo 440.- La Unidad será la responsable de capacitar a los ciudadanos y vecinos que tengan interés de conformar o ser parte de las organizaciones vecinales.

Artículo 441.- La Unidad organizará la impartición de cursos de capacitación vecinal para la conformación de las organizaciones vecinales.

Artículo 442.- La Unidad invitará a los vecinos interesados en formar parte de las organizaciones vecinales, haciendo de su conocimiento:

- I. Fecha y lugar en donde será impartido el curso;
- II. Duración del curso;
- III. Cupo del curso;
- IV. Tiempo de registro para el curso;
- V. Cronograma de actividades; y
- VI. Los temas que la Unidad considere necesarios.

Artículo 443.- La Unidad será la responsable de coordinar la participación de las áreas operativas correspondientes como la Unidad de Protección Civil y Bomberos, la Policía Preventiva Municipal y la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, para la impartición de cursos.

Artículo 444.- El curso de capacitación, por lo menos, deberá cubrir las siguientes asignaturas:

- I. La organización vecinal, sus órganos de dirección, cargos y su duración;
- II. La participación ciudadana y la vecindad;
- III. El gobierno y la administración pública del Municipio;
- IV. La gestión ciudadana y la corresponsabilidad social;
- V. La protección civil y los primeros auxilios;
- VI. La prevención del delito;

VII. Los mecanismos para la solución alternativa de conflictos; y

VIII. Los que la Unidad considere necesarios.

Artículo 445.- La Unidad revisará cada etapa del curso tomada por los vecinos interesados en ser parte de la organización vecinal, así mismo emitirá las constancias a los vecinos que hayan acreditado el mínimo de temas cursados y reconocerá los conocimientos adquiridos.

Artículo 446.- La Unidad impartirá los cursos que sean necesarios al año.

CAPÍTULO III

Del Proceso de Integración de las Organizaciones Vecinales, de sus Órganos de Dirección y su Renovación

Artículo 447.- Las disposiciones de la presente Sección serán aplicables a:

- I. La constitución de asociaciones vecinales y la renovación de sus mesas directivas;
- II. La constitución de asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y la renovación de sus mesas directivas, cuando sus estatutos así lo permitan;
- III. La renovación de los consejos de administración de los condominios y de las mesas directivas de federaciones, cuando así lo permitan sus estatutos sociales, no así para su constitución; y
- IV. La integración de comités vecinales, de obra y por causa.

Artículo 448.- La constitución de condominios y federaciones se llevará a cabo en los términos de la legislación civil.

Artículo 449.- Para la renovación de las mesas directivas de las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal podrán optar por someter al procedimiento establecido en la presente Sección o llevar a cabo su renovación en los términos que establezcan sus estatutos sociales.

Artículo 450.- Una vez realizado el censo de vecinos, la Unidad emitirá la convocatoria respectiva para celebrar la elección con quince días hábiles de anticipación, dando cuenta al Consejo de la convocatoria.

Artículo 451.- La convocatoria deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre y ubicación de la organización vecinal que origine el proceso de elección;
- II. El objeto del proceso a llevarse a cabo;
- III. Lugar y fecha de asamblea informativa;
- IV. Periodo y lugar de registro planillas y sus proyectos de trabajo;
- V. Lugar y fecha de publicación de las planillas registradas;
- VI. Lugar, fecha y horarios de la elección;
- VII. Lugar donde los vecinos podrán acudir a votar; y
- VIII. Lugar y fecha de publicación del resultado del proceso.

Artículo 452.- La Unidad publicará en el portal de internet del Gobierno Municipal todas las convocatorias y dará todas las facilidades a los vecinos para conocer a los integrantes de las planillas registradas y sus proyectos de trabajo.

Artículo 453.- Los vecinos con interés de representar a los habitantes de su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, o en su caso de la Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, solicitarán ante la Unidad su registro por escrito en los términos de la convocatoria, cumpliendo por lo menos con los requisitos siguientes:

- I. Planilla con cargos completos y especificación de la persona que asumirá dicha función, como propietario y suplente;
- II. Acreditar la vecindad en términos del artículo 11 del presente Reglamento, de cada integrante de la planilla, en original para su cotejo y copia;
- III. Comprobante de domicilio de cada integrante de la planilla, en original para su cotejo y copia;
- IV. Constancia de haber tomado el curso de capacitación impartido por la Unidad;

- V. Proyecto de trabajo de la planilla; y
- VI. Los demás que especifique la convocatoria.

La Unidad proporcionará los vecinos los formatos para el registro de planillas.

Artículo 454.- La Unidad publicará las planillas registradas dentro de las 24 horas siguientes al cierre del registro.

Artículo 455.- La Unidad llevará a cabo el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal en la fecha estipulada en la convocatoria, a través de su titular o el Coordinador de Zona del lugar, mismo que deberá estar plenamente identificado.

La Unidad podrá comisionar al personal a su cargo para que auxilie en el desarrollo de las elecciones de los integrantes de los órganos de representación de las organizaciones vecinales.

Artículo 456.- El funcionario que coadyuve el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal, deberá vigilar que la votación se lleve cuidando los principios de:

- I. Libertad;
- II. Secrecía;
- III. Voto directo e intransferible;
- IV. Igualdad; y
- V. Transparencia.

Artículo 457.- La Unidad comisionará al funcionario que coadyuve en el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal y realizará las funciones siguientes:

- I. Instalará la mesa receptora de la votación y escogerá dentro de los vecinos a dos escrutadores, los cuales llevarán a cabo el conteo de la votación emitida. No podrán ser escrutadores los vecinos que formen parte de alguna planilla de la contienda;
- II. Se cerciorará que las urnas que se utilicen se encuentren vacías, mostrándolas a las personas presentes;
- III. Declarará el inicio de la votación;
- IV. Verificará que los votantes sean vecinos del lugar;
- V. Entregará las boletas de la elección a los vecinos;
- VI. Declarará el cierre de la votación y publicará los resultados;
- VII. Llenará las actas correspondientes y dará a conocer el resultado de la votación;
- VIII. Tratándose de procesos de asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y condominios, se solicitará a la asamblea designe a uno de sus miembros para llevar a cabo la protocolización respectiva;
- IX. De manera inmediata deberá remitir los resultados al Consejo y la Unidad para que se inicie el proceso de reconocimiento;
- X. Emitirán la constancia de la elección la planilla que resulte electa; y
- XI. Se procederá a la entrega de la administración de la organización vecinal a la planilla electa en un plazo de quince días, lo cual se notificará al órgano de dirección saliente, en caso de existir.

Artículo 458.- El Secretario General del Ayuntamiento estará facultado para llevar a cabo la protocolización de los actos a que se refiere la presente Sección y se registrarán en los términos de la legislación vigente.

Será optativo para las organizaciones vecinales llevar a cabo la protocolización de sus actos y asambleas ante notario público o el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 459.- La Unidad proporcionará los materiales necesarios y suficientes para la elección de los integrantes de los órganos de representación de las organizaciones vecinales.

Artículo 460.- Los vecinos inconformes podrán solicitar una revisión de los resultados, teniendo hasta cinco días hábiles para hacerlo, contados a partir de la publicación de los resultados de la elección.

CAPÍTULO IV

Del Reconocimiento de las Organizaciones Vecinales

Artículo 461.- Son susceptibles de reconocimiento por parte del Ayuntamiento las organizaciones vecinales siguientes:

- I. Asociación Vecinal;
- II. Condominios;
- III. Asociación Civil con funciones de representación vecinal; y
- IV. Federaciones.

Artículo 462.- Los comités vecinales, de obra y por causa, una vez constituidos, procederán a su inmediata inscripción ante el Registro Municipal y notificación al Consejo, por lo que no serán susceptibles de formal reconocimiento por el Ayuntamiento.

Artículo 463.- Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Ayuntamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito suscrita por el órgano de dirección electo o designado por la organización vecinal, que deberá cumplir con lo especificado en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- II. Identificación oficial del o los solicitantes;
- III. Las actas protocolizadas siguientes:
 - a) Constitutiva que contenga sus estatutos sociales; y
 - b) En su caso, asamblea general donde se elija o designe al órgano de dirección;
- IV. Los reglamentos internos que la asamblea haya autorizado;
- V. Padrón de vecinos miembros de la organización vecinal;
- VI. Dictamen de delimitación territorial expedido por la Unidad;
- VII. Inventario de bienes, en caso de tenerlos o, en su defecto, la declaración por escrito de no contar con bienes a su nombre;
- VIII. Los libros debidamente certificados donde se asentarán:
 - a) Las actas de las asambleas generales;
 - b) Las actas de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales, cuando sean colegiados; y
 - c) En su caso, de ingresos y egresos de la organización vecinal.

Artículo 464.- Para el reconocimiento de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La solicitud de reconocimiento junto con los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse ante la Unidad;
- II. La Unidad revisará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior y en caso de faltar alguno o que alguno de los documentos presentado no cumpla con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, requerirá al solicitante para subsanar las omisiones en un plazo prudente, dando aviso al Consejo;
- III. Integrado el expediente, la Unidad lo remitirá a la Secretaría General del Ayuntamiento a efecto de que siga el procedimiento edilicio ordinario en los términos del ordenamiento municipal en la materia;
- IV. La Comisión Edilicia a que se turne la solicitud de reconocimiento analizará la documentación presentada y podrá requerir a la Unidad que subsane las omisiones que se encuentren; y
- V. Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento, se inscribirá en el Registro Municipal y se hará del conocimiento del Consejo.

Artículo 465.- El Consejo podrá impulsar los procedimientos de reconocimiento de organizaciones vecinales que se encuentren detenidos sin motivo alguno, previa petición del solicitante e informe que rinda la Unidad al propio Consejo.

CAPÍTULO V

De la Relación de la Organización Vecinal y el Municipio

Artículo 466.- En materia de organización vecinal y participación ciudadana, el Municipio a través de la Unidad, se relacionará con las organizaciones vecinales considerando que:

- I. Respetará la forma de representación de los vecinos y sus decisiones internas, siempre que su régimen esté sujeto a lo siguiente:
 - a) Su objeto social estará referido a la organización, representación y participación de los vecinos de los fraccionamientos, colonias, barrios y condominios para colaborar con el Municipio en la promoción, gestión, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, la prestación de los servicios públicos necesarios para la convivencia de los habitantes, el desarrollo urbano, el mejoramiento del ambiente y, en general el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos;
 - b) Podrán adoptar la forma prevista en el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y este Reglamento, pudiendo los vecinos que así lo deseen, participar con voz y voto en las asambleas de la organización vecinal a la que libremente se incorporen, siempre y cuando manifiesten por escrito su voluntad de formar parte de la misma y en asamblea sean admitidos, demostrando que es vecino de la localidad de que se trate, aceptando los derechos y obligaciones que este hecho conlleva, de conformidad con sus estatutos y demás disposiciones legales aplicables; y
 - c) En los casos en que la organización vecinal asuman la prestación de servicios públicos municipales tendrán el carácter de concesionarios;
- II. A petición de los vecinos, corresponderá al Municipio determinar discrecionalmente si, por sus dimensiones, por la importancia, independencia de los servicios públicos municipales que, en su caso, administren las organizaciones vecinales o para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, podrán promover:
 - a) La extinción y liquidación de su organización vecinal; y
 - b) La constitución de nuevas organizaciones vecinales con delimitaciones territoriales independientes, en los términos del presente Reglamento, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la ley o sus estatutos sociales;
- III. Los vecinos podrán hacer sus trámites ante el Municipio y ejercer sus derechos individuales sin que requieran la aprobación o autorización previa de la organización vecinal donde habiten; y
- IV. Cuando un fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, por sus dimensiones se encuentre dividido en secciones, etapas o cualquier otra denominación que se les dé, para efectos de cumplir con el objeto a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente artículo, corresponderá a la Unidad promover la conformación varias organizaciones vecinales con las siguientes características:
 - a) Se podrá conformar una organización vecinal por una o más secciones, etapas, o cualquier otra denominación que se les dé en el fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población de que se trate;
 - b) Se podrá conformar comités con los integrantes de la organización vecinales del fraccionamiento, colonia o barrio para tratar asuntos en los que se vean afectados los intereses de dos o más organizaciones vecinales; o
 - c) Para la conformación de planes de trabajo entre dos o más organizaciones vecinales, secciones, etapas o cualquier otra denominación que se les dé en el fraccionamiento, colonia o barrio, se promoverán los mecanismos de democracia interactiva, de rendición de cuentas o de corresponsabilidad ciudadana que mejor convengan para la solución de las necesidades que tengan los vecinos del Municipio, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 467.- Las organizaciones vecinales tendrán el ámbito de competencia territorial en relación con el fraccionamiento, colonia, barrio o condominio que delimite la Unidad y en consecuencia no podrán representar a los vecinos o propietarios de áreas distintas a las de su delimitación territorial.

Artículo 468.- Las organizaciones vecinales establecerán su domicilio social en las oficinas o lugares ubicados dentro de la delimitación territorial a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO VI

De la Revocación al Reconocimiento de Organizaciones Vecinales

Artículo 469.- El Ayuntamiento podrá revocar el reconocimiento a las organizaciones vecinales, en cualquier momento y en los casos siguientes:

- I. Cuando exista en la misma delimitación territorial dos o más asociaciones vecinales, asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, condominios o comités vecinales constituidos;
- II. Cuando se excluya o condicione la incorporación a la organización vecinal a algún vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o zona de que se trate y que manifieste su voluntad de pertenecer a ésta;
- III. Cuando exista incumplimiento a cualquier contrato o convenio que se tenga celebrado con el Municipio;
- IV. Por orden judicial;
- V. Cuando los vecinos acuerden su extinción y se lleve a cabo su liquidación;
- VI. Por asumir funciones que correspondan a las entidades gubernamentales, sin previa autorización de las mismas, ya sea por los miembros de sus órganos de dirección;
- VII. Cuando impidan el ejercicio de las facultades y atribuciones de las entidades gubernamentales en perjuicio de sus vecinos;
- VIII. Por abandono de las responsabilidades y funciones de representación vecinal por parte de los miembros de sus órganos de dirección;
- IX. Cuando los miembros de sus órganos de dirección fueren condenados por delito doloso o les sean suspendidos sus derechos civiles por autoridad competente;
- X. Divulgar o utilizar el padrón de vecinos para fines distintos a los establecidos en el presente reglamento; o
- XI. Los demás casos en que así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 470.- La Unidad dará cuenta al Presidente Municipal de la actualización de cualquiera de las causas previstas el artículo anterior, a efecto de plantear al Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de la organización vecinal.

A su vez la Unidad dará cuenta al Consejo para que en el término de quince días hábiles se pronuncie al respecto.

Artículo 471.- La revocación del reconocimiento de alguna organización vecinal tendrá los siguientes efectos:

- I. Causará baja ante el Registro Municipal;
- II. Facultará a la Unidad para promover la integración de una nueva organización vecinal;
- III. Cuando la revocación ocurra con motivo de el incumplimiento a convenios o contrato con el Municipio, las entidades gubernamentales realizarán las acciones necesarias para dar continuidad a la prestación de servicios públicos que se pudieran ver afectados; y
- IV. Se resolverá con independencia a las sanciones que se puedan determinar por la comisión de infracciones por parte de los responsables de la revocación del reconocimiento de la organización vecinal.

Artículo 472.- La revocación del reconocimiento de una organización vecinal se podrá acordar a la par de la extinción o revocación de la concesión de bienes y servicios públicos municipales.

CAPÍTULO VII

De las Obligaciones de las Organizaciones Vecinales

Artículo 473.- Las organizaciones vecinales deberán sujetarse al plan de trabajo con metas y tiempos elaborado por la planilla ganadora de la elección.

Aquellas organizaciones vecinales que para su integración no requieren de la elaboración de un plan de trabajo, a partir de que entren en funciones elaborarán y se sujetarán a dicho plan.

Artículo 474.- Las asociaciones vecinales, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, los condominios y las federaciones deberán elaborar un reglamento interno y velar que los vecinos cumplan con el mismo. La Unidad revisará que no rebase las funciones y obligaciones estimadas en el presente Reglamento.

Artículo 475.- Cualquier modificación a las actas constitutivas, estatutos sociales, reglamentos internos, representantes legales y órganos de dirección deberán ser notificados a la Unidad.

Artículo 476.- Las organizaciones vecinales elaborarán y mantendrán actualizado un padrón de vecinos, donde contenga por lo menos:

- I. Nombre del vecino;
- II. Domicilio, especificando la Sección, etapa o cualquier otra denominación en la que se organice el fraccionamiento, barrio o colonia;
- III. Si es propietario, arrendatario o cualquier otro medio por el cual adquirió la vecindad, así como el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del propietario del inmueble;
- IV. Teléfono;
- V. Correo electrónico; y
- VI. Forma de identificación personal.

Cualquier persona que tenga acceso al padrón de vecinos tendrá la obligación de resguarda la información personal de los vecinos.

Artículo 477.- Se deberán conformar equipos de trabajo con cinco vecinos por lo menos, mismos que serán encabezados por uno o dos miembros de la organización vecinal.

Dependiendo de la delimitación territorial que especifique la Unidad para cada organización vecinal, se integrarán en los equipos de trabajo a vecinos de cada manzana, con la finalidad de incluir las necesidades de cada habitante de la su localidad.

Artículo 478.- Las organizaciones vecinales para sus labores se basarán en la corresponsabilidad social, por lo que promoverán entre los vecinos:

- I. El cuidado de los espacios públicos y la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;
- II. La convivencia pacífica entre los vecinos y las familias;
- III. El cuidado del agua;
- IV. El trabajo en equipo; y
- V. Las demás previstas en las leyes y ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 479.- Las asociaciones vecinales, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, los condominios conformando por los menos equipos de trabajo para las siguientes labores:

- I. Prevención del delito;
- II. Protección civil y emergencias;
- III. Alumbrado público, agua potable y vialidades;
- IV. Espacios públicos y áreas verdes, ecología y basura; y
- V. Las que la organización vecinal considere necesarias integrarlos a las facultades de los miembros de la mesa.

Artículo 480.- Las organizaciones vecinales contarán con jefes de manzana, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- I. Fungir como medios para informar sobre las acciones que se encuentre llevando a cabo la organización vecinal, las entidades gubernamentales o los OSCs en su comunidad;
- II. Hacer del conocimiento de las organizaciones vecinales de las necesidades de los vecinos de su manzana;
- III. Organizar a los vecinos de su manzana para llevar a cabo las actividades que se acuerden en las asambleas o juntas informativas;
- IV. Vigilar el funcionamiento de los servicios en su manzana; y
- V. Las demás previstas en el presente Reglamento o que acuerden las organizaciones vecinales.

Artículo 481.- La designación de jefes de manzana se llevará a cabo sin mayor formalismo entre los vecinos de cada manzana, lo cual será notificado a la Unidad.

Artículo 482.- Para ser jefe de manzana se requiere:

- I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, y en su caso, de la población, Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del jefe de manzana;
- IV. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- V. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de consejeros;
- VI. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la designación; y
- VII. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno; y

No podrá impedirse a los vecinos ser designados como jefes de su manzana por adeudos al interior de la organización vecinal.

Artículo 483.- Los presidentes de las asociaciones vecinales, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y los condominios rendirán un informe general sobre las actividades y estados de cuentas a los vecinos de su organización vecinal, cada seis meses y los informes particulares que acuerden las asambleas.

Artículo 484.- Las organizaciones vecinales formarán un archivo general y de libre consulta para sus miembros y que según el tipo de organización vecinal, contendrá por lo menos los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva o documento de conformación de la organización vecinal, con sus estatutos sociales;
- II. Reglamento interno;
- III. El plan de trabajo;
- IV. Los libros que en su caso exija la legislación civil y, en su defecto:
 - a) Un archivo de actas de las asambleas, con apartado de sus convocatorias, constancias de publicación y listas de asistencia;
 - b) Un archivo de las actas del órgano de dirección de la organización vecinal;
 - c) Un archivo de ingresos y egresos; y
- V. El padrón de vecinos;
- VI. Los informes y demás documentos presentados a la asamblea o al órgano de dirección;
- VII. Los oficios, comunicados y escritos emitidos por la organización vecinal y su órgano de dirección a las entidades gubernamentales;
- VIII. Los acuerdos, contratos, convenios, resoluciones, oficios y comunicados emitidos por las entidades gubernamentales a la organización vecinal;
- IX. El inventario de los bienes que pertenezcan o administre a la organización vecinal;
- XI. Las actas de entrega y recepción con sus anexos de la administración entre órganos de dirección salientes y electos; y
- X. Los demás de que acuerde la asamblea o su órgano de dirección.

Artículo 485.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, las organizaciones vecinales podrán valerse de medios electrónicos para la administración de su archivo general, sin embargo, deberán tomar las medidas necesarias el resguardo de su documentación original.

CAPÍTULO VIII

De las Facultades de las Organizaciones Vecinales

Artículo 486.- Son facultades de las organizaciones vecinales:

- I. Contribuir a la armonía en las relaciones entre vecinos, así como conservar y elevar la calidad de vida de sus habitantes;

- II. Difundir y participar en las actividades o programas de Gobierno;
- III. Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a su localidad;
- IV. Presentar solicitudes y opiniones sobre la mejora de los servicios públicos de su localidad;
- V. Emitir opiniones sobre los programas o políticas públicas que el Municipio realice en su localidad;
- VI. Apoyar al Municipio en la implementación de programas y políticas públicas en su localidad y zona poblacional;
- VII. Generar con los vecinos mesas de trabajo para resolver las necesidades básicas de su localidad;
- VIII. En conjunto con las entidades gubernamentales, generar actividades que permitan el desarrollo y esparcimiento de los vecinos de su localidad;
- IX. Elaborar la actualización de padrón de vecinos de su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;
- X. Cuando tengan personalidad jurídica, celebrar convenios y contratos con el Municipio para la administración y prestación de servicios públicos, en los términos de las leyes y ordenamientos municipales vigentes;
- XI. Solicitar la revisión y en su caso la modificación de su delimitación territorial;
- XII. A falta de la anuencia de los vecinos colindantes directos para la apertura de establecimientos mercantiles, expedir las cartas de anuencia en forma gratuita; y
- XIII. Las demás establecidas en las leyes y ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 487.- Las facultades de las organizaciones vecinales serán ejercidas en la forma que se establezcan en sus estatutos sociales y, a falta de éstos, en los términos del presente Reglamento, sin perjuicio del pleno ejercicio de los derechos de los vecinos en lo individual a participar en la gobernanza del Municipio.

CAPÍTULO IX

De las Asambleas de las Organizaciones Vecinales

Artículo 488.- A falta de previsión expresa en los estatutos sociales o reglamentos internos, serán aplicables a las organizaciones vecinales que se enlistan en el artículo 316, las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 489.- La asamblea es el órgano máximo interno de las organizaciones vecinales, por lo que aún cuando se conformen comités vecinales, de obra o por causa, siempre se buscará que se constituyan o integren organizaciones vecinales con asambleas de vecinos.

Artículo 490.- Las organizaciones vecinales que contarán con asambleas son:

- I. La asociación vecinal;
- II. La asociación civil con funciones de representación vecinal; y
- III. Los condominios.

Artículo 491.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinaria, mismas que deberán ser públicas y abiertas, salvo en los casos que, por mayoría de sus miembros, se determine sean cerradas por las características específicas del tema a estudiar.

Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al mes, y las extraordinarias, las veces que se consideren necesarias.

Las asambleas se convocarán con quince días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y se fijarán en lugares visibles para los vecinos.

Artículo 492.- Los vecinos que no hayan adquirido el carácter de socios, asociados, condóminos o cualquier otra denominación que se les asigne en las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y condominios, tendrán derecho a voz en las asambleas, pero solamente con la aprobación de las mismas tendrán derecho a voto.

Cualquier miembro de la asamblea podrá proponer a la misma que se abra la votación de los asuntos a tratar por las asambleas de las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y condominios.

El derecho establecido en el presente artículo deberá establecerse en los estatutos sociales o en el reglamento interior para efecto de su reconocimiento por el Ayuntamiento.

Artículo 493.- Las asambleas se deberán celebrar en el domicilio de la organización vecinal, a falta de éste o por conveniencia, podrán celebrarse en espacios públicos dentro de su delimitación territorial, sin necesidad de solicitar autorización para ello, pero dando aviso a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 494.- A petición de las organizaciones vecinales, la Unidad apoyará con los equipos y recursos materiales suficientes para el correcto desempeño de las funciones de las asambleas.

Artículo 495.- La convocatoria a las asambleas deberá emitirse por el Presidente y el Secretario de la organización vecinal, con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas a su celebración para las ordinarias y de 24 horas anticipación para las extraordinarias.

Artículo 496.- Las convocatorias a las asambleas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Se dirigirán a los vecinos del lugar en general;
- II. Indicarán el tipo de asamblea;
- III. Lugar, día y hora de su celebración;
- IV. Orden del día; y
- V. Firma del Presidente y Secretario de la organización vecinal.

Artículo 497.- El desahogo de las asambleas deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum para sesionar;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de los puntos a tratar;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura y levantamiento del acta de la sesión.

Artículo 498.- En general, los acuerdos de las asambleas se tomarán por mayoría simple de sus miembros, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 499.- Por excepción, los acuerdos se tomarán por mayoría calificada de dos terceras partes de la asamblea, para:

- I. La enajenación o adquisición de bienes inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes a los mismos;
- II. La contratación de créditos;
- III. La celebración de contratos de concesión de bienes y servicios públicos con el Municipio; y
- IV. Los demás casos establecidos en los estatutos sociales o reglamentos interiores.

En caso de empate, el presidente de la organización vecinal tendrá voto de calidad.

Artículo 500.- De cada sesión de la asamblea de las organizaciones vecinales, el Secretario levantará un acta donde se establecerán claramente los acuerdos tomados y recabará la firma de los miembros asistentes.

En caso de que algún miembro asistente no quisiera firmar, el Secretario dejará constancia del hecho ante dos vecinos que fungirán como testigos, sin que tal hecho reste validez al acta.

SECCIÓN I

De los Órganos de Dirección de las Organizaciones Vecinales

Artículo 501.- Las asociaciones vecinales, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y los condominios contarán con órganos de dirección, según lo que establezcan sus estatutos sociales o reglamentos internos, con independencia del nombre que se les asigne.

Artículo 502.- Los órganos de dirección serán siempre colegiados y se integrarán conforme a las planillas electas en los procesos de integración o renovación de las organizaciones vecinales, sin perjuicio de lo que en particular se establezca en el capítulo siguiente para los condominios.

Artículo 503.- Son facultades y obligaciones de los presidentes de las organizaciones vecinales:

- I. Presidir y conducir las asambleas y reuniones de los órganos de dirección;
- II. Emitir, junto con el Secretario, las convocatorias a las asambleas;
- III. Firmar el contenido de las actas de las asambleas;
- IV. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- V. Representar a la organización vecinal;
- VI. Coordinar los trabajos del órgano de dirección, los jefes de manzana y la prestación de los servicios públicos en caso de concesión;
- VII. Rendir los informes a la asamblea;
- VIII. Gestionar ante las entidades gubernamentales las acciones que requiera el fraccionamiento, colonia, barrio o condominio que presida; y
- IX. Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 504.- Son facultades y obligaciones de los secretarios de las organizaciones vecinales:

- I. Suscribir junto con el Presidente las convocatorias a las asambleas;
- II. Auxiliar al Presidente en el desahogo de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección;
- III. Verificar el quórum de la asamblea;
- IV. Participar en las discusiones de la asamblea, con voz y voto;
- V. Levantar las actas de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección;
- VI. Coadyuvar con el Presidente de la organización vecinal en el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea y el órgano de dirección;
- VII. Firmar el contenido de las actas de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección, así como recabar la firma de los miembros de la organización vecinal que participen en ellas, dejando constancia de la negativa de aquellos miembros asistentes que se nieguen a firmar;
- VIII. Integrar y resguardar el archivo general de la organización vecinal, así como entregarlo al término de su gestión a la planilla electa, en un término de quince días; y
- IX. Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 505.- Son facultades y obligaciones de los tesoreros de las organizaciones vecinales:

- I. En caso de existir acuerdo de la asamblea, cuantificar y recabar las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas en la misma asamblea;
- II. Llevar un control de ingresos y egresos de la organización vecinal;
- III. Generar reportes de los estados financieros de manera mensual y auxiliar al Presidente de la organización vecinal en la elaboración de los informes;
- IV. En su caso, generar el reporte anual de la administración de la organización vecinal;
- V. Asistir y participar con voz y voto a las asambleas y a las reuniones del órgano de dirección;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la organización vecinal;
- VII. Efectuar los pagos de los servicios que en su caso contrate la organización vecinal; y
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 506.- Son facultades y obligaciones de los comisionados de seguridad:

- I. Asistir y participar con voz y voto a las asambleas;
- II. Dar seguimiento a las actividades que refieren a:
 - a) La seguridad al interior de la delimitación de la organización vecinal; y
 - b) Protección civil, prevención de accidentes y servicios de emergencia en su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio;
- III. Participar en las actividades que le designe la asamblea;
- IV. Ser el primer contacto con la policía preventiva municipal y los jefes de manzana en cuanto a temas de seguridad; y
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 507.- Son facultades y obligaciones de los comisionados de lo social:

- I. Asistir y participar con voz y voto a las asambleas;
- II. Dar seguimiento a las actividades que refieren a las actividades referentes a:
 - a) Lo cultural;
 - b) La recreación;
 - c) El deporte;
 - d) Los programas gubernamentales y beneficios sociales que se desarrollen en su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio;
 - e) Coordinarse con los jefes de manzana para la difusión y participación de los vecinos en las anteriores actividades;
- III. Participar en las actividades que le designe la asamblea; y
- IV. Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 508.- Son causales para remoción del cargo de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales y de los comités las siguientes:

- I. Ser condenado por un delito doloso durante el tiempo que dure en el cargo al que fue electo;
- II. Ocupar algún cargo directivo dentro de algún partido político o aceptar se candidato a elección popular;
- III. Ocupar un cargo como funcionario público en cualquier ámbito de gobierno;
- IV. Ausentarse por más de dos ocasiones, sin causa justificada, a las asambleas ordinarias;
- V. Cambiar su residencia fuera de la delimitación territorial de la organización vecinal a la que pertenece;
- VI. Hacer mal uso de los programas o políticas públicas con que apoye las entidades gubernamentales a su localidad; y
- VII. Impedir el desarrollo de las actividades, servicios, programas o políticas públicas que realice el Municipio a través de sus diferentes entidades gubernamentales.

Artículo 509.- Por ausencia definitiva o temporal mayor a tres meses, así como por renuncia de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales, se llamará al suplente correspondiente para concluir con el cargo del titular, lo cual llevará a cabo el Presidente de la organización vecinal.

A falta del Presidente de la organización vecinal o de la totalidad del órgano directivo, la Unidad llamará a los suplentes para ocupar los cargos.

Ante la falta de titulares y suplentes, la Unidad convocará a nuevas elecciones en los términos previstos en el presente título.

Artículo 510.- El Consejo será el responsable de resolver el procedimiento de remoción de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que así lo permitan sus estatutos sociales o reglamentos interno, el cual constará de las siguientes etapas:

- I. El procedimiento de remoción podrá instaurarse en contra de uno o la totalidad del órgano de dirección;
- II. El procedimiento de remoción iniciará mediante petición o denuncia de alguna de al menos cuatro vecinos que realicen la denuncia respectiva ante la Unidad, con los documentos y pruebas suficientes que soporten su dicho;
- III. Una vez presentada la denuncia, se dará cuenta de la misma al Consejo y se concederá el término de 10 días hábiles posteriores a su notificación al o los señalados para que den contestación a los hechos que se les imputan, con las pruebas de descargo que respalden su dicho;
- IV. Con o sin la contestación a los hechos, se citará a las partes en conflicto a una audiencia pública ante el Consejo para buscar una solución a sus diferencias;
- V. Dentro de los cinco días siguientes al desahogo de la audiencia conciliatoria, la Unidad emitirá una propuesta de recomendación respecto a la remoción o no de los señalados que será sometida a aprobación del Consejo;
- VI. En caso de que el Consejo recomiende la remoción, se pasará al Secretario General para ratificación por el Ayuntamiento; y
- VII. En caso de que se declare la remoción del o los señalados, se le dará notificará de la destitución, quedando facultada la Unidad, para que convocar a nueva elección.

Artículo 511.- Los miembros de los órganos de dirección removidos deberán hacer entrega de la administración, bienes y archivos de la organización vecinal a quienes los suplan, para lo cual se levantará un acta de entrega con el auxilio de la Unidad. La entrega deberá realizarse en un término de quince días, contados a partir de la notificación de la constancia que emita la Unidad.

CAPÍTULO X

De las Reglas Particulares para los Condominios

Artículo 512.- La delimitación territorial de un condominio se establecerá en términos de la legislación civil.

La autorización del régimen condominal se otorgará por el Director General de Ordenamiento Territorial, cumpliendo con los requisitos que marque el ordenamiento municipal en la materia y los mecanismos de planeación urbana del Municipio, tomando en consideración que los proyectos de urbanización faciliten a futuro la organización de sus habitantes.

Artículo 513.- A la par de la entrega al Municipio de las obras de urbanización de un desarrollo habitacional bajo el régimen condominal, los urbanizadores se coordinarán con la Unidad para dar continuidad a los trabajos del consejo de administración del condominio.

Artículo 514.- Si la administración del condominio está conferida a un administrador general, la Unidad realizará las gestiones y promoverá entre los condóminos la formación de un consejo de administración.

Será decisión del consejo de administración el asumir la administración del condominio o continuar con un administrador único.

Artículo 515.- La protocolización de las actas de las asambleas de condóminos se podrá llevar a cabo ante el Secretario General del Ayuntamiento y se registrarán en términos de la legislación vigente.

Artículo 516.- Si la administración del condominio estuviera abandonada, la Unidad promoverá la formación de un comité vecinal entre los condóminos, sin perjuicio de las acciones que estos tuvieran para la logra la renovación del consejo de administración.

Artículo 517.- Los condominios compuestos no requerirán formar una federación, para su funcionamiento se estará a lo establecido en el acta constitutiva del condominio.

Artículo 518.- La Unidad procurará que los vecinos que residan en un condominio y que no tengan el carácter de condómino, les sean concedidas las facultades necesarias por éstos para votar en las asambleas de condóminos.

Artículo 519.- Cuando la administración de un condominio se encuentre en abandono y los vecinos se hayan hecho cargo del mantenimiento de sus áreas comunes, la Unidad promoverá que los gastos en que hayan incurrido se les reconozcan en el momento en que se reactive el consejo de administración. Para tal efecto, quienes hayan realizado erogaciones deberán entregar a dicho órgano de dirección los comprobantes de los gastos, así como el beneficio de dicho gasto, mediante un informe firmado en compañía de dos condóminos como testigos.

Si los gastos no fueren reconocidos quien los realizó podrá ejercer las acciones legales que estime pertinente o solicitar la solución del conflicto en los términos del presente Reglamento.

Artículo 520.- La Unidad está impedida para avalar los gastos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 521.- Para el caso del procedimiento de remoción de los integrantes del consejo de administración lo podrán solicitar al menos cuatro condóminos o vecinos a los que les haya sido cedida dicha facultad.

Artículo 522.- A recomendación del Consejo y en términos de la legislación vigente, el Municipio podrá demandar:

- I. La remoción de los integrantes del consejo de administración y el nombramiento de un nuevo consejo;
o
- II. La extinción y liquidación de los condominios horizontales y la cesión a su favor a título gratuito de las áreas comunes.

Artículo 523.- Cuando la infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios básicos de las unidades privativas se encuentre en áreas comunes de los condominios habitacionales de alta densidad, y requieran de obras de mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento su financiamiento corresponderá originalmente a los condóminos, sin embargo, cuando los habitantes del mismo carezcan de los recursos suficientes para solventar por sí mismos estas obras de forma parcial o total, los municipios podrán ejecutar dichas obras atendiendo a su capacidad presupuestaria; para tal efecto se estará a las siguientes disposiciones:

- I. Se atenderá a la capacidad presupuestaria del Municipio y a la planeación y programación que lleve a cabo las entidades gubernamentales municipales competentes;
- II. Ante la imposibilidad del otorgamiento del consentimiento de las asambleas de condóminos cuando existan obstáculos que impidan su funcionamiento conforme a los estatutos del condominio:

a) La Unidad realizará las gestiones necesarias para que los habitantes del condominio convoquen a una asamblea ciudadana en los términos de los artículos 135 al 138 del presente Reglamento;

b) En la asamblea ciudadana se informará a los habitantes del condominio de la problemática que se presenta y se propondrá que se solicite la ejecución de la obra como un proyecto social o una colaboración popular;

c) Se propondrá a los habitantes del condominio presentes el otorgamiento de su consentimiento para que la entidad gubernamental municipal competente realice la obra en los términos de la legislación aplicable;

d) Se propondrá la celebración de un convenio para la ejecución de obras y en caso de que la asamblea ciudadana apruebe la celebración del convenio con el Municipio, la Unidad procederá a recabar las firmas de los habitantes del condominio que estén a favor de la obra y dará cuenta al Consejo y la entidad gubernamental municipal competente para que procedan conforme a sus facultades;

e) Los habitantes del condominio que no hayan comparecido a la asamblea ciudadana podrán adherirse al convenio para la ejecución de obras durante todo el tiempo que dure la misma y, en su caso, realizarán las aportaciones que se haya acordado la asamblea en la forma y tiempos establecidos en el convenio;

f) Para los efectos del presente artículo se entenderá que los habitantes del condominio que no gozan del carácter de condómino les ha sido otorgada la facultad para votar este tipo de proyectos por sus propietarios de la unidad privativa donde habitan, salvo pacto expreso en contrario debidamente notificado a la Unidad;

g) La Unidad recabará la documentación necesaria para justificar ante las entidades gubernamentales e instancias correspondientes el correcto ejercicio del gasto en la ejecución de las obras públicas ejecutadas en los términos del presente artículo;

h) Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente artículo o en el convenio que se celebre será resuelto por la asamblea con la intervención de la entidad gubernamental ejecutora de las obras y, en su defecto, por el Consejo; y

i) Para el seguimiento de las obras podrá constituirse una auditoría ciudadana o un comité de obra atendiendo a lo que determine la asamblea ciudadana o convenga al proyecto.

Artículo 524.- Podrán extinguirse y liquidarse los condominios horizontales por acuerdo de la asamblea de condóminos, y mediante la donación pura y gratuita al Municipio de las áreas comunes, las cuales pasarán a formar parte del patrimonio municipal de dominio público y en escritura pública.

El Municipio destinará los recursos necesarios para la escrituración a su favor de las áreas comunes que le sean donadas en términos del presente artículo en el estado en que se encuentren.

Artículo 525.- No podrán extinguirse los condominios verticales en las formas previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XI

De la Integración de las Federaciones

Artículo 526.- Cuando un fraccionamiento, centro de población o condominio esté conformado por más de varias secciones, etapas o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, sus organizaciones vecinales podrán constituirse como federaciones para la defensa de sus intereses, siempre y cuando así lo soliciten de común acuerdo los representantes de cada una de ellas, previa autorización de los vecinos en una asamblea.

Artículo 527.- La constitución de federación sólo se llevará a cabo a través de asociaciones civiles y condominios, en términos de la legislación civil.

Artículo 528.- Para la constituir una federación, se deberá de tener temas en común que afecten a cada una de las partes interesadas y un plan de trabajo que pueda beneficiar a todos los habitantes de los fraccionamientos o centros de población donde se conforme una la federación.

Artículo 529.- El plan de trabajo de las federaciones deberá ser analizado y aprobado por la Unidad con apoyo de las áreas operativas que se relacionen con las actividades a ejecutar.

Artículo 530.- La organización vecinal que lo decida podrá separarse de la federación en los términos de los estatutos sociales de la misma.

CAPÍTULO XII

De la Extinción y Liquidación de las Organizaciones Vecinales

Artículo 531.- La Unidad, en la medida de lo posible, llevará a cabo las acciones que tenga a su alcance para que las organizaciones vecinales permanezcan en funcionamiento, sin embargo, si no fuere conveniente para los vecinos, se iniciará el procedimiento de extinción y liquidación de la organización vecinal, salvo aquellas que no recaben o ejerzan recursos económicos.

Artículo 532.- Las organizaciones vecinales que se declaren o acuerden extintas deberán liquidarse en los términos del presente capítulo, a falta de disposiciones al respecto en sus estatutos sociales o en sus reglamentos interiores.

Artículo 533.- Los comités vecinales y por causa no requerirán de ser extinguidos o liquidados.

Artículo 534.- Podrán promover la declaración de extinción:

- I. Cualquier vecino miembro de una organización vecinal que no formen parte de su órgano de dirección;
- y
- II. La Unidad.

Artículo 535.- Para declarar la extinción de una organización vecinal se deberá acreditar ante el Consejo que habiendo sido removidos los integrantes del órgano de dirección no lleven a cabo la entrega de la administración, bienes y archivos de la organización vecinal a quienes los substituyan.

Artículo 536.- Cuando los integrantes de un órgano de dirección estuvieran ilocalizables y conviniera a los vecinos del fraccionamiento, colonia o barrio, podrá declararse a la par su remoción y la extinción de la organización vecinal.

Artículo 537.- El procedimiento para declarar la extinción de una organización vecinal se seguirá conforme a lo estipulado en el artículo 432 del presente Reglamento.

Artículo 538.- Para la liquidación de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La Unidad citará a la asamblea extraordinaria para que nombren uno o varios liquidadores de entre los vecinos;
- II. Los liquidadores procederán a inventariar los bienes y adeudos de la organización vecinal y se citará a una nueva asamblea extraordinaria para rendir el informe del inventario realizado;
- III. De ser necesario, se fijarán las cuotas que se requieran para pagar los adeudos que se tengan con vecinos o terceros;
- IV. Si existiera saldo a favor quedará en depósito con los liquidadores para su posterior entrega a la nueva organización vecinal que se conforme, pero si existieren pagos por vencerse para dar continuidad a los servicios que se presten a favor de los vecinos, los liquidadores podrán pagarlos con dicho saldo a favor, entregando los comprobantes de los gastos a la nueva organización vecinal;
- V. Los liquidadores estarán facultados para negociar prórrogas o quitas en los adeudos que tenga la organización vecinal en liquidación, siempre y cuando no resulten más onerosos o, en su defecto, se acuerde el pago de cuotas extraordinarias por la asamblea; y
- VI. El proceso de liquidación deberá concluirse en un plazo de dos meses, en caso de que aún queden cuentas por saldar, se cuantificarán como adeudos de la nueva organización vecinal que se constituya en el lugar.

Artículo 539.- La nueva organización vecinal que substituya a la extinta y liquidada podrá contar con la delimitación territorial de la antigua organización vecinal o solicitar una nueva delimitación ante la Unidad.

CAPÍTULO XIII

Del Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos

Artículo 540.- El Registro Municipal es medio de administración de forma sistemática y ordenada de la información de la participación ciudadana en el Municipio y sus procesos, compuesto de inscripciones que constituyen actos administrativos de naturaleza declarativa y ejecutiva, mediante los cuales la Unidad documenta los eventos, así como a las personas físicas y jurídicas como auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos.

Los derechos reconocidos en este Reglamento a las personas jurídicas, como organismos auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos, sólo serán ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal.

Artículo 541.- El Registro Municipal tiene por objeto el conocimiento de las dinámicas de la participación ciudadana en el Municipio, su promoción, documentación, la regulación de las organizaciones vecinales constituidas en su territorio o que lleven a cabo actividades en el mismo, facilitar las relaciones entre éstas y las entidades gubernamentales, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posibles los principios, elementos y objetivos establecidos en el presente Reglamento, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

Artículo 542.- El Registro Municipal es público y se considera como información fundamental, por lo que puede ser consultado por medio de los mecanismos de transparencia que establezcan las leyes y ordenamientos municipales.

Artículo 543.- Deberán ser inscritos en el Registro Municipal:

- I. Los integrantes del Consejo y las actas de sus sesiones;
- II. Los mecanismos de participación ciudadana que determine el Consejo y el seguimiento de su desarrollo;
- III. Las organizaciones vecinales, sus delimitaciones territoriales y, en su caso, reconocimientos por el Ayuntamiento;
- IV. Los OSCs;
- V. Los administradores, integrantes de mesas directivas, consejos de administración y representantes legales de las organizaciones vecinales, así como sus renovaciones o modificaciones;
- VI. Los delegados de los OSCs;
- VII. Los reglamentos de las organizaciones vecinales y sus modificaciones;
- VIII. Las actas de las asambleas de las organizaciones vecinales;
- IX. Los consejos consultivos ciudadanos, sus actas de sesiones o reuniones de trabajo, convocatorias, integrantes, designaciones y renovaciones;
- X. Los contratos y convenios celebrados con las organizaciones vecinales;
- XI. Las sanciones impuestas en los términos del presente Reglamento;
- XII. Los mecanismos de planeación urbana expedidos por el Ayuntamiento y sus actualizaciones;

- XIII. Las resoluciones administrativas y judiciales que afecten a los actos y personas susceptibles de inscripción;
- XIV. Las acreditaciones que emita la Unidad;
- XV. Los medios de defensa que se promuevan en contra de las resoluciones o actos emitidos en los términos del presente Reglamento; y
- XVI. Los demás actos que determinen el Consejo o el titular de la Unidad.

Artículo 544.- La inscripción en el Registro Municipal se llevará a cabo con independencia de otros registros o controles de información que deban llevar las distintas entidades gubernamentales.

Artículo 545.- Las inscripciones ante el Registro Municipal deberán asentarse en los libros y expedientes que para tal efecto lleve la Unidad para su control, consulta, archivo y preservación.

El titular de la Unidad determinará la utilización de medios electrónicos para la sistematización y digitalización de la información del Registro Municipal, tomando las medidas necesarias para el respaldo de la información.

Artículo 546.- Las inscripciones ante el Registro Municipal serán:

- I. Ordinarias, cuyos efectos serán por tiempo indefinido; o
- II. Extraordinarias, para efectos de su vigilancia y seguimiento por la Unidad serán:
 - f) Temporales;
 - g) Transitorios, y
 - h) En su caso, deberán actualizarse o renovarse periódicamente en los términos del presente capítulo.

La suspensión o terminación de los efectos indefinidos de las inscripciones ordinarias originarán una anotación en los libros y sistemas que para tal efecto lleve la Unidad.

Artículo 547.- Por regla general las inscripciones en el Registro Municipal son ordinarias, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 548.- Serán inscripciones extraordinarias las relativas a:

- I. Los mecanismos de participación ciudadana que determine el Consejo y el seguimiento de su desarrollo;
- II. Los comités vecinales;
- III. Las acreditaciones de los administradores, integrantes de mesas directivas, consejos de administración y representantes legales las organizaciones vecinales, así como sus renovaciones o modificaciones;

- IV. Los delegados de los OSCs;
- V. Los representantes comunes nombrados por los comités vecinales;
- VI. Los contratos y convenios celebrados con las organizaciones vecinales con efectos temporales y sus fechas de vencimiento;
- VII. Las convocatorias abiertas para la renovación del Consejo, los consejos consultivos ciudadanos, las organizaciones vecinales; y
- VIII. Los demás que determine el Consejo o la Unidad.

Artículo 549.- La inscripción de personas jurídicas en el Registro Municipal requiere obligatoriamente la inscripción de los integrantes de sus administradores, mesas directivas, consejos de administración, sus representantes y en su caso, el cambio de dichos representantes.

Para el caso de Comités Vecinales su inscripción requerirá la designación de un representante común.

Artículo 550.- Los OSCs que se constituyan legalmente y que deseen establecer vínculos y gestiones con las entidades gubernamentales deberán inscribirse en el Registro Municipal, así como a sus representantes.

Los efectos de esta inscripción serán el de una toma de nota, por lo tanto no deberá agotar el proceso de reconocimiento ante el Ayuntamiento.

Artículo 551.- Las personas físicas que realicen actividades de forma organizada como una OSC sin estar legalmente constituidas, para establecer vínculos y gestiones con las entidades gubernamentales, mediante escrito libre designarán a un delegado que las represente, sin embargo se entenderá que actúan a nombre propio y de las personas que lo designaron con las facultades de un representante común.

La Unidad promoverá entre las personas que adopten esta forma de participación ciudadana que se constituyan legalmente.

Artículo 552.- La inscripción en el Registro Municipal de las organizaciones vecinales será una consecuencia de su formal reconocimiento por el Ayuntamiento.

Una vez recibida la certificación de la publicación del reconocimiento formal de una organización vecinal, condominio o federación, la Unidad tendrá un plazo de cinco días hábiles para llevar a cabo las inscripciones en el Registro Municipal que correspondan y emitirá las acreditaciones correspondientes.

Artículo 553.- Para la inscripción en el Registro Municipal no se requerirá más formalidad que acreditar la existencia de las personas y actos a ser inscritos, sin embargo, la Unidad revisará que la documentación que se le presente para su inscripción se apegue a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, pudiendo solicitar las correcciones que estime convenientes.

La negativa de registro deberá notificarse al solicitante mediante acuerdo fundado y motivado por la Unidad.

Artículo 554.- Para lograr la inscripción en el Registro Municipal de los actos o personas que deban hacerse a petición de parte la persona jurídica interesada, seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en cada caso;
- II. Presentará por escrito su solicitud dirigida a la Unidad, la cual revisará dichos documentos:
 - a) La Unidad podrá determinar los formatos en que puedan llevarse los trámites de inscripciones ante el Registro Municipal;
- III. En caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane;
- IV. Si la persona jurídica incumple con tal requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud de inscripción, dejando a su disposición los documentos presentados y tendrá que reiniciar su trámite;
- V. Una vez obteniendo la documentación completa, la Unidad abrirá un expediente a nombre de la persona jurídica le asignará un folio; y
- VI. En el término de diez días hábiles siguientes, realizará la inscripción del acto ante el Registro Municipal y emitirá la acreditación o constancia de inscripción correspondiente.

Artículo 555.- La Unidad procurará que exista sólo una organización vecinal en cada barrio, colonia, fraccionamiento, etapa, condominio, clúster o coto que comprenda su ámbito territorial.

Artículo 556.- Cuando se presenten dos o más personas jurídicas pretendiendo el registro, dentro de la misma delimitación territorial, la Unidad debe buscar el diálogo y el entendimiento entre ellas, para que se registre una sola, pero en caso de no llegar a acuerdo.

Cuando existan dos o más organizaciones vecinales en un barrio, colonia, fraccionamiento, etapa, condominio, clúster o coto, la Unidad invitará y fomentará que desarrollen sus actividades en un clima de diálogo, respeto y entendimiento mutuos. En caso de conflictos entre éstas podrán dilucidar sus diferencias mediante los mecanismos de solución de controversias establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 557.- Las organizaciones vecinales inscritas están obligadas a actualizar los datos del Registro Municipal notificando cuantas modificaciones ocurran y dentro del mes siguiente a su formalización.

La Unidad incorporará al Registro Municipal de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales el plazo de su duración, a efecto de promover su renovación.

En caso de que una organización vecinal no demuestre actividad durante el periodo de un año natural, la Unidad dará cuenta al Consejo para que determine lo conducente, incluso la revocación del reconocimiento en los términos del presente Reglamento y, en su caso, la baja al Registro Municipal, con la correspondiente pérdida de los derechos que de su inscripción se derivan.

Artículo 558.- El procedimiento de baja en el Registro Municipal de los OSCs se sujeta a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Una vez causada baja en el Registro Municipal, no puede solicitarse de nuevo la inscripción hasta que no haya transcurrido como mínimo un año.

CAPÍTULO XIV

De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos

Artículo 559.- El presente capítulo tiene por objeto regular los mecanismos alternativos para la solución de conflictos y proporcionar a los habitantes, residentes, propietarios de predios y fincas, nuevos mecanismos de concertación y conciliación entre estos y con el gobierno, para conservar la armonía entre los vecinos y en beneficio de la generación y construcción de políticas y programas de desarrollo comunitario que repercutan en el fortalecimiento del Municipio.

Artículo 560.- La resolución de conflictos mediante los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, principalmente de la mediación, se efectuara respecto de:

- I. Los conflictos que se presenten entre los vecinos;
- II. Los conflictos que se presenten entre los vecinos y las personas jurídicas que los representen;
- III. Los conflictos que se presenten entre los integrantes de las organizaciones vecinales y las mesas directivas, así como los conflictos entre las organizaciones vecinales;
- IV. Los conflictos que se susciten al interior de un condominio o entre sus condóminos; o
- V. Los conflictos entre los vecinos y titulares de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 561.- Son conflictos que se pueden conocer a través de los mecanismos alternativos previstos en el presente capítulo, los siguientes:

- I. Problemas de administración de la asociación vecinal;
- II. Cobro de cuotas y rendición de cuentas;
- III. Situaciones que afectan a los bienes comunes o concesionados, como pueden ser deslindes, cierres, ampliaciones, entre otros;

- IV. Servidumbres legales, demarcaciones, muros medianeros;
- V. Reparación de daños causados por menores de edad;
- VI. Ruidos molestos;
- VII. Aseo, ornato y problemas con la basura en general;
- VIII. Bienes comunes de uso público, como pueden ser plazas, canchas de usos múltiples, áreas verdes, entre otros;
- IX. Giros comerciales, industriales o de prestación de servicios y su funcionamiento;
- X. Tenencia y cuidado de mascotas;
- XI. Conflictos de vecinos por actos de discriminación o agresiones verbales;
- XII. Liquidación de la asociación vecinal; o
- XIII. Las demás que surjan entre los habitantes del Municipio.

Artículo 562.- En la asamblea de constitución de la Asociación Vecinal y con el objeto de ser reconocidas por el Ayuntamiento, se deberá aprobar la inclusión de una cláusula en la que se establezca que toda desavenencia o controversia que pueda derivarse de los asuntos competencia de dicha Asociación, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas en primera instancia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, mediante fallo definitivo de la Unidad; a cuya administración, reglamentos y decisión se someterán las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su totalidad.

Artículo 563.- Los mecanismos alternativos de solución de conflictos no tendrán, en estricto sentido, el carácter de actividad judicial y en ningún caso eximen de responsabilidad a quienes incurran en incumplimiento o violación de la normatividad municipal, estatal o federal y ni tendrán por objeto se libere a las partes que en el intervienen, de la obligación de resarcir daños y perjuicios derivados de sus actos u omisiones.

Artículo 564.- Dentro de los mecanismos alternativos para la solución de conflicto se podrán considerar:

- I. Mediación;
- II. Conciliación;
- III. Arbitraje; y
- IV. Las demás establecidas en las leyes y ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 565.- Las actuaciones derivadas de los procedimientos que para tales efectos se inicien, ofrecerán a las partes garantías de imparcialidad, independencia, confidencialidad y credibilidad, al tiempo que los mediadores, conciliadores o árbitros, deben actuar en el ejercicio de sus funciones con la competencia y diligencia necesarias para la protección especial a la garantía de confidencialidad.

Artículo 566.- Requisitos para solicitar la intervención de la Unidad competente para la resolución de conflictos:

- I. Acreditar su condición de vecino, residente, propietario de predios y fincas;
- II. Que persista el conflicto, aun cuando de manera previa se hubiera acudido ante las personas jurídicas que representan a las Asociaciones de vecinos para solicitar su intervención de la resolución del conflicto;
- III. Presentar una solicitud simple de trámite, verbal o escrita, en la que se haga un recuento de los hechos y de lo que se pretende; y
- IV. Indicar la dirección de la persona o personas a las que se convocará.

Artículo 567.- Los procedimientos de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, los derechos y obligaciones de las partes, los efectos del convenio que en su caso se celebre entre las partes y las responsabilidades de los funcionarios que en ella intervienen se regularan por lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Artículo 568.- La mediación se caracteriza por tratar de alcanzar una aceptación de las partes por intermedio de la propuesta de un tercero, que solo tiene fuerza.

Artículo 569.- El Conciliador no propone ni decide, sino que las partes contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial y corresponde a este ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de quienes intervienen en el conflicto;

Artículo 570.- Es un mecanismo de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan mediante la celebración de un convenio arbitral, someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión un laudo arbitral, de uno o varios terceros.

TÍTULO V

De las Disposiciones Finales

Artículo 571.- Para la reforma del presente Reglamento se podrá someter previamente a debate ciudadano o consulta ciudadana, a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 572.- Para la abrogación del presente Reglamento se podrá someter previamente a plebiscito.

CAPÍTULO I

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 573.- Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo, hasta 36 horas;
- IV. Suspensión del cargo; y
- V. Destitución del cargo.

Artículo 574.- En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, deberá apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

Artículo 575.- Para la imposición de sanciones, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se tomará en consideración:

- I. Los daños que se produzcan o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. El beneficio que implique para el infractor;
- IV. La gravedad de la infracción;
- V. La reincidencia del infractor;
- VI. La capacidad económica del infractor; y
- VII. Si se trata de servidor público o no.

Artículo 576.- Se sancionará con arresto administrativo a quien:

- I. Altere, retire o destruya las sábanas de resultados de la jornada de votación; o
- II. Altere el orden, impida obstaculice o ejerza violencia física o verbal en los procesos de conformación o renovación de las organizaciones vecinales.

Artículo 577.- Con independencia a otras sanciones en que pudieran incurrir, se impondrá una multa de 10 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Municipio a quien teniendo acceso a los padrones de vecinos a que se refiere el presente Reglamento:

- I. Divulgue o transfiera la información personal de los vecinos con fines distintos a la representación vecinal. Cuando la divulgación o transferencia se realice con fines comerciales o electorales podrá duplicarse la sanción prevista en el presente artículo;
- II. Destruya la información del padrón de vecinos;

- III. Utilice la información personal de los vecinos para causarle cualquier tipo de daño físico o moral a un vecino, su familia o bienes; o
- IV. Impida o limite a algún miembro de una organización vecinal a participar en asambleas de la misma, formar parte de planillas para la elección de su órgano de dirección, utilizar espacios públicos que administre la organización vecinal o impida el ejercicio de sus derechos como vecino.

Artículo 578.- Se impondrá una multa de 40 a 80 días de salario mínimo general vigente en el Municipio a los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que:

- I. Pretendan ejercer funciones de representación vecinal fuera de la delimitación territorial previamente asignada por la Unidad de Procesos Ciudadanos; o
- II. Omitan rendir a la asamblea los informes de actividades o de cuentas de la organización vecinal.

Artículo 579.- Se impondrá una multa de 40 a 80 días de salario mínimo general vigente en el Municipio a los titulares de las entidades gubernamentales, cuando:

- I. Incumplan con un requerimiento de información o dé cumplimiento ocultando información solicitada por el Consejo para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participación ciudadana; o
- II. Omitan conceder audiencia pública en los términos del presente Reglamento.

Artículo 580.- Se impondrá una multa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Municipio a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana, cuando:

- I. Dejen de participar en los debates que organice el Consejo durante el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana directa o manden representantes para ello;
- II. Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algún mecanismo de participación ciudadana; o
- III. Declarada la procedencia del mecanismo de participación ciudadana solicitado, lleve a cabo actos que impidan su desarrollo.

Artículo 581.- Se impondrá una multa de 100 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Municipio y arresto administrativo a quien durante una jornada de votación:

- I. Sustraiga material para el desarrollo de la jornada de votación;
- II. Reproduzca material para el desarrollo de la jornada de votación sin autorización del Consejo;
- III. Altere el orden y la paz pública;
- IV. Ejercza violencia física o verbal en perjuicio de los funcionarios de las mesas receptoras, coordinadores, observadores ciudadanos o votantes, sin perjuicio de las penas por los delitos en que pueda incurrir;
- V. Altere las actas de la jornada de votación; o
- VI. Compre o coaccione el voto.

Artículo 582.- Se impondrá una multa de 200 a 400 días de salario mínimo general vigente en el Municipio a quien siendo presidente, secretario o vocal de mesa directiva de una organización vecinal:

- I. Coacciones, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación por la emisión de anuencias para la apertura de giros comerciales dentro de la delimitación territorial de su organización vecinal;
- II. Coacciones, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación para expedir licencias, permisos o autorizaciones de construcción o edificación que compete emitir a las entidades gubernamentales en ejercicio de las facultades previstas en las leyes y ordenamientos municipales vigentes;
- III. Impida u ordene impedir el acceso a las viviendas de los vecinos de la colonia, fraccionamiento, condominio, etapa, clúster o coto, so pretexto de cualquier tipo de adeudos con la organización vecinal; y
- IV. Condicione, retenga u omita total o parcialmente la entrega de bienes, libros, archivos o los documentos a los integrantes de la nueva mesa directiva, cuando deban dejar su encargo, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se entregue a la planilla electa la constancia que emita la Unidad.

Artículo 583.- Se impondrá una multa de 1,000 a 1,500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen las resoluciones, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana directa, de los que se declare que sus efectos son vinculatorios e incumpla de forma total o parcial con el mandato popular, sin causa justificada.

El titular de la entidad gubernamental que sea sancionado en términos del presente artículo y que siga incumpliendo dentro de un plazo razonable, será suspendido de sus funciones y sujeto de responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco o la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 584.- Se impondrá una multa de 1,000 a 1,500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio a los titulares de las entidades gubernamentales que emitan resoluciones, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana directa, de los que se declare que sus efectos son vinculatorios y una vez que haya dejado sin efectos o modificado el o los actos materia del mecanismo de participación ciudadana, los vuelvan a emitir en sus términos originales.

Artículo 585.- Al consejero no funcionario público de un consejo consultivo ciudadano que falte injustificadamente en tres ocasiones a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo, se le sancionará con la destitución del cargo y se llamará a su suplente para que tome su lugar.

Si el faltante fuera un consejero funcionario se le sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco o la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 586.- Las sanciones previstas en el presente capítulo se impondrán con el apercibimiento de una posible sanción mayor en caso de reincidencia.

CAPÍTULO II

De los Medios de Defensa

Artículo 587.- Los actos o resoluciones que se emitan en aplicación del presente Reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se hará valer por escrito dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Artículo 588.- Para la procedencia del recurso de revisión no se requerirá acreditar el interés jurídico.

Artículo 589.- El escrito por el que se interponga el recurso de revisión será presentado ante la Unidad, la cual dará cuenta de su presentación al Consejo y lo remitirá al Síndico Municipal, con las constancias e informes del caso para su resolución por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, según corresponda.

Artículo 590.- Para todo lo no previsto en el presente capítulo, de forma supletoria, se estará a lo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS (06 de mayo de 2025)

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO: Las disposiciones que contravengan las presentes reformas quedarán sin efectos.

TERCERO: Se instruya a la C. Secretaria de Ayuntamiento, para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TRANSITORIOS (20 de agosto de 2021)

PRIMERO: Las presentes reformas de modificación y adición entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO: Las disposiciones que contravengan las presentes reformas quedarán sin efectos.

TERCERO: Se instruye al ciudadano Secretario General para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como se ordena la reimpresión del **Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, con las reformas y adiciones aplicadas.

Contenido

TÍTULO I	3
De los Principios y Disposiciones Preliminares para la Gobernanza	3
CAPITULO I.....	3
De las Disposiciones Generales	3
CAPITULO II.....	8
De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio	8
CAPÍTULO III	10
De las Entidades Gubernamentales	10
CAPÍTULO IV.....	12
De la Capacitación	12
TÍTULO II	12
De los Mecanismos de Participación Ciudadana	12
CAPÍTULO I.....	14
De las Disposiciones Comunes a los Mecanismos de Participación Ciudadana.....	14
SECCIÓN I	16
Del Plebiscito	16
SECCIÓN II	18
Del Referéndum	18
SECCIÓN VII	28
Del Debate Ciudadano y los Foros de Opinión	28
SECCIÓN IX	30
De la Audiencia Pública	30
SECCIÓN X	31
De la Acción Ciudadana.....	31
SECCIÓN XI	34
De la Auditoría Ciudadana	34
SECCIÓN XII	34
De la Iniciativa Ciudadana	34
SECCIÓN XIII.....	36
De los Proyectos Sociales	36
SECCIÓN XIV	37

De la Colaboración Popular	37
CAPÍTULO II.....	48
Del Desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana de Democracia Directa	48
SECCIÓN I	48
De la Integración y Ubicación de las Mesas Receptoras.....	48
SECCIÓN II	51
Del Registro de Observadores Ciudadanos.....	51
SECCIÓN III	51
Del Material para el Desarrollo de la Jornada de Votación	51
SECCIÓN IV	53
De la Jornada de Votación.....	53
SECCIÓN V	55
Del Escrutinio y Cómputo de la Votación	55
SECCIÓN VI	57
De la Calificación del Proceso del Mecanismo de Participación Ciudadana Directa	57
SECCIÓN VII	57
De los Incidentes	57
CAPÍTULO III	58
De los Convenios Metropolitanos, Intermunicipales e Interinstitucionales para la Participación Ciudadana.....	58
TÍTULO III.....	59
De la Organización Social para la Participación Ciudadana	59
CAPÍTULO I.....	59
De las Disposiciones Comunes a los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana..	59
SECCIÓN I	59
De la Integración de los Organismos Sociales y su Renovación	59
SECCIÓN II	60
De las Sesiones de los Organismos Sociales	60
SECCIÓN III	62
De las Facultades de los Integrantes de los Organismos Sociales.....	62
SECCIÓN IV	63
De la Actuación de las Entidades Gubernamentales frente a los Organismos Sociales	63

CAPÍTULO II.....	64
De la Asamblea Municipal de los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana	64
CAPÍTULO III	64
Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana	64
CAPÍTULO IV.....	66
De los Consejos de Zona para la Participación Ciudadana	66
CAPÍTULO V	68
De los Consejos Sociales de Participación Ciudadana	68
CAPÍTULO VI.....	70
De los Consejos Consultivos Ciudadanos	70
CAPÍTULO VII	71
De los Organismos de la Sociedad Civil.....	71
CAPÍTULO VIII	71
De la Participación Corresponsable de los Organismos Sociales en la Implementación, Ejecución y Evaluación de los Programas del Gobierno Municipal	71
TÍTULO IV	72
De la Organización Vecinal	72
CAPÍTULO I.....	72
De las Generalidades de la Organización Vecinal	72
SECCIÓN I	73
De las Asociaciones Vecinales.....	73
SECCIÓN II	74
De los Condominios	74
SECCIÓN III	75
De las Asociaciones Civiles con Funciones de Representación Vecinal	75
SECCIÓN IV	75
De las Sociedades Cooperativas	75
SECCIÓN V	76
De los Comités Vecinales.....	76
SECCIÓN VI	77
De los Comités de Vigilancia de Proyectos de Obra.....	77
SECCIÓN VII	77

De los Comités por Causa	77
CAPÍTULO II	78
De los Cursos de Capacitación Vecinal	78
CAPÍTULO III	79
Del Proceso de Integración de las Organizaciones Vecinales, de sus Órganos de Dirección y su Renovación	79
CAPÍTULO IV	81
Del Reconocimiento de las Organizaciones Vecinales.....	81
CAPÍTULO V	82
De la Relación de la Organización Vecinal y el Municipio	82
CAPÍTULO VI	83
De la Revocación al Reconocimiento de Organizaciones Vecinales.....	83
CAPÍTULO VII	83
De las Obligaciones de las Organizaciones Vecinales.....	83
CAPÍTULO VIII	85
De las Facultades de las Organizaciones Vecinales	85
CAPÍTULO IX.....	86
De las Asambleas de las Organizaciones Vecinales	86
SECCIÓN I	87
De los Órganos de Dirección de las Organizaciones Vecinales	87
CAPÍTULO X	90
De las Reglas Particulares para los Condominios	90
CAPÍTULO XI.....	92
De la Integración de las Federaciones.....	92
CAPÍTULO XII	92
De la Extinción y Liquidación de las Organizaciones Vecinales	92
CAPÍTULO XIII	93
Del Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos	93
CAPÍTULO XIV	96
De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos.....	96
TÍTULO V	98

De las Disposiciones Finales	98
CAPÍTULO I.....	98
De las Infracciones y Sanciones.....	98
CAPÍTULO II.....	100
De los Medios de Defensa.....	100

Para publicación y observancia, Promulgo el presente Decreto que reforma el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 06 seis días del mes de mayo de 2025.



LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS
Presidenta Municipal



MTRA. KARLA CISNEROS TORRES
Secretaria de Ayuntamiento

C. Síndica Claudia Margarita Robles Gómez: rúbrica. C. Regidor Miguel Marentes: rúbrica. C. Regidor Adrián Briseño Esparza: rúbrica. C. Regidora Dunia Catalina Cruz Moreno: rúbrica. C. Regidora Miriam Salomé Torres Lares: rúbrica. C. Regidora Yuliana Livier Vargas De la Torre: rúbrica. C. Regidor José Bertín Chávez Vargas: rúbrica. C. Regidora Marisol Mendoza Pinto: rúbrica. C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez: rúbrica. C. Regidor Oscar Murguía Torres: rúbrica. C. Regidora Bertha Silvia Gómez Ramos: rúbrica. C. Regidor Higinio Del Toro Pérez: rúbrica. C. Regidora María Olga García Ayala: rúbrica. C. Regidor Gustavo López Sandoval: rúbrica. C. Regidora Aurora Cecilia Araujo Álvarez: rúbrica. - - - - -

La que suscribe MTRA. KARLA CISNEROS TORRES, Secretaria de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

Que con fecha 06 de mayo del 2025, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el Decreto que reforma el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que de conformidad con lo que establece el primer transitorio, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

A T E N T A M E N T E

"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA ZAPOTLENSE
MARÍA GUADALUPE MARÍN PRECIADO"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 06 de mayo de 2025


MTRA. KARLA CISNEROS TORRES
Secretaria de Ayuntamiento



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

Correspondiente al día 06 de mayo de 2025

En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 06 de mayo 2025, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría de Ayuntamiento
